



Derecho Humano a la Democracia y la Defensoría del Pueblo que merecemos



CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
"ROSARIO IBARRA DE PIEDRA"

Alejandro Rosillo Martínez / Benjamín Alejandro García González
Claudia A. Mendoza Antúñez / Edgar Alejandro Martínez Vargas
Federico Anaya-Gallardo / Francisco Octavio López López
Guillermo Damián Pereyra Tissera / Héctor Parra García
Marcela Landazábal Mora / Víctor Hugo Pacheco Chávez





CENTRO NACIONAL
DE DERECHOS HUMANOS
"ROSARIO IBARRA DE PIEDRA"

REVISTA DERECHOS HUMANOS MÉXICO
La lectura crítica de los derechos humanos

DIRECCIÓN GENERAL
Rosy Laura Castellanos Mariano

DIRECCIÓN EDITORIAL
Mónica Loya Ramírez

DIRECCIÓN DE PROCESOS EDITORIALES
Lili Elizabeth Montealegre Díaz

Año 2, núm. 2,
nueva época, agosto de 2024,
publicación editada por la CNDH.
D. R. © Comisión Nacional
de los Derechos Humanos
Periférico Sur 3469, esquina Luis Cabrera,
col. San Jerónimo Lídice, demarcación territorial
La Magdalena Contreras, C. P. 10200,
Ciudad de México.

Los contenidos presentados son
responsabilidad de las y los autores
y no de la CNDH, que los reproduce
con carácter informativo.

Diseño de portada: Jessica Quiterio
Formación: Éricka Toledo

Apoyo editorial: Mónica Loya Ramírez
Fotografía de portada y contraportada:
Lizette Abraham

Reserva de Derechos al uso exclusivo:
04-2023-111315223700-203; ISSN en trámite; ambos
otorgados por el Instituto Nacional del Derecho
de Autor. Se terminó de editar en 2024,
Ciudad de México.

CONSULTA
MÁS NÚMEROS:

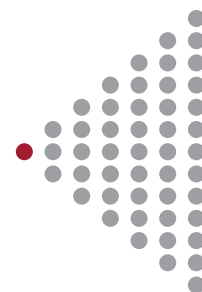


Derecho humano a la Democracia y la Defensoría del Pueblo que merecemos

Héctor Parra García
(Coordinador)

CASA EDITORIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Contenido



► Nota Editorial

DERECHO A LA DEMOCRACIA

y la Defensoría del Pueblo que merecemos

7

► Análisis de coyuntura

BALANCE DEL DERECHO

A LA DEMOCRACIA Y CONTRA

la violencia política a partir de la
*Encuesta Nacional Democracia y
Derechos Humanos*

Héctor Parra García

11

ENTREVISTA A FEDERICO ANAYA-GALLARDO

Horizontes político-institucionales
hacia una Defensoría Nacional de
los Derechos del Pueblo

Francisco Octavio López López

19

► Reflexiones críticas acerca del derecho humano a la democracia

LOS DEBATES PRESIDENCIALES

EN MÉXICO Y LA ESPECTACULARIZACIÓN DE LA POLÍTICA

Víctor Hugo Pacheco Chávez

35

EL DEBATE QUE NOS MERECEMOS:

la politización pedagógica
y la argumentación crítica

Benjamín Alejandro García González

49

**PROGRAMAS DEL BIENESTAR
EN EL EJERCICIO DEMOCRÁTICO**
de los derechos económicos
y sociales

Héctor Parra García

63

► Investigación

**Caminar hacia una
Defensoría del Pueblo**

**DEFENSORÍA NACIONAL DE
LOS DERECHOS DEL PUEBLO Y
EL DERECHO A LA DEMOCRACIA.**

Ante la politización y polarización política
del proceso electoral 2024

Edgar Alejandro Martínez Vargas

79

► Investigación

**DE LAS RECOMENDACIONES DE
LA CNDH A LOS RECURSOS
DE EXIGIBILIDAD DE DERECHOS**

en la propuesta de creación de la Defensoría Na-
cional de los Derechos del Pueblo

Claudia A. Mendoza Antúnez

95

PREVENCIÓN

El giro hacia un porvenir basado
en la transformación y la justicia social

Marcela Landazábal Mora

109

- ▶ Memorias del ciclo de
conversatorios del CENADEH
**REFLEXIONES ACERCA DE
LOS DERECHOS HUMANOS**
en el tercer debate presidencial
Alejandro Rosillo Martínez 131

- CULTURA DE PAZ Y DEBATES
PRESIDENCIALES DE 2024**
México en el contexto latinoamericano
Guillermo Damián Pereyra Tissera 141

- ▶ Reseña
**LA FILOSOFÍA POLÍTICA A LA PRUEBA
DE LOS DERECHOS HUMANOS:**
debates modernos y
contemporáneos compilada
por Donovan Hernández
Castellanos (coordinador)
Francisco Octavio López López 153

- ▶ Entrevista
LIZETTE ABRAHAM
estética con sentido social
Texto: Mónica Loya
Foto: Frida Solano 161



Nota Editorial

Derecho a la Democracia

y la Defensoría del Pueblo que merecemos



Les damos la más cordial bienvenida a la lectura de este dossier especial *Derecho a la Democracia y la Defensoría que merecemos*, un esfuerzo analítico clave para la promoción y protección de los derechos políticos y civiles del pueblo mexicano.

Desde la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) se asume la responsabilidad de consolidar una propuesta crítica acerca de los derechos democráticos del pueblo mexicano desde la creación del *Mecanismo Nacional de Observación y Protección del Derecho a la Democracia*. Esta iniciativa se sitúa en un momento histórico clave que atraviesa el pueblo mexicano en su voluntad de consolidar un Estado democrático e igualitario que respete los derechos humanos. Esto conlleva, necesariamente, una revolución de las conciencias y una transformación de las instituciones, entre las que se encuentra la propia CNDH.

La *Revista Derechos Humanos México* del CENADEH-CNDH busca contribuir con este propósito bajo la fuerte convicción de que el derecho a la democracia se encuentra —de forma interdependiente y corresponsable— anclado en la base de todos los derechos humanos y, por ello, debe ser protegido por todas las instituciones públicas del país.

A partir de 2019 la CNDH ha enfocado un mayor esfuerzo institucional en la promoción de los derechos humanos y en la prevención de sus violaciones, ello bajo la certidumbre de que la erradicación de las vulneraciones de los derechos humanos —en donde se incluye la violencia política— sólo es posible desde la promoción de una cultura de paz y de derechos humanos, pero desde una visión crítica que considere las estructuras de desigualdad y las asimetrías de poder.

Un primer paso para promoción de los derechos democráticos lo encontramos en nombrar y difundir las distintas manifestaciones de violencia política y evitar así, su normalización. La CNDH ha venido realizando esta labor a partir de las *Recomendaciones 98VG/2023 y 46/2022* en donde ha visibilizado, desde el *Escalómetro de la Violencia Política*, las múltiples acciones de exclusión y represión que impiden la participación democrática del pueblo, tales como las campañas difamatorias, los discursos de odio, el uso faccioso de las instituciones judiciales para inhibir el ejercicio de los derechos político-electorales o la aniquilación física de los adversarios políticos. Estas manifestaciones de violencia no sólo inhiben la participación político electoral, sino que enrarecen la cultura de participación democrática, la cual está inscrita en todas las prácticas culturales de la vida cotidiana del pueblo. Por ejemplo, asumir que es posible disentir —en un aula escolar, en una reunión vecinal o en una asamblea de trabajadores— sin que eso conlleve la polarización, sino, más bien, la renovación de consensos necesarios para evitar exclusiones, supone un avance democrático significativo. Esto va sedimentando otras bases de participación social hacia una nueva cultura política.

Este *dossier* busca ser un medio para fortalecer la labor preventiva de la CNDH en la promoción de los derechos democráticos, visibilizando una cultura de participación democrática, aún en ciernes, la cual fue manifiesta durante la reciente contienda electoral. Esta cultura democrática ha sido producto del devenir histórico de diversas luchas sociales del pueblo mexicano en su demanda por el reconocimiento de sus derechos políticos.

Esta madurez democrática obliga a que las distintas instituciones públicas que intervienen en la defensa de los derechos del pueblo se transformen de acuerdo a esta nueva cultura política. La CNDH no es la excepción y, por ello, las contribuciones de este número van encaminadas a reflexionar críticamente acerca de la necesidad de que el máximo órgano protector de los derechos humanos del país transite hacia una Defensoría Nacional de los



Derechos del Pueblo, con lo cual pueda contar con mayores herramientas para promover y defender los derechos humanos, desde una visión crítica e integral, y que vaya más allá de la simple interpretación factual de la normativa jurídica.

Una mayor autonomía y mayores facultades vinculantes ayudarían a la CNDH a reconocer, promover, proteger y defender el derecho a la democracia, como el verdadero punto de partida para garantizar los derechos humanos, la cual, sólo puede ser posible desde la permanente promoción de una cultura de paz crítica y la participación del pueblo. Estas reflexiones se encuentran de manera latente en todas las contribuciones de este *dossier*.

Agradecemos enormemente a cada una de las personas que colaboraron en los debates convocados y realizados por la CNDH.





Análisis de coyuntura

Balance del Derecho a la Democracia y contra

la violencia política a partir de la *Encuesta Nacional Democracia y Derechos Humanos*

Héctor Parra García¹

La pasada contienda electoral ha sido un escenario prolijo para conocer el grado de politización de la sociedad mexicana acerca de sus derechos políticos. A lo largo de las distintas etapas de este proceso, ha sido claro que existe un consenso generalizado acerca de que la participación política va mucho más allá del proceso electoral y que la democracia forma parte de los derechos humanos.²

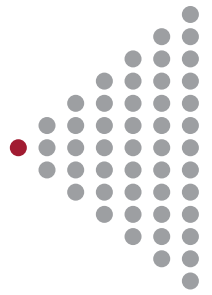
Uno de los principales obstáculos al libre ejercicio de este derecho fundamental —resultado de décadas de movilizaciones populares y luchas sociales por el reconocimiento de la participación política en México— tiene que ver con las distintas formas de manifestación de violencia política, tal como la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) ha advertido en los últimos años por medio de las *Recomendaciones 43/2022 y 98VG/2023*.

La CNDH como parte del andamiaje institucional de protección de derechos humanos y de interlocución entre el Estado mexicano y los organismos protectores de los derechos humanos, creo en agosto de 2023 el *Mecanismo Nacional de Observación y Protección del Derecho a la Democracia*³ con el objetivo de

¹ Investigador en Derechos Humanos, Centro Nacional de Derechos Humanos “Rosario Ibarra de Piedra”, CNDH. Maestro y Doctor en Estudios Latinoamericanos, Universidad Nacional Autónoma de México. Especialista en Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, sus líneas de investigación son las economías populares y solidarias, las identidades de los pueblos originarios y las migraciones transnacionales de América Latina, principalmente en las regiones andinas y mesoamericanas. Contacto: HYPERLINK “mailto:hparra@cndh.org.mx” hparra@cndh.org.mx

² Podemos entender como derecho humano a la democracia a la capacidad que tienen todas las personas, en lo individual y en lo colectivo, para actuar y formar parte de la toma de decisiones que afectan sus vidas, lo que supone una práctica política. La democracia es un concepto multidimensional que contempla distintas dimensiones de la vida (económicas, sociales y culturales). Sólo desde la yuxtaposición de estas dimensiones se puede alcanzar una democracia integral.

³ El Mecanismo se fundamenta en los derechos políticos del pueblo mexicano que están consolidados en los artículos 1o, 39, 40 y 41 constitucionales, en los que se establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; se señala que la voluntad popular determina la cons-



dar observación y seguimiento a los episodios o las maneras en que la violencia política se pudiese presentar en esta coyuntura electoral.

Como parte de las actividades de monitoreo y análisis del Mecanismo, el Centro Nacional de Derechos Humanos “Rosario Ibarra de Piedra” levantó la *Encuesta Nacional Democracia y Derechos Humanos* (ENDDH) en donde se buscó captar la pluralidad de opiniones y el grado de conocimiento de la población mexicana acerca del derecho humano a la democracia. Para la realización de la Encuesta se tomó una muestra estadísticamente representativa de la demografía nacional⁴ y fue levantada entre el 23 de marzo y el 12 de

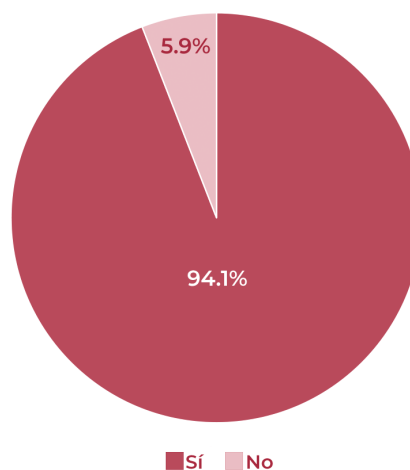
abril de 2024 en colaboración con la Universidad Autónoma de Baja California (UABC), la Universidad Autónoma de Guerrero (UAGRO), la Universidad de Guadalajara (UdeG), la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP), la Universidad Autónoma de Tamaulipas (UAT), la Universidad Autónoma de Tlaxcala (UATX), la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ) y la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY).

Como punto de partida, la Encuesta infirió acerca del grado de conocimiento de la población sobre si la democracia forma parte de los derechos humanos.

titución de una república representativa y democrática; y se dispone el ejercicio de poder soberano en una división de poderes; así como de los artículos 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los que se reconoce el derecho de cada ciudadano a participar en la dirección de los asuntos públicos; y se establece el derecho de los ciudadanos a participar en el gobierno de su país.

⁴ En términos metodológicos la población objetivo de la encuesta se sitúa en personas entre los 18 y 90 años en México. Para obtener una muestra estadísticamente representativa de la población objetivo se consideró un 95% de margen de confianza y un posible error de $\pm 3\%$. A partir del cálculo probabilístico se infiere una muestra de 1109 personas encuestadas, las cuales se tomaron en las 6 regiones geoestadísticas de México que considera INEGI. La muestra recoge la participación de 661 mujeres (60.1 %), 410 hombres (37.3 %) y 38 personas con otra identidad sexo-genérica (2.6%).

Gráfico 1
Porcentaje de participación de las personas encuestadas ante la pregunta: ¿Consideras que el derecho a la Democracia forma parte de los derechos humanos?



Fuente: ENDDH, 2024

Como se muestra en el gráfico 1, existió un consenso generalizado en donde 19 de cada 20 personas encuestadas reconocieron a la democracia como un derecho humano fundamental para el desarrollo de la vida en comunidad.

La decisión colectiva sobre los temas que afectan a la comunidad deriva, no sólo en las formas en que una comunidad establece su organización política, sino, también, en las decisiones en materia de regulación del gasto público, de los cuidados que se requieren a lo largo de la vida, de la redistribución territorial, de la distribución de los tiempos de ocio, disfrute, trabajo y educación, etcétera. El derecho humano a la democracia tiene así un impacto integral en el desenvolvimiento humano de las personas. Esto quedó manifiesto en diversas respuestas de las personas encuestadas:

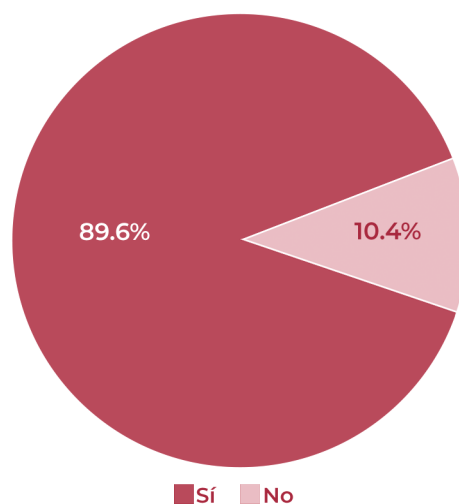
“Porque [la democracia] se basa en la voluntad libremente expresa del pueblo para poder determinar sus sistemas políticos, sociales y culturales” (ENDDH, 2024).

“Porque [la democracia] es fundamental para ejercer nuestros derechos humanos y garantizar como decidimos ejercer nuestra libertad” (ENDDH, 2024).

Un elemento central en el pleno ejercicio del derecho a la democracia tiene que ver con los niveles de participación institucional para que dicho derecho esté plenamente reconocido, tal como lo mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

Gráfico 2

Porcentaje de participación de las personas encuestadas ante la pregunta “¿Usted cree que la CNDH debe proteger el derecho a la democracia?”



Fuente: ENDDH, 2024

Como muestra en el gráfico 2, la gran mayoría (casi 9 de cada 10 encuestados) reconoció que el máximo órgano de defensa de los derechos humanos del país debe proteger el derecho a la democracia. Es importante subrayar que la Encuesta fue

levantada durante la resolución SUP-JE-52/2024 con el que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal (TEPJF) declaró “inválido” el establecimiento del *Mecanismo de observación de las campañas electorales y sus informes sobre violencia política*; se “dejó sin efectos” el *Primer informe sobre la violencia política para la protección y defensa del derecho a la democracia* y; se “ordenó” el retiro de la página oficial del *Primer informe sobre violencia política*, así como toda actividad de difusión o propaganda relacionada con dicho informe o con el mecanismo de seguimiento a las campañas electorales.

Como ha quedado manifiesto en el *Pronunciamiento DGDDH/010/2024* la CNDH conoce sus atribuciones no jurisdiccionales acerca de su labor durante un proceso electoral. Dentro de estas, está que la Comisión debe dar visibilidad a las consecuencias de la violencia política —la cual se manifiesta desde múltiples dimensiones y expresiones— y su impacto en la vulneración a los derechos políticos y civiles, los cuales debe promover, defender y proteger, tal como lo mandata la CPEUM y la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Hu-

manos (LCNDH). La mayoría de las reflexiones de las personas encuestadas fueron en ese sentido:

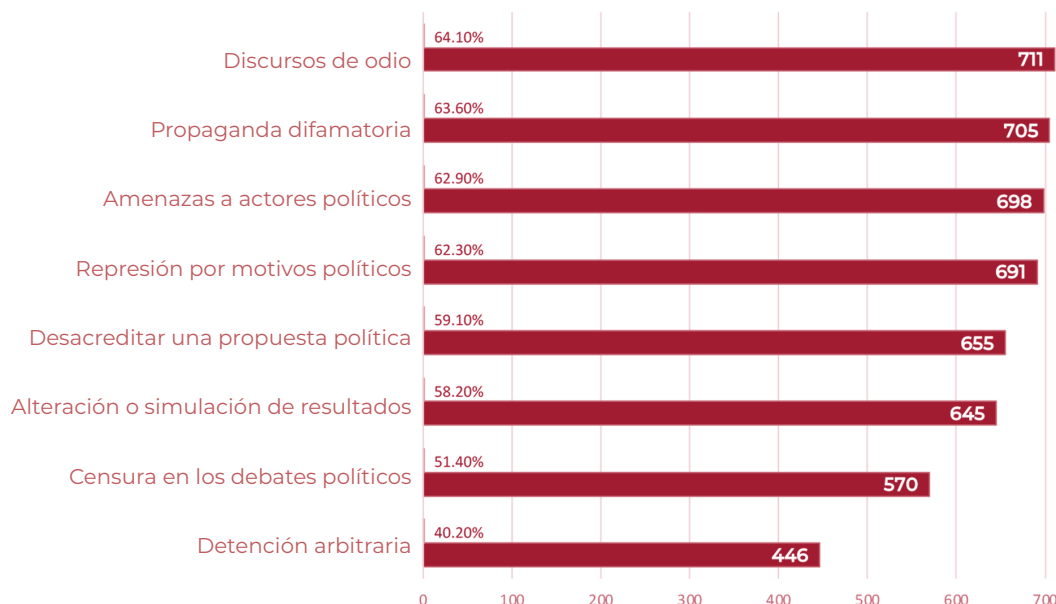
“Como instancia constitucional defensora de los derechos humanos del Estado mexicano, es fundamental que pueda defender de manera integral la totalidad de los derechos humanos de las personas y las colectividades” (ENDDH, 2024).

“Porque el INE sólo garantiza la parte procedimental. Es necesario que se vele por la Democracia en su sentido más amplio, vinculado a la justicia social” (ENDDH, 2024).

Como antes se señaló, las distintas manifestaciones de violencia política menoscaban, no sólo una contienda electoral, sino el devenir histórico de la cultura de participación democrática en una sociedad. La violencia política se hace evidente en diversos hechos como la desacreditación, la simulación electoral, la represión, los discursos de odio, las amenazas y la propaganda difamatoria. Esto ha sido visibilizado por la CNDH a partir del “Escalómetro de Violencia Política” contenido en el *Pronunciamiento sobre el deber de prevenir y erradicar las diversas manifestaciones de violencia política en el contexto del ejercicio de los derechos político-electorales*.

Gráfico 3

Porcentaje de preferencias de las personas encuestadas ante la pregunta:
De los siguientes hechos, ¿Cuáles considera una forma de violencia política?



Fuente: ENDDH, 2024

En este sentido, tenemos que durante la pasada contienda electoral se emitieron múltiples discursos encaminados a posicionar una visión reducida de la participación democrática. Estos mensajes no se produjeron de manera aislada o espontánea, sino que se fraguaron desde diversos actores políticos y comunicativos, que operaron bajo la forma de un “circuito de despolitización”, accionando distintas manifestaciones de violencia política. En primer lugar, se intentó posicionar la supuesta inexistencia del derecho

humano a la democracia. También se buscó instalar una forma muy acotada de democracia en la que ésta tiene su única expresión en la votación, ello en detrimento de otras expresiones de participación política.

Estos circuitos se orientaron a desprestigiar a la Comisión, aludiendo que se encuentra capturada por intereses partidistas y que no trabaja en la defensa de los derechos del pueblo. De manera consecuente con esta formulación, se pretendió limitar el actuar de la Comisión al sostener que la violencia política y la defensa de los

procesos democrático-electorales son ajenas a los derechos humanos.

Como parte de estas manifestaciones de violencia política los discursos de odio y de miedo pretendieron accionarse como una estrategia electoral bajo la deleznable premisa de que “en política todo se vale”. Como muestra el gráfico 3, fue destacable que, en promedio, 6 de cada 10 personas encuestadas señalaron que la violencia política puede manifestarse desde diversas acciones discriminatorias.

Los discursos de odio generan un clima de normalización y aceptación de la violencia política. A partir de los discursos de odio se ha buscado inhibir imaginarios sociales transformadores por medio de un clima propicio para la discriminación, la segregación y la violencia. Este tipo de narrativas son preocupantes en tanto que permiten una escalada de la violencia política: amedrentamiento, actos de venganza, asesinatos y desapariciones.

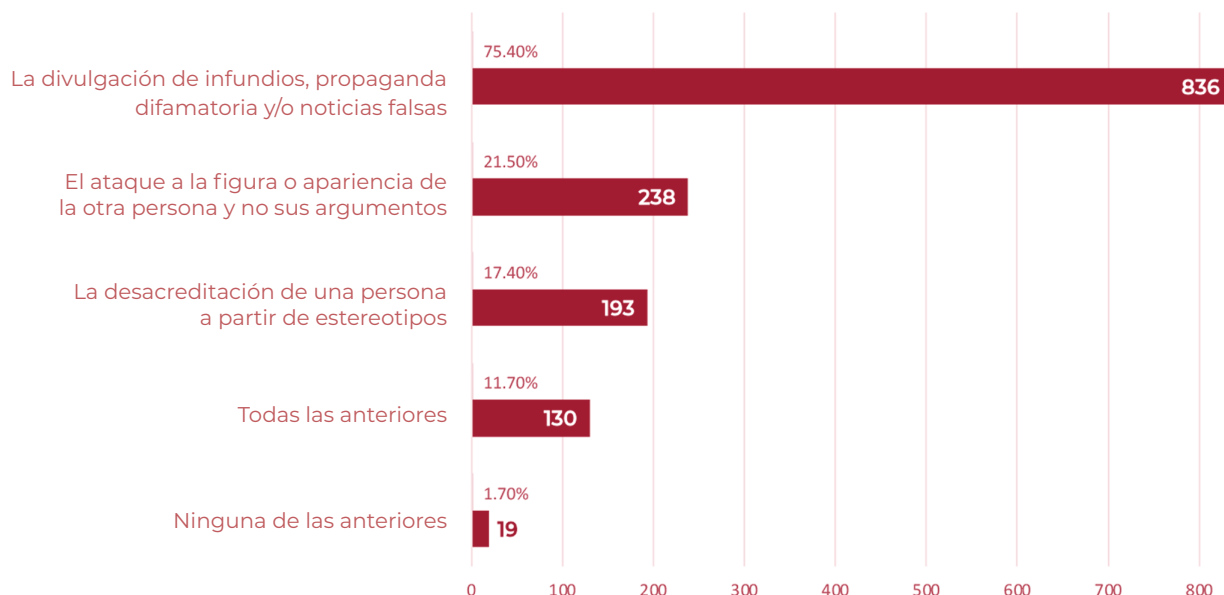
Estos discursos pueden apelar a problemáticas reales —como por ejemplo la inseguridad— pero, en lugar de ofrecer alternativas de solución,

se concentran en instrumentalizar esos temores para la creación de una atmósfera de desmovilización y disciplinamiento político.

Este clima de miedo se manifestó durante la contienda electoral al menos en dos sentidos. Primeramente, se apostó por convencer al electorado de que no existían garantías de seguridad para llevar a cabo un proceso electoral legítimo. En segundo lugar, se buscó generar emociones negativas que incitaran a las personas en condición de votar para que actuasen de manera reactiva y no reflexiva en la toma de sus decisiones políticas. A partir de este tipo de discursos se apeló a perturbar la percepción de la realidad social en detrimento de un debate racional de estrategias alternativas que interpeleen el tema de inseguridad en el país.

A pesar de ello, y como puede observarse en el gráfico 4, fue destacable que 3 de cada 4 personas encuestadas reconocieron a los discursos de odio y sus diferentes manifestaciones como la difamación y el menosprecio a actores políticos, el ataque a las personas y la prevalencia de estereotipos machistas.

Gráfico 4
Porcentaje de preferencias de las personas encuestadas ante la pregunta:
El discurso de odio se promueve a partir de:



Fuente: ENDDH, 2024

Reflexiones finales

La Encuesta reflejó la persistencia de una cultura democrática en la sociedad mexicana que se manifiesta en un consenso generalizado sobre la visión de que la democracia es fundamental para el ejercicio de los derechos humanos. Mostró también una percepción mayoritaria acerca de que la defensa y la promoción de la democracia no es facultad exclusiva de un órgano colegiado, sino que es una acción colectiva, tanto de las instituciones como del pueblo. Resultó evidente la madurez política del pueblo mexicano al detectar de

manera clara y masiva, cómo la violencia política afecta el derecho humano a la democracia y, por tanto, debe erradicarse desde una cultura de participación democrática de alta intensidad.

La participación masiva, pacífica y propositiva del 2 de junio demostró esta nueva cultura democrática, aún en ciernes, en la que se rompieron distintos paradigmas de violencia política que buscaban afincarse desde los circuitos de despolitización. Esta participación suprimió las campañas de miedo y los discursos de odio.



Lo que presenciamos en la elección pasada es el reflejo de que esta cultura democrática es de “larga duración”; proviene de las luchas estudiantiles, obreras, campesinas e indígenas que han existido desde la década de 1960, de las movilizaciones contra las reformas neoliberales y de las protestas contra los más recientes fraudes electorales. Cada una de estas experiencias configuró una memoria colectiva que apela a una democracia libre de violencia política.



Entrevista a Federico Anaya-Gallardo⁵

Horizontes político-institucionales hacia una Defensoría Nacional de los Derechos del Pueblo

Francisco Octavio López López⁶

[FOLL] En esta entrevista con Federico Anaya-Gallardo reflexionaremos acerca de la propuesta de transformar la actual Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en adelante CNDH) a una Defensoría Nacional de los Derechos del Pueblo. Quisiera comenzar preguntándote ¿qué dificultades han tenido los organismos públicos defensores de derechos humanos, justamente para la salvaguarda de estos derechos?

FAG: Si la pregunta es sobre los últimos años y escogemos dos décadas, que son algo así como las segundas dos décadas del sistema; en ese sentido, yo creo que el principal obstáculo que han tenido todos los organismos públicos es la burocratización. Dicha burocratización tiene que ver con un problema estructural en instituciones que tienen una ventanilla abierta al público y que proveen el servicio de atender quejas. Ahí el problema es cómo procesar los cientos de quejas que hay todo el tiempo.

Tal problema deriva en otras cosas complicadas. La primera trampa es que la burocracia suele dejarse dominar por el flujo continuo y perpetuo de más casos que van llegando. La segunda cuestión es ¿cómo le hacen esas burocracias para ir cerrando los casos, para no empapelarse? Una de las cosas más horribles en todas las comisiones es el principio de que “si el quejoso no actúa —es decir, no se vuelve a presentar ante la Comisión—, entonces

⁵ Analista y columnista en los medios Rompeviento, La Jornada y Portal Informativo Julio Astillero. Licenciado en Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México y Doctor en Ciencias Políticas en Georgetown University. Director jurídico de las Secretarías de Desarrollo Social y de Cultura en el Gobierno del Distrito Federal. Abogado General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y del Instituto Politécnico Nacional. Contacto: agallardof@hotmail.com

⁶ Investigador en Derechos Humanos del Centro Nacional de Derechos Humanos “Rosario Ibarra de Piedra”, CNDH. Maestro en Derechos Humanos, Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Doctor en Estudios Latinoamericanos, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Especialista en estudios de filosofía latinoamericana y en la filosofía de derechos humanos. Contacto: fo.lopez@cndh.org.mx

ya dejamos de hacerlo por falta de interés de la parte”. Es así como se cierra el expediente y se olvida. A veces pudiera resultar que detrás de esa decisión completamente burocratizada está una violación gravísima de derechos humanos. Nunca lo vamos a saber, porque simplemente lo cerramos por falta de acción de la parte que inició el expediente.

Eso es al principio, pero luego a la mitad del proceso burocrático hay una cosa muy peligrosa que se llaman *conciliaciones*. Y desde el mero inicio del sistema, en el año 1990, cuando todavía estaba vivo el fundador que fue Jorge Carpizo, en uno de los momentos cumbre. En los años 93-94, la crisis y principal problema era que las comisiones funcionaban como los cancerberos que perseguían a las procuradurías generales de justicia. Y lo hicieron muy bien. Estaba yo hablando de defectos burocráticos, pero hay una cosa muy interesante en la lucha por los derechos humanos, esta lucha es tan noble que incluso si la lleva a cabo la burocracia más inepta, de todas maneras, hace bien. Es un asunto paradójico: en un espacio nacional, político y social, donde prácticamente no hay defensa para las y los ciudadanos, de pronto, una defensa, por más burocratizada que sea, es buena, es magnífica, es agua de mayo en el desierto. Ahora, eso significa que tampoco se necesita mucho esfuerzo, ¿verdad?

Esto hizo crisis muy pronto en el sistema *ombudsman*, y entonces Carpizo —el fundador del sistema— se vio confrontado con gobernadores de los estados y con procuradores. Porque con todo lo burocrático, formalista y media tinta que pudiera ser la actitud del primer ombudsman, de todas maneras, él y los demás *ombudsman* de los estados estaban continuamente en contraposición con los procuradores de justicia.

La solución fue hacer una gran reunión del *ombudsman* (casi todos eran hombres en esa época) con los procuradores para ver cómo se arreglaban; y ahí nació “la doctrina de las conciliaciones”. Como todo mundo estaba pensando en las sentencias del sistema jurisdiccional, entonces nadie quería llegar a la resolución, nadie quería que el ombudsman dijera: “yo resuelvo y, por lo tanto, recomiendo esta cosa”. No tienen poder como sentencia, pero tienen prestigio como sentencia. Entonces, los procuradores no querían recomendaciones. ¿Cuál fue la negociación? ¿Reducir el número de recomendaciones a cambio de qué?: de que la autoridad que había violado derechos

humanos reconociera que había violado los derechos humanos y que también estuviera dispuesta a compensar, de alguna manera, a la víctima de la violación.

Entonces ahí es donde se empieza a generar la cuestión de las víctimas y luego se empezó a discutir cómo se hace la reparación del daño y lo que siempre quedaba en duda era la no repetición.

No obstante, este acuerdo entre procuradores y *ombudsman* lo que provocó es el estallido de las conciliaciones que le permitía decir a los gobernadores, a los procuradores, a las fuerzas armadas, y demás agentes violadores de derechos humanos, que no están violando derechos humanos porque no hay recomendaciones. Es un juego burocrático.

Carpizo, hay que reconocerlo, dijo: “Una conciliación no puede seguir adelante si la autoridad violadora no reconoce que violó derechos”. Ese es el mero centro, ¿verdad? Por lo tanto, en una clasificación razonable y pública un mismo agente debería poner juntas las recomendaciones y las conciliaciones justamente porque hubo violación de derechos humanos.

Carpizo nunca las ponía juntas y diferenciarlas resulta ser un enredo. Entonces, con esta última anécdota, creo que queda demostrado que el principal problema es la burocratización.

Para evitar dicha burocratización se requiere entrenamiento y capacitación permanente, de sensibilización de las personas que están metidas en las comisiones. No hay otro camino en el horror de las conciliaciones.

FOLL: Con respecto a la propuesta de reforma antes aludida, se busca que este instituto cuente, entre sus atribuciones, con la capacidad de solicitar medidas cautelares cuando sean necesarias para la protección de derechos humanos. ¿Cuál es la situación en la que se está ahora y hacia donde apunta el horizonte de cambio por el que se apuesta?

FAG: Yo creo que a veces el lenguaje es muy claro, fíjate cómo se formula “solicitar medidas cautelares”. Creo que tendríamos que abandonar el lenguaje de solicitar medidas cautelares, porque la respuesta que yo tenía que darle dentro del marco carpiziano de la institución *ombudsman* es: “no. A ver, señor coordinador o director del plantel; usted es el que tiene el problema de un generador de violencia que ha golpeado —estoy inventándome

un ejemplo— a su novia dentro del *campus*. Usted es el que tiene que evitar que haya otra golpiza, por lo tanto, usted es el que tiene que ordenarles a los policías que están encargados de la seguridad que le cierren la puerta a ese muchacho. Ahora, si usted no lo hace, yo como autoridad de derechos universitarios voy a considerar que usted ha faltado a su deber”.

Si se piensa bien, esto es un enredo. Es mucho más sencillo darle atribuciones a la autoridad de derechos humanos para dictar las medidas y para evaluar si las medidas se han cumplido o no. Entonces, no tiene que ser: “le solicito a usted que haga todo lo posible dentro de sus facultades para que no entre el muchacho”; sino: “le ordeno que no entre el muchacho”. Es más directo.

Ahora bien, el problema es que en el mundo y en la mente carpiziana esto suena a que no es una medida cautelar, sino una medida de apremio de un juez. Entonces estaríamos cruzando hacia lo jurisdiccional, en este mundo que dividió lo no jurisdiccional de lo jurisdiccional.

En mi opinión, primero la defensa de los derechos humanos necesitaría tener una autoridad más fuerte y eso no significa que esté sustituyendo a una autoridad jurisdiccional. Ya sea para detener las agresiones en casos de violencia o detener la exclusión, porque también puede ser al revés. [Además] las defensas de derechos humanos deberían ser múltiples. ¿Qué mal hay en darle a las *ombudsperson* la capacidad de dictar directamente las medidas cautelares y, por lo tanto, [la facultad] de evaluarlas?

Ahora bien, esto que acabo de decir, no se sale del sistema *ombudsperson* ¿Por qué? Porque ni se le remueve del trabajo, ni tampoco se le impone una multa. Es decir, no se afecta la esfera jurídica de la autoridad que no hace caso. Lo único que se hace es utilizar el poder de la vergüenza pública. Entonces, no hay ningún quiebre al principio carpiziano de no jurisdiccionalidad, al tomar y hacer más potentes —en el sentido de más directas— las medidas cautelares, no hay que solicitarlas.

Ahí habría que revisar el fraseo, lo peor que puede pasar es que Dios te conceda tus deseos como tú los formulas. Entonces, yo creo que el fraseo debe decir: “poder para dictar las medidas cautelares y luego evaluar si se cumplieron o no”. Lo que queremos es empoderar a la agencia *ombudsman*, hacerla más efectiva en su defensa.

FOLL: En el mismo sentido, la propuesta de reforma habla de que la Defensoría Nacional cuente con la capacidad de formular recomendaciones generales que incidan en políticas públicas para la realización progresiva de derechos humanos. ¿Qué implicaciones tendría esto y qué habría de diferencia sustancial con el modelo con el que se cuenta actualmente?

FAG: Carpizo era un diablo muy inteligente. Increíblemente inteligente. El genio de Carpizo fue venderles a las autoridades que las recomendaciones no iban a ser obligatorias. Pero también tenía que venderle a la sociedad civil que estaba exigiendo una defensa efectiva de derechos humanos.

Si se ve la lista de facultades en la Constitución y luego en la Ley de la CNDH vas a encontrar que normalmente la cuestión de emitir recomendaciones está a la mitad de las listas en todas las leyes y en reglamentos. Al principio está lo referente a las medidas cautelares, solicitarlas, etcétera. Es recibir quejas. O sea, es la descripción del procedimiento.

Pero hacia el final vas a encontrar la cuestión de opiniones o recomendaciones generales. Esa siempre ha estado ahí. Lo interesante, por ejemplo, es que las prohibiciones a la CNDH y a las comisiones estatales y que estaban en la Constitución [nacional] y en las Constituciones de los estados siempre se referían a recomendaciones. Es decir, a abrir una queja, seguir el procedimiento de investigación, realizar una conciliación o llegar a la recomendación y emitirla.

Entonces, en el modelo original no se podía [recomendar] en materia laboral, ni en materia electoral. Pero al revisar el fraseo, es posible darse cuenta de que se refería a abrir expedientes de queja y emitir recomendaciones. No decía nada acerca de realizar estudios o hacer recomendaciones generales, que sería otra manera de salir del cartabón de lo no jurisdiccional, al que se está limitado y hay materias en las que la ombudsperson no puede meterse.

Lo loco [del modelo Carpizo] es que la burocracia se concentró tanto en atender uno por uno los expedientes hasta volverse loca, y no se pudo dar cuenta de los patrones que tenían enfrente. Es una cosa interesante. A veces hay que imitar a las compañeras y compañeros que tienen esta obsesión compulsiva de encontrar patrones, no siempre es malo, o sea, existen patrones en la realidad y la cosa es investigarlos.

El problema radica en que, si se diseña la agencia *ombudsman* sólo para atender la ventanilla y procesar expedientes de queja, todo mundo va a estar como pequeños hámsteres dando vueltas en su ruedita, atendiendo el procedimiento de queja y nadie se va a dar cuenta que haya algo más. Ahí hay una ocasión de diseño institucional fuerte.

Una de las esperanzas cuando nos enteramos, hace como 20 años, que existía el CENADEH es que seguramente este centro está haciendo ese trabajo, viendo todo lo que los hámsteres de la CNDH están haciendo y sacando conclusiones sobre los patrones. Bueno, me parece que esa, como dicen los buenos contralores, hoy en día: “es un área de oportunidad que hay que aprovechar”.

Ahora lo interesante es que el trabajo ya realizado y sistematizado de las comisiones como están ahorita, han generado suficientes casos como para empezar a sistematizar y definir patrones y emitir recomendaciones generales.

Al fortalecer la idea de “Informe sobre problemas estructurales”, sustentado en la idea de que puedo emitir recomendaciones generales a partir de este tipo de informes y que hay violaciones estructurales a los derechos humanos en multitud de materias, especialmente los derechos sociales, entonces [el] tercer anillo que cerraría este círculo virtuoso es que, como afirmaba antes, la CNDH y las comisiones estatales deben ser reconocidas constitucionalmente o en las leyes orgánicas, como la autoridad técnica del Estado mexicano en materia de derechos humanos, capaces de emitir normas obligatorias para todo mundo, incluidos los privados, que ejerzan autoridad sobre otras personas, de tal manera que la protección sea mucho más integral.

Entonces, se cuenta con los recursos de los informes y de las recomendaciones generales. Pero, si además se cierra el círculo diciendo: “es la autoridad técnica especializada del Estado mexicano en materia de derechos humanos, por lo tanto, puede emitir reglamentación normas oficiales mexicanas en esta materia que tienen que ser observadas y, si no son observadas, la misma CNDH te puede castigar”. [Esto] resulta interesante.

FOLL: Desde el año pasado, esta Comisión ha asumido la defensa del derecho humano a la democracia, lo cual puede vincularse con uno de los cambios planteados en la mencionada propuesta de reforma que tiene que ver con que la Defensoría Nacional pueda conocer e investigar

acerca de presuntas violaciones federales no sólo autoridades administrativas, sino también de autoridades electorales. ¿Qué implicaciones tendría esta modificación?

FAG: A mí me parece una buena propuesta porque lo que vimos durante los últimos 25 años es que la partidocracia había capturado, y en buena medida todavía, a los órganos electorales. Por lo tanto, el órgano electoral, en lugar de ser un árbitro razonable entre los contendientes en los comicios, empieza a jugar en contra de los derechos a la libre elección de toda la ciudadanía.

En ese supuesto se tendría, desde la barrera de los derechos humanos, la necesidad de que la CNDH o las comisiones estatales puedan decir una palabra. Seguimos en el sistema no jurisdiccional, entonces, su palabra va a terminar siendo una recomendación que no es directamente obligatoria. Entonces es una buena propuesta.

Ahora, el asunto es que el reciente proceso electoral nos mostró que no son únicamente las autoridades electorales administrativas quienes están poniendo en peligro el ejercicio democrático, sino también actores sociales que no son autoridad.



Los candidatos tienen un estatus muy raro, todavía no son autoridad, pero aspiran a ser autoridad. Ejercen dinero público y tienen un poder fuerte. Entonces, importa si una candidata presidencial solicita en una reunión de empresarios que saquen a sus trabajadores a votar a favor de ella. Porque ella lo que está haciendo es indebidamente meter la influencia que legítimamente puede tener como candidata y la simpatía que legítimamente pueden tener los empresarios por esa candidata para imponerle a terceros no involucrados en esa reunión —que son los trabajadores de esas empresas— una línea. El patrón en el lugar de trabajo ejerce una autoridad increíblemente poderosa sobre las mujeres y los hombres que trabajan para él o para ella.

Entonces lo que tenemos ahí es a una candidata diciéndole a los patrones que obliguen a sus trabajadores a votar en un sentido. Por donde se le quiera ver es una violación al proceso democrático. Sin embargo, en el sistema del litigio electoral esa ofensa pública, que todo mundo vio en los medios, nunca terminó de tener éxito. O capaz de que es error de los medios que no nos informaron cómo siguieron los litigios iniciados por el otro partido en contra de eso. No vamos a encontrar mucho resultado porque el problema es que, si los empresarios no hicieron algo efectivamente para cumplir lo que les pedían, pues no habría violación alguna, ¿verdad?

¿Quién entonces podría defender a la ciudadanía? El sistema *ombudsman*, el cual, en este sentido, tendría que ser una especie de mezcla entre la audiencia que está viendo el juego de fútbol y los árbitros de línea que están ayudando a los árbitros centrales. Es decir, el sistema *ombudsman*, no es el árbitro, el árbitro es la autoridad electoral, sin duda, pero la audiencia también puede decir: “eso no fue penalti”.

Imagínate concentrar esa voz en una agencia concreta que no puede imponer sus decisiones en materia electoral —lo cual le toca a la autoridad electoral, sin duda—, pero sí puede decir: “¡Atención!, aquí hay un problema”.

Todo esto para apuntalar el punto de que la agencia *ombudsman* debería poder intervenir sin sustituir a la autoridad electoral. Es bien interesante que en el artículo reciente del señor Felipe de la Mata Pizaña,⁷ el magistrado

⁷ De la Mata, F. (2024, 9 de junio). ¿La CNDH puede intervenir en la elección? La Silla Rota. <https://lasillarota.com/opinion/columnas/2024/6/9/la-cndh-puede-intervenir-en-la-eleccion-486767.html>

explica que el asunto que le interesaba era simplemente las recomendaciones que hacía en su reporte periódico la CNDH. Esto debido a que supuestamente se había tomado el derecho electoral y se había indicado: “aquí hay una violación a esta obligación legal”. Entonces dice el magistrado correctamente y respaldando al partido que se quejó que fue el PAN: “Eso es una intromisión en las facultades de la autoridad electoral, eso lo hace el INE y eso lo hace el TEPJF, no lo puede hacer la CNDH”.

Es el problema de los abogados, hay que tener mucho cuidado con ellos si uno los invita, todo lo terminan cuadrando jurídicamente. Y no, el *ombudsman* debería ser mucho más flexible y debería poder decir: “A ver, aquí hay algo injusto. Aquí hay una violación al derecho a la libre elección. Aquí hay una influencia indebida”. En ese sentido, los derechos humanos funcionan muchas veces como la frontera del Derecho. Son la doctrina que ve en la sociedad qué cosas causan daño, qué cosas son injustas y, probablemente, qué cosas todavía no están legisladas. Como no se ha legislado no se cuenta con sentencias firmes sobre ese asunto, pero sí se puede tener recomendaciones.

Entonces, con esa frase que está ahí, en ese artículo el magistrado, mi recomendación sería: “Sigamos caminando. Dejemos de cuadrar jurídicamente las cosas y vayamos señalando equidad-inequidad, justicia-injusticia, dolor-trato bueno”. Esas son las cosas no cuadradas jurídicamente, dado que eso les tocaría a los tribunales especializados. Siendo así es posible afrontar, no a la autoridad electoral, sino las injusticias electorales.

FOLL: La propuesta de reforma también plantea que quienes ahora ocupan el cargo de las visitadurías generales no cuenten forzosamente con la licenciatura en derecho. Esto con un interés de que exista una operatividad mucho más multidisciplinar en la defensa de los derechos humanos, también atendiendo a lo que ya mencionaste, que los derechos humanos son la frontera del Derecho, frontera también con otras áreas, con otras disciplinas, con otros campos sociales. ¿Qué más pudieras agregar respecto a ello?

FAG: De hecho, en ese punto de la propuesta de la Defensoría Nacional de los Derechos del Pueblo se enfoca en los reglamentos y en la Ley de la CNDH. Este detalle no está previsto en la Constitución.

De nueva cuenta yo creo que la propuesta debería profundizarse. Me parece que no solamente los primeros visitantes o el visitante general que está hasta arriba, sino todos los equipos que estén hacia abajo deberían ser libres de conformarse de acuerdo con las necesidades. De hecho, la CNDH se ha ido especializando en sus distintas visitadurías, y estoy seguro de absoluta seguridad que en algunos de los casos va a ser muy difícil encontrar abogados. Entonces esta regla de que el visitante general tiene que ser un abogado en realidad es una tontería.

Ello porque podría darse el caso de que se tiene una persona que no ha tenido contacto profundo, por ejemplo, con derechos indígenas o con derechos de las mujeres, rodeado de un equipo que sí es experto en eso y que no va a hacer entender a la persona a la cabeza que es lo que está ocurriendo en cierta situación. La experticia jurídica importa, sí, pero no como para sacrificar lo que acabo de decir que es un trabajo de equipo serio.

Ahora aquí hay otra cuestión que yo recomendaría reflexionar, la CNDH y las comisiones estatales se crearon bajo principios burocráticos tradicionales muy verticales. Y probablemente con la cuestión de la primacía de los abogados, esto se vuelve más importante porque se reproduce lo jurisdiccional. Entonces, el visitante es una especie de juez y lo que tiene son visitantes adjuntos que le preparan las sentencias. Pues no, en realidad no. Capaz de que una visión alternativa tendría que ser el visitante o la visitante general, es una persona que tiene a su alrededor equipos que atienden temas complicados o temas especializados que pueden ir cambiando. Y en esos equipos a veces vas a necesitar más sociólogos, más antropólogos, más trabajadoras y trabajadores sociales, más psicólogos. Entonces esto liberaría mucho más la conformación profesional.

Así como se ha hecho en la academia, debería hacerse en las comisiones. Indudablemente, eso hay que cambiarlo. ¿Por qué está en la ley? Porque los abogados buscan la manera de irse filtrando y luego quedándose para siempre jamás en los puestos. Los perfiles de puesto ni siquiera están a nivel de reglamento. Es decir, está la Constitución, luego están las leyes, luego están los reglamentos de la Comisión. Lo referente al perfil de los puestos a nivel de visitante general, visitante adjunto, los equipos de investigación en las visitadurías tendría que estar a nivel de acto administrativo y, por lo tanto, tendría que ser de libre conformación administrativa.

Por ejemplo, ¿qué tanto nos puede ayudar un equipo de abogados especialistas en derecho migratorio al momento de discutir la migración centroamericana que va camino de Estados Unidos en México? Mi respuesta es casi nada. Como todos son ilegales, entonces el abogado lo que nos va a decir es: “pues mejor escóndanse porque va a llegar migración y los va a deportar”. Bueno, valiente cosa. ¿Qué necesita el *ombudsman* en ese caso? Lo que necesita son antropólogos, trabajadores sociales que nos digan cuáles son las necesidades de la gente que está en tránsito, un equipo mucho más complejo, que no es jurídico porque ahí sí, la migración centroamericana en México está en la raya de frontera, en todos los sentidos de la palabra frontera, ¿verdad? O sea, lo jurídico es bien sencillo: “están ilegales”. ¿Saber esto en que nos ayudó? En nada. Necesitamos todas las otras materias.

En otras palabras, esta propuesta radicalizada no afecta a los derechos laborales de nadie en ninguna de las comisiones. La gente que está haciendo bien su trabajo lo puede seguir haciendo bien, aunque sean abogados. O, aunque sean sociólogos. Pero esta limitante si se tiene que quitar de la norma alta e irlo cambiando en los perfiles de puesto según vayan cambiando las necesidades.

FOLL: En tus pasadas intervenciones se ha asomado la cuestión de las víctimas, que son el centro, el corazón de la CNDH y de las comisiones estatales y, donde hay municipales, también de las municipales. La propuesta de reforma habla de privilegiar la atención directa con las víctimas, sin intermediarios, que si alguna organización no gubernamental o alguna asociación de la sociedad civil quiere representar a la víctima lo haga única y exclusivamente si tiene la autorización expresa de dicha víctima. Esto se contrapone a la disposición actual de la Ley de la CNDH, que es mucho más permisiva o flexible con la participación de estos agentes. ¿Cuál es el sentido de esta propuesta de modificación y que repercusiones tendría?

FAG: Hace 15 años, una de las broncas más horripilantes que tenía el sistema *ombudsman* mexicano era la obligación de ratificar las quejas. En muchas ocasiones pasaba que un vecino o una señora o, a veces, una organización no gubernamental, llegaba y presentaba la queja de una cosa que

le había tocado ver al vecino o que la organización no gubernamental se había percatado, entonces hacía la queja. Y sí, además, la organización es famosa en la sociedad de que se trate, pues el hecho de presentar la queja se vuelve un evento mediático y la comisión estatal o la nacional están presionados por esa ONG. Eso también pasa, es parte de la lucha por los derechos humanos, pero luego el problema era que en leyes y reglamentos había la obligación de ratificar la queja y ahí tenía que ir la víctima.

De hecho, una de las diferencias entre el sistema interamericano y el sistema mexicano, era que el sistema mexicano exige la presencia dentro del expediente de queja de la víctima ratificando. En cambio, en el sistema interamericano se puede incluso llegar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) sin haber oído nunca a la víctima directa. Hay sentencias de la Corte Interamericana en donde la víctima no la han encontrado, es más, su familia nunca se quejó; sino que fueron otras personas u otras organizaciones quienes llevaron el caso.

Creo que aquí estamos ante un caso clásico del péndulo, en donde a veces nos hace crisis el excesivo formalismo que exige que la víctima esté ahí, mientras que a veces la excesiva flexibilidad de permitir que cualquier persona presente en la queja de derechos humanos porque es de interés público, es la única que actúa. De nuevo, y por eso hablé primero de las víctimas, en cómo tenemos que atenderlas con personal especializado y que no esté quemado por el trato constante, el asunto es oír siempre a la víctima.

En un proceso, en una queja, en un expediente de queja de pronto puede haber momentos en que la Comisión se percate que hay dos voces y que las voces son discordantes. El acompañante de la víctima y la víctima. Ahí lo que se tiene que hacer con toda claridad es darle la razón a la víctima. Entonces, lo importante no es que no puedan estar las instituciones o las organizaciones que acompañan a las víctimas, porque entonces se corta una de las partes del péndulo, es bueno que esté oscilando. Pero lo que se necesitan son normas que indiquen que, en caso de conflicto entre la víctima y quien le acompañe, quien lleva la mano siempre es la víctima. Siempre. Ese es un principio grande que, si se le presta atención, no es una regla de entrada, sino una regla para ir tomando decisiones a lo largo del camino.

Habría también que revisar cuál es el espacio propio dentro de una comisión pública de derechos humanos para las organizaciones no gubernamentales. Creo que fue Lacan el que decía: “el otro es el enemigo, pero el otro soy yo en el espejo”. Dado que, en un buen sistema democrático y flexible, mañana vamos a estar en las ONG y pasado mañana vamos a estar en el organismo público, y luego va a regresar la rueda de la fortuna, ahí mi recomendación sería [que] tendríamos que pensar mejor la relación de manera institucional para evitar los abusos. Porque, así como hay captura de renta —es decir, ciertas personas andan buscando cómo capturar una beca aquí, una pensión allá, etcétera—, también hay captura de influencia y de espacio en los medios públicos, lo cual puede conducir a abusos.

¿Qué tenemos que hacer? Tenemos que contar con un sistema donde las ONG tengan el peso que deben tener. Es decir, las ONG no son el enemigo [por] vencer, pero tampoco son el *non plus ultra* de la materia, y eso es bien importante recordarlo. Paradójicamente, las comisiones públicas son un buen espacio para discutir estas cosas, pero de nuevo la CNDH la tiene mucho más difícil porque tiene un consejo ciudadano muy chiquito; para el tamaño de la Comisión es chiquitito.

También sirve tomar en cuenta una experiencia que no sé si ahora aún sea vigente. Resulta que en cierto momento en Michoacán había *ombuds-person* regionales. Ello debido a que la ley no tenía [contemplado] un presidente o presidenta de la Comisión, sino que era una especie de consejo ejecutivo por regiones del estado. Y lo que no me acuerdo ahorita, pero sería interesante considerar ese esquema regionalizado. En cada una de las regiones debería haber un consejo ciudadano, ¿no? porque cada región es distinta. Entonces ahí creo que el reto es pensar el diseño.

FOLL: Finalmente, una cuestión con la que me interesaría cerrar es la de la exigibilidad, que también comúnmente se le llama vinculación. Se propone que esta Comisión pueda emitir recomendaciones vinculantes, ¿con que dificultades nos enfrentamos en el tránsito hacia este horizonte?

FAG: En la cuestión de la exigibilidad de las recomendaciones ya ayudaron, y de nueva cuenta eso lo pusimos por escrito en la ley de la Comisión potosina. Formalistas como son, abogadas y abogados, decían: “La Reco-



mendación, como dijo San Jorge Carpizo, no puede ser obligatoria porque eso sería una sentencia. Nos convertiríamos en el Tribunal de Derechos Humanos. No, no queremos eso”. En efecto, no es obligatoria la Recomendación, pero sí hay incentivos para que la acepte la autoridad correspondiente.

Entonces, una vez que emitió la Recomendación y se la mando a las autoridades responsables, hay un momento en el que las autoridades tienen oportunidad de decidir si la aceptan o no la aceptan. De hecho, tan se ha desarrollado esto que a veces se acepta un pedazo y, a veces, otro no. Una buena autoridad será inteligente y leerá con mucho cuidado y muchas veces las larguísimas recomendaciones para saber qué va a aceptar y que no.

Ahora, ¿qué pasa cuando si la acepta? Ahí los abogados nos percatamos que: “Eso es otro acto administrativo. La autoridad que había violado derechos humanos aceptó la Recomendación. Y cuando me lo mandó por escrito, lo firmó y lo selló. Realizó un acto administrativo donde reconoce que violó derechos humanos y que debe hacer las cosas que aceptó de la recomendación”. Ese acto administrativo es el que lo

obliga. Es el acto que es exigible. Si no lo cumple, la Comisión podría activar al Contralor, podría activar incluso al ministerio público si el no cumplimiento implicara un delito; podría acompañar a la víctima para que haga una demanda civil por daño moral porque la autoridad no cumplió su acto administrativo.

¿Se entiende cuál es la trampa? la recomendación sigue siendo no exigible, pero el acto de aceptación de la recomendación, que es un acto de la autoridad, ese sí es exigible. Si la autoridad no quiere que sea exigible, pues que no acepte nada. Ese es el incentivo perverso.

Contra ese incentivo perverso se introdujo, desde hace ya por lo menos 10 años, la regla de que la autoridad que no acepta una recomendación tiene que explicarse, no ante el *ombudsman*, sino ante la legislatura. Las legislaturas, especialmente en épocas democráticas como la que estamos viviendo ahorita, pueden ser lugares muy interesantes para preguntarle cosas a las personas funcionarias que no cumplen los derechos humanos. Porque de repente la asamblea de diputados se puede volver loca llena de furor por la defensa de los derechos humanos y podrían hacerle un juicio político y destituir a la persona funcionaria implicada.

Cosa muy interesante es que la CNDH prácticamente nunca activo esta facultad. Esa es una de las ventajas. La democracia siempre tiene ventajas porque permite que volvamos a discutir las cosas en público frente a la gente.

Lo que estoy imaginando son nuevas oportunidades de escándalo público para avergonzar a la autoridad que no acepte la recomendación y no me ha acercado ni dos milímetros a convertirlas en sentencia. Esta ahí la experticia de los abogados, pero no del abogado formalista que cuadra enormes hechos, sino del abogado litigante que flexibiliza la aplicación del derecho para lograr objetivos, puede ser interesante. Por cierto, en este punto se tiene que invitar también a otros profesionistas; como comunicólogos, que son los expertos en medios, en narrativas públicas y en analizar el impacto que tienen en la opinión pública y la opinión publicada los actos de las autoridades, del *ombudsman*, de las víctimas, de las ONG, etcétera.

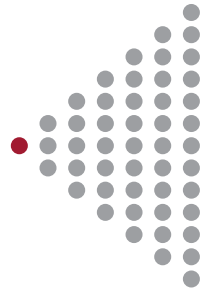
Eso te diría yo sobre exigibilidad.





Reflexiones críticas acerca del derecho humano a la democracia

Los debates presidenciales en México y la espectacularización de la política



Víctor Hugo Pacheco Chávez⁸

Resumen

El presente texto analiza la dimensión espectacular y de entretenimiento de los debates presidenciales en México como una forma de despolitización de la sociedad, apuntando la necesidad de repolitizar la democracia y de que estos sirvan como un foro para la construcción de una cultura de paz, en donde el diálogo y el disenso no sean factores de exclusión. Esta investigación de corte cualitativo forma parte de los estudios de coyuntura político-electoral del *Equipo Interdisciplinario de Investigación Derecho a la Democracia y Cultura de Paz Crítica* del Centro Nacional de Derechos Humanos “Rosario Ibarra de Piedra” (CENADEH) de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

Palabras clave: espectacularización, política, debate, entretenimiento, democracia, disenso, cultura de paz.

Introducción

Los debates presidenciales son ya una tradición de la cultura política mexicana. Estos fueron una adaptación de la manera en que la

⁸ Investigador en Derechos Humanos, en el Centro Nacional de Derechos Humanos “Rosario Ibarra de Piedra”, CNDH. Egresado del Doctorado en Estudios Latinoamericanos de la UNAM. Licenciado en Historia y Maestro en Estudios Latinoamericanos por la UNAM. Ganó el premio Anna Julia Cooper 2017, que otorga la Caribbean Philosophical Association, Integrante del Grupo de Trabajo de CLACSO “Historia y coyuntura: Perspectivas marxistas”. Contacto: vhpacheco@cndh.org.mx

política estadounidense propuso el tema de la comunicación política desde la década de 1960 (Barbieri, 2019, p. 3) En México, los debates presidenciales comenzaron a realizarse en 1994,⁹ un año difícil para la política mexicana que estuvo marcado por el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), la firma del Tratado de Libre Comercio (TLC) con Estados Unidos y Canadá y el asesinato del candidato Luis Donaldo Colosio. Por un largo periodo, que va de 1994 a 2012, la autoridad electoral tuvo poca influencia en el diseño y en la reglamentación de los debates, fue más bien un asunto entre los medios de comunicación y los operadores de los partidos políticos. A partir de 2012, la autoridad electoral comienza a hacerse cargo de su realización. La reforma electoral del 2014 institucionalizó esta tarea para el Instituto Nacional Electoral (INE), desde entonces toda la logística y el formato de los mismos ha corrido a cargo de dicha institución (Córdova, 2022, p. 41-63).

La importancia que han adquirido los debates presidenciales en la cultura política mexicana puede verse en la creciente atención que la gente puso en los tres debates realizados este año, las cifras de visualización oscilaron entre los 11 y los 13.7 millones de personas mayores de edad. Esto es un dato al que hay que ponerle atención pues es más del 10% de personas registradas en el actual padrón electoral que consta de 98 millones de inscritos (INE, 2024).

Los debates presidenciales en México adoptaron el modelo anglosajón de hacer política, como un *talk-show*. Ello ha significado un cambio en los modos de concebir, tanto a la política como a la democracia contemporánea. Hasta cierto punto, esta manera de pensar los debates dentro del ámbito político está relacionada con una visión clásica de democracia, como una de las características principales de la deliberación. Con ello, se buscaría no sólo tener elecciones libres, sino también permitir una confrontación entre distintas visiones o propuestas de nación con el fin del estable-

⁹ De acuerdo con el estudio Augusto Reina (202, p. 46) aunque en América Latina podemos ver este ejercicio desde la misma década de 1960, es recientemente hasta 2006 que se puede hablar de los debates presidenciales como una práctica generalizada en la región.

cimiento de un programa de gobierno. Sin embargo, esto es precisamente lo que no sucede cuando la política se convierte en entretenimiento.

Espectacularización de la política

Lo que prevaleció en los debates presidenciales¹⁰ fue una **espectacularización de la política**. Trasladar los debates presidenciales y, en general, algunos temas de la política a los medios de comunicación tuvieron una motivación democrática, la cual supone que los contendientes pequeños, los partidos políticos que luchan por mantener su registro, puedan presentarse en condición de igualdad ante grandes públicos, dado que no cuentan con los recursos suficientes o con el apoyo adecuado para promocionar sus propuestas en esos espacios. Esta es una manera de horizontalizar la oferta política, de darle voz a todas las opciones políticas para comunicarse.

No obstante, se debe de cuestionar esa intención de horizontalizar la política, si entendemos que, en la mayoría de esos medios de comunicación, o las plataformas de entretenimiento, también participan en la contienda política, más que comunicadores, como actores políticos al apoyar, en los hechos, a alguna de las tendencias partidarias de la contienda. Por ello, se puede ver en algunos casos que ese debate puede instalarse en una estrategia de despolitización. Esto lo pudimos apreciar en el proceso electoral de México. Basta señalar, la impugnación que se realizó de algunos moderadores, quienes tenían un claro sesgo comunicativo en contra de una de las candidaturas; el retiro de Rossana Rogelio (coordinadora del ITESO) como moderadora del primer debate presidencial en México es un claro ejemplo.

Los debates presidenciales han sido cuestionados por que su carácter performativo deja de lado las propuestas políticas de las personas candidatas. Además de que los formatos tan acotados

¹⁰ Previo a la elección presidencial realizada el 2 de junio de 2024 en el país, se realizaron tres debates presidenciales en las siguientes fechas: 7 de abril, 28 de abril y 19 de mayo.

para el intercambio de propuestas son utilizados para desviar la atención hacia una nota que denigre o que cuestione la actitud moral de alguna de las personas que participan en él. Esta forma de hacer política superflua está orientada al consumo de las *preferencias* electorales como una mercancía, así, lo que importa es ganar el *marketing* político y no el terreno de las ideas. La política como entretenimiento abandona el terreno de la política y se adentra al terreno del mercado, para regirse bajo las lógicas de la oferta y la demanda.

La espectacularización de la política abona en lo que en su momento Guy Debord denominó **la sociedad del espectáculo**, es decir, la vida política reducida a un entretenimiento sin mayor profundidad y relevancia, para el filósofo francés, el espectáculo:

Es el discurso ininterrumpido que el orden presente mantiene consigo mismo, su monólogo elogioso. Es el autorretrato del poder en la época de su gestión totalitaria de las condiciones de existencia. La apariencia fetichista de pura objetividad en las relaciones espectaculares esconde su índole de relación entre hombres y clases: una segunda naturaleza parece dominar nuestro entorno con sus leyes fatales (Debord, 1995, p. 15).

Al fomentar y fortalecer esa relación de la política con las plataformas de entretenimiento ha derivado en que en las sociedades contemporáneas se haya pasado de manera general, no absoluta, de una **democracia de los partidos a la democracia de las audiencias**. En la perspectiva de Nadia Urbinati, la ambigüedad que tienen los medios de comunicación, el internet y la televisión hoy en día, más que ayudar a fomentar la deliberación y el fortalecimiento de una ciudadanía capaz de decidir entre las diversas opciones políticas, en realidad, lo que tenemos es una **videodemocracia** que “confirma el hecho de que la política de masas pertenece al dominio de lo estético y lo teatral, y no al de lo cognitivo o deliberativo; en realidad, no tiene nada que ver con la racionalidad” (Urbinati, 2014, p. 261).

La democracia de las audiencias es en realidad una modalidad de la antipolítica porque hace del público, el pueblo, un sujeto pa-

sivo que no participa de la creación de propuestas o de iniciativas, sino que lo convierte en “el supremo inspector que ‘sólo mira’ pero ‘no gana’ porque no participa en el juego competitivo de la política, tarea sólo para una minoría” (Urbinati, 2014, p. 265). Aún más, la radicalización de esta pasividad está en la creación de la figura del ciudadano-juez, cuyo poder esta precisamente en ser un espectador y no un actor, “la democracia impolítica es una forma de participación aislada, como la de los espectadores o evaluadores independientes” (Urbinati, 2014, p. 146). Esto conlleva a que después de cada debate, la primera pregunta que surge es ¿quién fue el ganador? Y quién lo fue, pues aquel que el ciudadano-juez pueda juzgar de acuerdo con sus expectativas, intereses y emociones; quien dio el golpe más certero, el comentario más pomposo, quien tuvo una mejor actitud, o, en esta manera de hacer política donde el morbo y la desinformación juegan un papel relevante, quien desacreditó o ridiculizó de una manera más contundente a las demás personas que intervinieron en cada debate.

Para un autor como Byung-Chul Han esta democracia de las audiencias, que también puede ser catalogada como una *mediocracia*, tiene un impacto en la relación que podemos establecer entre el tiempo y la racionalidad. De hecho, la democracia de las audiencias y su relación con las redes sociales, lo que en los hechos han fomentado es **la anulación del pensamiento racional**. Ello se debe a que los tiempos para emitir un mensaje son cada vez más acotados tanto en el formato escrito como en la expresión. Esa manera en que la televisión establecía la manera de comunicar los sucesos de la sociedad como notas breves se ha radicalizado con los caracteres en que las redes sociales exigen la comunicación.

Los debates de las personas candidatas transmitidos por la televisión cuyos formatos son de intervenciones breves, se corresponden con esa manera de comunicar. Aún más, como señala Byung-Chul Han, la ruptura temporal que establecen las redes sociales en la actualidad ha profundizado la incapacidad de reflexio-

nar, ya que esta no es compatible con esa forma de comunicación acelerada. Por ello, nos dice:

La racionalidad también requiere tiempo. Las decisiones racionales se toman para largo tiempo. Vienen precedidas de una reflexión que se remite, más allá del momento, al pasado y al futuro. Esta extensión temporal distingue a la racionalidad. En la sociedad de la información simplemente no tenemos tiempo para la acción racional. La coerción de acelerar la comunicación nos priva de la *racionalidad*. Bajo la presión del tiempo, recurrimos a la *inteligencia*. La inteligencia tiene una temporalidad completamente diferente. La acción inteligente se orienta hacia las soluciones y éxitos a corto plazo. Por eso, Luhmann observa con razón: “En una sociedad de información ya no se puede hablar con comportamiento racional, sino, en el mejor de los casos, de comportamiento inteligente” (Han, 2023, p. 34).

La democracia de las audiencias no sólo termina de esta manera con la voluntad política sino también con el foro, un ataque a la diarquía¹¹ que sostiene la figura de la democracia, pues:

Los temas políticos que lideraron los medios de comunicación fueron eliminados del discurso público simplemente porque no eran atractivos para la televisión o para los espectadores. La paradoja del video público o de poner una “carga adicional” sobre las figuras públicas es que las decisiones políticas permanecen invisibles y sólo se revelan porque la mayoría de las veces son poco atractivas para el gusto estético y los deseos de la multitud televisada (Urbinati, 2014, p. 268).

Cuando se agota la capacidad de razonar, las personas quedan expuestas a una política de las emociones. Esto no sería grave si mostrara un aspecto distinto al que comúnmente asistimos: la descalificación, la polarización, la difamación, la promoción de discursos de odio y de múltiples discriminaciones. Ante esto es necesario que fomentemos otra manera de llevar a cabo los ejercicios deliberativos como los debates. Que estos puedan servir como exposición de las plataformas políticas de las distintas personas candidatas,

¹¹ Para Nadia Urbinati (2014) la diarquía “consiste en mantener las decisiones y deliberaciones que se producen dentro de las instituciones que no pertenecen al mundo informal de la opinión, sin que esta distinción implique que sólo éstas importen, ya que pueden expresarse con certeza numérica; o por el contrario, que sólo las que surgen del ámbito informal importen porque se conciben como la expresión genuina de la voz del pueblo y por encima de las restricciones del poder constituido”. (p. 40)



que muestre los problemas fundamentales que aquejan al país y a la sociedad, pero en diálogo y construcción con el pueblo y la ciudadanía. La exposición de las propuestas no se debe asumir como una simple oferta donde las personas consumidoras acudan a elegir como déspotas del consumo, sino, que sea el fomento de una política donde desde sus espacios, gremios, sus lugares de incidencia puedan contribuir en su diseño.

Fomento de una cultura de paz crítica

Una cuestión que hay que analizar de los debates presidenciales, que se realizaron con motivo de la elección presidencial de este año, es la pérdida de una oportunidad de que estos pudieran abonar en la construcción de una cultura de paz crítica, tal como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) lo ha estipulado en la *Declaración de Los Pinos por una cultura de paz y derechos humanos*, es decir, de establecer “una paz indómita que se opone a la construcción de las subjetividades dóciles, blandas y precarizadas, y que fomenta las subjetividades activas que no se adaptan a las reglas e imposiciones del capitalismo y el mercado neoliberal” (CNDH, 2023).

No hay nada de negativo en que dos personas estén en desacuerdo y que esos desacuerdos se zanden de manera pacífica. Los debates deben asumirse desde la perspectiva crítica y del disenso político. El disenso político no tiene nada que ver con la polarización de la política. En un momento de extrema polarización se puede asistir a una cancelación y suspensión de la democracia. Tal como lo señala Alberto Ruiz Méndez:

La polarización política ya no es un fenómeno empírico, es decir, deja de ser parte de la inherente pluralidad democrática, cuando, por un lado, los actores políticos rechazan participar bajo las reglas del juego democrático y, por otro lado, cuando advertimos que la pluralidad se va alineando hacia dos tendencias que convierten a la política en una zona de conflicto y no de diálogo. Centrados en este segundo aspecto, la polarización política ocurre cuando “la multiplicidad normal de diferencias en una sociedad se va alineando marcadamente a una sola dimensión que elimina las diferencias en lugar de reforzarlas y las personas van percibiendo a la política y a su sociedad en términos de ‘Nosotros’ y ‘Ellos’ (Ruiz, 2021, p. 36-37).

El disenso político no es polarización, ni discordia. La discordia remite a la desacreditación como estrategia política. Es decir, no se reconoce al adversario como parte de una comunidad política. El disenso parte del reconocimiento de las diferencias de perspectiva política como una parte medular del desarrollo de la comunidad política. Tiene una dimensión positiva en tanto que, partiendo de las diferencias, o de la ruptura de los consensos, se restablece el diálogo político para formar nuevos y más amplios acuerdos. Eso es parte de la renovación de la política y de la construcción permanente del carácter nacional de la política y de la vida en comunidad (CNDH, 2023b, p. 467).

Repolitizar la democracia

La agenda nacional de paz que ha impulsado la CNDH ha tenido como tema prioritario “la consolidación de la democracia, de manera que evite un retroceso en la manipulación de las elecciones”. (CNDH, 2023c, p. 121). No obstante, aunque ya pasadas las elecciones hemos visto un avance en la cultura política del país, no deja de ser

necesario plantearse la necesidad de que el pueblo, la ciudadanía y los diversos actores políticos asuman la democracia como un derecho humano fundamental que va más allá de su carácter procedimental y deliberativo. Hay que pensar en la inclusión de las personas en el diseño de sus instituciones para que puedan auto-gobernarse, esto implica también buscar los mecanismos en los cuales el pueblo pueda fiscalizar e intervenirlos cuando se trate de imponer lógicas oligárquicas y alejadas de la participación popular.

La parte de la fiscalización es una cuestión medular para una democracia participativa, porque puede orientarse hacia una exigibilidad de las responsabilidades de los representantes políticos con sus representados. Esta relación de acuerdo, vigilancia y rendición de cuentas, hace que el pueblo no sea un mero espectador de la política, sino que participe de manera decidida.

A esta manera de asumir la intervención plebeya dentro de la política, de ver el desarrollo de la democracia misma como un acto en el cual el pueblo también está convocado, no sólo es impensable para las clases acomodadas, para la oligarquía, sino que se observa como un agravio. Para los intelectuales del neoliberalismo, para aquellos que se sienten dueños de las instituciones políticas, aquellos expertos en los estudios de la transición, la política, y sobre todo la democracia, es obra y creación de las clases medias, de la parte ilustrada de la sociedad, no de las clases populares. Estos intelectuales y sus seguidores no sólo fantasean con el hecho de que ellos trazaron el camino de la democracia en el México contemporáneo, sino que el pueblo debería de tenerles gratitud. Se les olvida que “no es la democracia representativa la que promueve esta democratización de los sujetos en el poder político, sino precisamente su desborde por otras formas de democratización plebeyas” (García, 2024, p. 64).

Desde la CNDH se ha argumentado que la democracia es un derecho humano. Esto significa no sólo que es la base del disfrute de los derechos políticos del pueblo, sino que asumir una defensa de la democracia implica también asumir una defensa de los derechos

económicos, sociales, culturales y ambientales, en el entendido que son una parte medular para que el pueblo, que históricamente ha sido vulnerado por el sistema económico imperante, pueda participar de manera decidida en los asuntos públicos. La democracia participativa implica asumir que la libertad económica no está desligada ni contrapuesta a la libertad política, que el disfrute de los derechos humanos desde un carácter integral debe considerar esas dos dimensiones. Este planteamiento de la CNDH tiene cierta correspondencia con una inquietud que hace tiempo señalaba el investigador colombiano Alejandro Castillejo el cual observaba un límite incluso en el aspecto de la justicia restaurativa, que si bien apuntaba al tema de la reparación con relación a las violaciones graves de los derechos humanos, asumía que esta justicia restaurativa deja de lado otro tipo de violencias estructurales establecidas por la desigualdad económica, esto se debe a la prevalencia de una visión liberal en los derechos humanos:

Usualmente, como se ha constatado en diversas latitudes, dado que en muchos de los procesos de “transición” —al preocuparse por cuestiones de orden político (cambios constitucionales, reglamentación del proceso electoral, etc.)—, aquellos elementos relativos a la *violencia estructural* (a las conexiones entre diferencia y desigualdad y las maneras de acumular riqueza) no hacen parte de procesos de negociación política. Hay una prevalencia del discurso de los derechos humanos, del sujeto liberal, de la libertad individual y una preocupación por el poder político-estatal. El desarrollo de una economía de mercado es evidente e incuestionable. Sabemos que las llamadas transiciones son siempre un movimiento teleológico hacia una democracia inserta en la economía de mercado global, en el capitalismo contemporáneo (Castillejo, 2017, p. 35-36).

La repolitización de la democracia implica así su desborde plebeyo, su participación en el diseño y fiscalización de la práctica de gobierno, y una visión integral de los derechos políticos y los DESCA, que combata las violencias políticas como estructurales. Sólo así, desde una lectura crítica de los derechos humanos se puede reconocer la democracia como un derecho humano.

Conclusiones

Esta crítica a la dimensión de espectacularidad de la política que asumen los debates presidenciales ¿significa que tenemos que desecharlos? No. Los debates importan si los sacamos de la órbita de los candidatos y los situamos del lado de los electores, ya que tienden a incrementar la mirada de las mayorías, la práctica democrática, hasta cierto punto modera la desinformación que puede existir alrededor del proceso electoral. En este sentido el aspecto deliberativo de la democracia sigue jugando un papel fundamental, aunque apostemos por formas de participación plebeyas que la desborden.

El vaciamiento de la política no es algo consustancial a los medios de comunicación sino de aquellos que los controlan y que es promovido por los grupos de poder a quienes les conviene que una cultura democrática esté siempre en una situación de regresión. Por ello, vale la pena poner atención a algunas de las tesis de Nadia Urbinati en este sentido, aunque la autora en lo general se aleje de los esquemas de una democracia participativa, señala lo siguiente:

La voz y la audición, en conjunto y no una o la otra, son los dos sentidos complementarios que usan los ciudadanos cuando forman sus puntos de vista: escuchan a otros, cambian y expresan sus opiniones y buscan a través de ellas, tener una presencia política, mirar y juzgar a los representantes electos.

La invisibilidad y el silencio de los ciudadanos no es una característica natural y espontánea de la democracia, sino que **es creada por quienes controlan los medios de comunicación e información y anhelada por la clase política**, en su deseo de mantenerse sin control y sin cambios (Urbinati, 2014, p. 27; énfasis mío).

Las personas que aspiran a ocupar un cargo público deben alejarse de la teatralización política que sólo fomenta la despolitización del electorado. En cambio, se debe procurar que cada debate sea un acto pedagógico enraizado en la tradición cultural que históricamente ha existido en distintas experiencias político-populares. Las asambleas barriales, las asambleas comunitarias, las asambleas indígenas, las asambleas dentro de los espacios sindicales, las asambleas dentro de los partidos, todas ellas son una imbricación

entre el aspecto deliberativo de la política y la dimensión de participación colectiva, que rebasa el voto como simple procedimiento y ejercicio de delegación de la voluntad.

Bibliografía

- Barberi, D. y Reina, A. (2019). *¿Cuáles es el impacto de los debates presidenciales? Resultados del proyecto Pulsar*. UBA sobre el debate presidencial de Argentina 2019. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- Castillejo, A. (2017). "Dialécticas de la fractura y la continuidad: elementos para una lectura crítica de las transiciones". En Alejandro Castillejo Cuéllar (Comp.). *La ilusión de la justicia transicional: perspectivas críticas desde el Sur global*. Colombia: Universidad de los Andes.
- CNDH (2023). *Declaración de Los Pinos por una cultura de paz y derechos humanos*. México: CNDH.
- CNDH (2023b). *Pronunciamiento sobre el deber de prevenir y erradicar las diversas manifestaciones de violencia política en el contexto del ejercicio de los derechos electorales. Elementos para entender la violencia política en México, y cómo erradicarla*. México: CNDH.
- CNDH (2023b). *Recomendación 98VG/2023. Sobre casos de violaciones graves a los derechos humanos a la libertad, a la seguridad jurídica, a la integridad personal, al trato digno, por actos de detención ilegal, retención ilegal y actos de tortura, desaparición forzada y ejecución extrajudicial, así como al derecho a la verdad y al interés superior de la niñez, durante el periodo de violencia política del Estado*. México: CNDH.
- Córdova, L. (2022). "los debates presidenciales en México: dos paradigmas". En María Elisa Franco Martín del Campo, Guillermo Raúl Zepeda Lecuona y Pedro Salazar Ugarte (Coords.). *Aportes de Sergio García Ramírez al derecho y humanismo*. Vol. IV. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.
- Debord, G. (1995). *La sociedad del espectáculo*. Santiago de Chile: Ediciones naufragio.
- García, Á. (2024). *La democracia como agravio*. Argentina: CLACSO.
- Han, Ch. (2023). *Infocracia. La digitalización y la crisis de la democracia*. México: Taurus.

INE (2024), “13.7 millones de personas mayores de 18 años vieron por televisión el Segundo Debate Presidencial”. *Central electoral* (224).

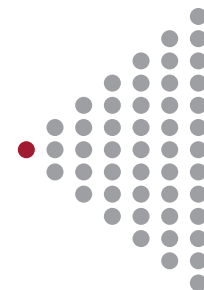
Reina, A. (2020). *La democracia en escena: Un análisis del impacto del debate presidencial 2015 y las estrategias discursivas de los candidatos*. Tesis de maestría. Argentina: FLACSO Argentina.

Ruiz, A. (2021). “La polarización en las democracias contemporáneas. Esbozo de un modelo analítico de comunicación política populista”. *Sintaxis*, (7), 33–49.

Urbinati, N. (2014). *La democracia desfigurada*. Buenos Aires: Prometeo.







El debate que nos merecemos:

la politización pedagógica
y la argumentación crítica

Benjamín Alejandro García González¹²

Resumen

El presente artículo explora las diversas formas de **debate** para aterrizar en las características que pueden darse en un debate politizador. Recupera definiciones del performance para trazar un camino para entender la deliberación social como una forma de pedagogía colectiva y revisa algunos aspectos de la teoría crítica de la argumentación. Esta investigación forma parte de los estudios de coyuntura político-electoral del Equipo Interdisciplinario de Investigación Derecho a la Democracia y Cultura de Paz Crítica del Centro Nacional de Derechos Humanos “Rosario Ibarra de Piedra” (CENADEH) de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

Palabras clave: Debate, edad mediática, teatralidad, pedagogía social, deliberación social, performatividad, pedagogía crítica, politización.

Introducción

Una sociedad se construye a través de sus dinámicas y, como parte de ellas, con base en sus procesos de deliberación. A las típicas pre-

¹² Investigador en Derechos Humanos, en el Centro Nacional de Derechos Humanos “Rosario Ibarra de Piedra”, CNDH. Maestro en Estudios Latinoamericanos por la UNAM, fue director editorial de la CNDH. Ha impartido talleres de redacción y de creación literaria en la UNAM y en la UAM, así como en los Centros de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal (hoy CDMX) y en el Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla. Autor de la plaqueta Capullo y Circunstancia (Épica, 2006) y de la novela Abismo en el sol (La orquídea errante, 2009). Contacto: bagarciaq@cndh.org.mx

guntas que todas las personas nos hacemos en algún momento de la vida, y que suelen verse como parte del inicio de la filosofía: ¿de dónde vengo?, ¿a dónde voy?, ¿quién soy?; se unen, pero de manera colectiva, las interrogantes: ¿Cómo nos organizamos? ¿Cuál es la forma más justa? ¿Qué necesitamos? ¿Hacia dónde vamos?

Tales dudas nos llevan a dialogar, pero el diálogo no entendido nada más como una charla cafetera, sino como un proceso lleno de tensiones, disensos, conflictos, avances, retrocesos y demás (incluida la charla cafetera) hasta poder conformar consensos que no renuncien a la tensión, pero que permitan decidir.

En ese sentido, podemos ir a la etimología de la palabra “debate”, está formada con raíces latinas y significa “discusión, controversia”. Sus componentes léxicos son: el prefijo de- (dirección de arriba abajo, separación, disminución, alejamiento, privación) y battuere (golpear) (Etimologías de Chile, 2024).

Así, el debate implica una confrontación, ruda, intensa, con golpeo, lo que no necesariamente debe traducirse en violencia, en realidad, podemos observar que existen diferentes tipos de confrontación en un debate, desde la más banal (y podríamos decir que existe el derecho a la banalidad, pero no cuando se trata de la deliberación social) a la más histórica y política, aquella que busca construir la vida y el espacio en común, es decir, la habitabilidad social.

Son diversas las formas que adopta un debate, de momento, propondremos unas categorías básicas (no exhaustivas) para después abordar la que consideramos la forma politizadora, que será aquella que realmente nos permita participar del proceso de deliberación social.

Confrontación espectacular

La confrontación espectacular se halla más cerca de una actividad deportiva o circense, su ánimo no es constructivo, sino de mero entretenimiento, como podría ser la lucha libre. Hace décadas existió un programa llamado “¿Y usted qué opina?” por ejemplo, ahí se *debatía* la existencia, o no, de vida alienígena, en realidad las argu-

mentaciones eran muy básicas y sin mayor sustancia, sin verdaderas evidencias o razonamientos desarrollados, su fin era mostrar un pseudo combate de apenas unas horas, carente de mayor trascendencia y como divertimento para la audiencia, sobre todo, desde posturas altamente polarizadas: escépticos contra ufólogos. Estamos, entonces, ante una mera representación, más similar a una contienda de lucha libre que a un proceso de deliberación social.

En este lugar también podríamos colocar el debate uno a uno, donde dos personas intercambian, sobre todo, descalificaciones, sin centrarse en los verdaderos disensos y consensos.

Debate didáctico

Con frecuencia, y como parte de la enseñanza, en las escuelas, en los distintos niveles, se organizan debates con la intención de que las personas se acerquen a esta forma de deliberación social. También, con frecuencia, tales ejercicios navegan entre la espectacularidad y la politicidad, pues con el fin de funcionar para el aprendizaje, suelen tocarse temas “candentes”, como el aborto, pero sin la intención de llegar a una práctica o resolución concreta.

No es que un conjunto de estudiantes de preparatoria deba resolver todos los problemas del mundo, pero al menos sí acercarse a una verdadera forma de deliberación social. En ese sentido, el debate didáctico requiere de cierta capacidad de incidencia que se vea reflejada en un producto como un folleto, un libro, un video; algún soporte que dé cuenta de la discusión y sus resoluciones.

Por ejemplo, si en una escuela hay problemas de acoso hacia las mujeres, se pueden debatir formas de accionar contra esta violencia y de ahí obtener una campaña o alguna forma de acción.

Y es que necesitamos formarnos para debatir, es preciso reconocer que, como sociedad, no sabemos hacerlo, por eso es tan fácil incurrir en la simple desacreditación. Cuando hablamos de desacreditación, no es que una propuesta no pueda ser desacreditada, si se dan las razones suficientes, sino que se desacredita al portavoz y con ello se focaliza a las personas y se desenfoca lo importante: la propuesta, el tema, la acción.

El debate didáctico tiene que entenderse como una dinámica donde puedan discutir tanto el cuerpo docente como el estudiantil, así como las instancias administrativas y todas las personas que estén inmiscuidas en la práctica escolar.

Y, en última instancia, tendríamos que pensar que todo debate bien procesado ya es en sí una forma de debate didáctico, en tanto que nos prepara para la deliberación social.

La teatralización performativa y la teatralización mediática

En el conversatorio: “El debate que nos merecemos”, en el CENADEH “Rosario Ibarra de Piedra”, el investigador Antonio J. Hernández, de la UAM, analizó que hay en el ejercicio político contemporáneo un cierto nivel de teatralidad inherente. Desde el momento en que dos o más personas postulan sus patronímicos a un cargo público de elección, tensionan su apuesta en un marco de teatralidad. Esto es ciertamente inevitable, sin embargo, podríamos distinguir entre una teatralidad ritual o performativa, consustancial al quehacer humano, y una teatralidad mediática, más propia de la mercadotecnia y los medios de comunicación no tanto en su vertiente informativa, sino en su forma de entretenimiento comercial.

Aunque desde la sociología y la antropología se ha abordado el concepto de performance, lo tomaremos de forma más cercana al arte acción, que es como solía denominarse en el mundo artístico de los años 90. El arte acción implica una aparición en el espacio con la decidida intención de alterarlo, de irrumpir en la cotidianidad para provocar una lectura (muchas, diversas) sobre cierta situación, y disolver al “espectador” pues se vuelve parte de la acción.

En el origen del teatro, en las bacanales, por ejemplo, había un componente de entretenimiento en un marco ritual, pero dicho entretenimiento no tenía los fines despolitizadores o mercadotécnicos de las formas mediáticas contemporáneas, con el tiempo estos componentes fueron tomando diversas manifestaciones, el teatro, sobre todo el callejero, hasta nuestros días mantiene un alto nivel politizador, incluso si la temática de la obra es un tanto banal,

pues propicia la participación directa de la gente; mientras que el teatro entendido como parte de la edad mediática, lo podemos encontrar en televisión, redes sociales, cine o incluso alguna forma de arte callejero, pero degradada a su nivel de espectáculo, se corresponde más con la dinámica de entretenimiento de los *mass media*. Pero es el performance como arte acción quien pretende derrumbar del todo la cuarta pared, disolver la ecuación artista espectador (emisor-receptor) para que quien se ve irrumpido por un performance se vuelva parte de él y en ese sentido, se “politice”, en tanto que sujeto histórico, sujeto en proceso de emancipación.

Debate politizador

Cuando se discute socialmente un asunto, con la intención clara de llegar a una resolución (no necesariamente en el marco de un suceso electoral), estamos ante un debate politizador. No sólo se trata de los sujetos que discuten entre sí, sino que, quienes asisten a la discusión, también forman parte de ella, incluso, la generan, y no es sobre un punto específico, sino sobre las temáticas y sus diferentes escalas, es decir, sobre un horizonte social.

Por ejemplo, lo que sucedió en su momento con la posible independencia de Quebec. Esta problemática produjo un proceso de deliberación social que llevó a una consulta para establecer si se seguía formando parte de Canadá o no. La votación por no separarse fue la mayoritaria y hasta el momento se ha respetado ese resultado, lo que, por supuesto no cierra necesariamente el debate, sino que lo organiza y le da conducción.

Por un lado, no fue un debate improvisado, sino que surgió de las propias deliberaciones del pueblo; no una deliberación, varias, que no se dieron en un momento único, sino que cristalizaron en el referéndum luego de un proceso de debate.

Es decir, un debate politizador es tanto una forma de participación como de pedagogía social (en el sentido en que hablan de pedagogía crítica y radical Paulo Freire y Henry Giroux) y no se fundan en un momento único, sino que se trata de un proceso con distintas etapas, dimensiones y escalas.

El debate politizador y la edad mediática

La edad mediática se ha venido instalando desde el siglo XIX, pero sobre todo a lo largo del siglo XX y lo que llevamos del reciente, comenzó, en primer lugar, con el diarismo moderno que popularizó la información, pero sobre todo que llevó a la versión espectacular de la información. Durante el siglo XX, tanto la radio como la televisión se convirtieron en las formas dominantes de manejo de la información y del modelo del mundo. En nuestros días, y ya no de manera novedosa, es a través de las diversas redes sociales que hemos visto la instalación de esta edad mediática.

La edad mediática provoca que se reduzca la discusión social a un solo momento o a unos pocos, dando una versión edulcorada, descafeinada, con lo que los procesos de deliberación se alejan de su forma politizadora y se trastocan en su forma de debate espectacular, en un evento, como una lucha libre, para seguir la analogía. No se trata de decidir si cinco debates son mejores que tres, o de si cuatro horas son mejores que dos; en realidad, se trata de reconocer que el proceso politizador tiene diversos momentos, lugares, interlocutores, documentos, etcétera. Es un proceso complejo, de múltiples dimensiones y de una cronicidad larga, no se reduce a un meme, a un mensaje de X *Twitter* y ni siquiera a un video de dos horas en *YouTube*.

Para que el debate logre su forma politizadora, no puede caer en la provocación de centrarse en las personas, en tanto que éstas, son importantes, por supuesto, pero son portavoces de una propuesta, de un conjunto de escalas y dimensiones; es en ese nivel que debemos reflexionar y elegir en torno a lo que se debate para llegar a su forma pedagógica politizadora.

Es posible observar la distinción en las formas mediáticas contemporáneas. *Facebook*, *YouTube*, *Twitter* o *Ivoox* (entre muchas otras redes) no son buenas o malas, esas categorías, aparte de ingenuas, no corresponden al dispositivo ni lo describen, en realidad, lo que hay son usos. *Twitter*, por ejemplo, se convirtió en un dispositivo politizador en la llamada Primavera Árabe, porque fue el me-

dio que permitió la comunicación entre el pueblo que se rebelaba. En un principio la aparición de los *blogs* supuso la posibilidad de publicar sin la mediación de las grandes cadenas editoriales y mediáticas, aunque luego todo esto fue apropiado por las grandes corporaciones; en *YouTube* se pueden encontrar tanto contenidos desechables como nutricios, por ejemplo, como el de Darin McNabb, un profesor de filosofía que, a través de su *Blog* se convirtió en un divulgador. Es decir, en estos medios se pueden observar tanto las formas espectaculares como las formas politizadoras, para decirlo en palabras llanas, tanto la belleza como la basura.

Eso quiere decir que estos instrumentos desde el diario hasta la red digital, si bien han sido las formas utilizadas por la edad mediática, también pueden ser utilizadas de otras maneras que rompan con la edad mediática y la espectacularización, como una herramienta de la politicidad.

El debate como espacio de pedagogía politizadora

Entendemos el acto politizador no necesariamente como una invitación a elegir representantes o la adscripción a un partido, sino como la participación plena y decidida de los sujetos en la construcción y transformación social.

En términos sencillos, todo aquello que propicie dicha participación, es una acción politizadora, mientras que todo aquello que la disminuya, entorpezca, evite, obstaculice o niegue es una acción despolitizadora.

Por supuesto, si todo fuera tajantemente prístino, sería sencillo identificar lo que es una acción y lo que es otra, pero las dimensiones de la vida social son complejas.

Sin participación, únicamente tendríamos simulación, estaríamos ante el escenario del despotismo ilustrado: todo para el pueblo, pero sin el pueblo, que termina por ser algo así como: nada para el pueblo, sino los malestares.

Por tanto, un debate politizador es una forma del debate público, de la deliberación social; en general se da cuando se discute



alguna propuesta pública, como puede ser una ley, un recorte presupuestal o una asignación a una partida; por otro lado, tenemos los debates que suceden en temporada electoral, sobre todo los referentes a la elección presidencial.

Estos debates se han ideado desde un imaginario ajeno a nuestra idiosincrasia, desde la influencia de las formas de la política imperial norteamericana, donde privan los argumentos *ad hominem* (y todo del recetario de falacias) y no los programas y sus propuestas concretas. Esto no es nuevo, en la serie de los 60: Los locos Adams, hay un episodio donde Gómez (Homero en la versión latina) se lanza como candidato y aprende todas las prácticas de la espectacularización: sensacionalismo, efectismo, descalificación y desacreditación, etcétera. Al respecto, Gilberto Giménez explica:

En su libro *Ce que parler veut dire*, Pierre Bourdieu (1982) estableció la tesis de que la fuerza o eficacia del discurso, en lo que atañe a su recepción, radicaban principalmente en la autoridad socialmente reconocida y, por lo tanto, legítima del sujeto enunciador, independientemente del contenido de su discurso. [...] Pero Michel Foucault ha radicalizado esta posición al afirmar que el poder —concebido como un sistema de relaciones de fuerza— no es sólo prohibitivo y represivo, sino también productivo: produce, entre otras cosas, su propio régimen de verdades y su propio “orden del discurso” (Foucault, 1977). Esta “producción” opera sobre todo a través de la selección, redistribución y censura de enunciados, determinando negativamente los lí-

mites más allá de los cuales no puede expandirse el discurso de la innovación y de la crítica y, positivamente, lo que puede y debe ser dicho en una situación y en un momento determinados. [...] Pero bajo otro aspecto, el discurso no es sólo producto o reflejo del poder, sino también un instrumento con eficacia propia capaz de movilizar el sentido al servicio del poder (ideología, función de legitimación) o, a la inversa, contra el poder (discurso crítico). Podemos hablar entonces no sólo de un discurso del poder, sino también del poder del discurso (Giménez, 2008, p. 10).

Es decir, el debate como discurso, al igual que como práctica pedagógica social, reviste tanto la forma dominante como la forma emancipatoria, todo dependerá de la intención y de las formas con las que se lleve a cabo la discusión. Pero es necesario reconocer al discurso como territorio de la disputa y a su forma espectacular como una artimaña en contra del discurso capaz de alterar el orden dominante.

Una ley, una reforma, una decisión o un programa del que no ha formado parte el conjunto popular carece de apoyo, evidentemente y, aun si es a favor de la misma gente, no gozará de aceptación sin un sustrato que le permita enraizar y dar cuenta de una verdadera incidencia.

Las playeras, los pines, las porras son más propias de la mercadotecnia deportiva y mediática que de un verdadero constructo social del debate, de esa manera se convierten en artefactos despolitizadores. Una mochila con un nombre no implica un programa, quizá sería mejor un lema, pero este también deviene en significativo vacío si no está precedido de una verdadera discusión social.

Además, en última instancia, lo que está en juego no es una candidatura, sino una cultura, la deliberación social no sólo decide entre a o b; a, b o c; o cualquier variedad de opciones, lo que se pone entre el abismo y el horizonte es el rumbo del modelo cultural.

Diferencia entre conflicto y escaramuza

“En lugar de afrontar las manifestaciones del conflicto, es preciso afrontar sus profundas causas sociales, políticas o culturales; es decir, las estructuras y relaciones sociales injustas con fuertes desequi-

librios de poder, así como los discursos que las sustentan” (Armiño e Iker Zirion Landaluze, 2016, p. 18) este objetivo no se puede lograr si convertimos el conflicto en escaramuza y con ello confundimos la elección banal con la decisión cultural.

En el conflicto existe una fuerte tensión (o varias) con respecto a una problemática, por ejemplo, desaparecer un programa social a favor de otro, o simplemente porque ha dejado de ser funcional. Seguramente, en la discusión, existirán argumentos a favor y en contra de dicha decisión, pero si estos se dirimen desde una antagonía efímera, manipulada, polarizada, sin argumentos sustanciales y nutricios, estamos ante una mera escaramuza; esto lo hizo, por ejemplo, Donald Trump al proponer un muro en la frontera entre México y los EUA, la existencia de dicho muro tendría consecuencias mayúsculas, pero, en realidad, no importaba su existencia, ni su viabilidad, es un uso espectacular del debate para atraer la atención al tiempo que se despolitiza, en este caso, a la población norteamericana.

Un proceso de deliberación social conlleva afrontar el momento para cuestionarlo y transformarlo:

Una paz emancipadora que afronte las profundas desigualdades en las relaciones sociales tiene que partir de un análisis sobre las múltiples variables generadoras de aquellas, como son: la clase social, la raza, la etnia, el género, la religión, el origen rural urbano [... el debate politizador debe girar en ese eje de la paz emancipadora para la...] “Transformación de las estructuras y de las relaciones de poder” (Armiño y Zirion, 2016, p. 26).

En ese sentido, este proceso de deliberación social debe dar:

Prioridad a la participación social y a la agencia de los actores locales. Los estudios críticos que aspiran a superar el modelo dominante abogan por un modelo de construcción de paz centrado en la participación de la sociedad civil y las comunidades locales. Por ello, buena parte de ellos utilizan como categoría de análisis el concepto de “agencia”, esto es, la capacidad de los actores locales para actuar de forma consciente y deliberada, incidiendo en el contexto y las políticas, y construyendo sus propias alternativas. Sostienen que un modelo emancipatorio de construcción de paz debe basarse en las percepciones, necesidades, intereses e iniciativas de los actores locales, en particular de los sectores vulnerables y subalternos. Para ello, es necesario

superar el carácter centrípeto (de fuera a adentro, del ámbito internacional al nacional) y vertical (de arriba abajo, de las instituciones y élites a la población) propio del marco de paz liberal (Armiño y Zirion, 2016, p. 28).

Por lo tanto, el debate politizador no es un escaparate de presentación de candidaturas, es un ejercicio del plurólogo social, si no se observa la construcción de agencia, estamos ante la forma espectacular del debate y con ello ante la despolitización. En términos de René Zavaleta:

Una sociedad no adquiere sino los conocimientos que giran en torno a las preguntas que se hace como tal sociedad. Pero la clase dominante no sólo no se hace preguntas verdaderas (salvo las que se refieren al perfeccionamiento de su dominación), sino que se dedica ya a organizar falsas respuestas, respuestas ideológicas, está parcializando reaccionariamente a una sociedad que ya está más lejos” (Zavaleta, 2009, p. 75).

Al respecto, dilucida Gilberto Giménez:

El “poder del discurso”, así entendido, se manifiesta con peculiar claridad en el debate político. En efecto, el ámbito político es, por definición, la arena donde se lucha incesantemente por incorporar sentidos diferentes —y a veces contrapuestos— a la realidad económica o social; por definir polémicamente las prácticas y las metas sociales en términos valorativos; por hacer prevalecer determinado sentido de los orígenes y de la historia de una determinada formación social; por imponer determinada idea o proyecto de nación (Giménez, 2008, p. 12).

De lo anterior podemos concluir que el debate politizador debe distanciarse de la escaramuza al atender a los retos que instala la cultura de paz, para ello es necesario desmontar los discursos que funcionan como entramado ideológico de las asimetrías de poder, desde una intención y una tensión polémica, pero no espectacular, sino como forma pedagógica social que permita la agencia de los sectores sociales para poder enarbolar no sólo elecciones, sino la decisión del horizonte cultural social.

La argumentación crítica

Pedro Reygadas elabora una historia y una reflexión sobre la teoría de la argumentación, en ella expone la necesidad de mantener la dimensión lógica, pero no renunciar a la emocional, paraverbal, et-

cétera. Es decir, se trata de un abordaje integral de lo que podemos entender por argumentación y que, por supuesto, guarda una relación estrecha y directa con los procesos de deliberación social. Reygadas indica: “[...] la importancia de fomentar una cultura compleja de discusión y respeto democráticos, tanto en los ámbitos de la discusión interpersonal como en la esfera pública; y el creciente reconocimiento de la importancia de la argumentación y la interpretación en las teorías científicas” (Reygadas, 2015, p. 34).

Estamos ante una visión ampliada de la argumentación, no se renuncia a la estructura lógica discursiva, pero se observan otras variables:

A las competencias lógico-dialéctica y lingüístico-discursiva, pragmática y hermenéutica se une nuestra competencia retórica que nos permite seguir diversas estrategias de persuasión del otro, acordes no sólo a la lógica sino a la lengua, a la cultura, al poder, a la ideología, a la emoción, a la creencia y al deseo. Llegado el caso, tratamos de persuadir a los otros por todos los medios de lo que nos parece justo, deseable, posible, probable, verosímil o verdadero. Lo hacemos dando un lugar al sentido traslaticio, por lo que Landeher define así la competencia retórica, pero que nosotros preferimos llamar competencia connotativa para atribuir a las palabras un sentido no literal (ya que lo connotativo no agota lo retórico) (Reygadas, 2015, p. 55).

El análisis de la forma debate, a su vez, es también una forma pedagógica politizadora, pues permite desmontar sus aspectos espectacularizadores a favor de una verdadera deliberación social:

Además, poderosas razones atraen hoy nuestra atención hacia este universo: el bombardeo de argumentos de la propaganda política y comercial al que es sometido el ciudadano contemporáneo que requiere herramientas para la autodefensa y la crítica; el gran desarrollo de la teoría de la argumentación después de la segunda guerra mundial (sic), que nos permite contar con instrumentos intelectuales a la vez accesibles y sofisticados para el mejoramiento de nuestra argumentación y la crítica de los discursos argumentativos (...) (Reygadas, 2015, p. 33).

Lo anterior indica que no se trata nada más de un entretenimiento intelectual, sino de un ejercicio que posiciona al *espectador* en el nivel performativo, con lo cual, disuelve esa figura para volverlo parte del desarrollo argumentativo.

Así, el viejo dilema entre masa y sujeto histórico desaparece ante la politización social, el autoconocimiento (Zavaleta, 2009, p. 67) como forma pedagógica radical implica no la autoexploración individual, al estilo de los discursos de superación personal, sino que el adagio “conócete a ti mismo” es llevado a cabo por la comunidad, es el reconocimiento del territorio, del espacio y de las dimensiones del habitar colectivo. Por tanto, la teoría de la argumentación no es una obra acabada, sino parte del ejercicio crítico cotidiano:

Para ello y para resistir al conformismo de lo que existe es necesario defender una teoría de la argumentación cotidiana y científica que tome en cuenta la conservación de la naturaleza, el bienestar humano global, la solidaridad y la ética que permiten argumentar nuestros deseos y planteamientos para construir, en común, el contacto emocional que nos une a los otros, y la explicación del mundo susceptible de una cuerdo intersubjetivo lo más amplio posible y que atienda con respeto a las opiniones divergentes (Reygadas, 2015, p. 34).

Conclusiones

En esta revisión de las formas del debate es posible observar que la deliberación es más amplia que el debate, si entendemos por este nada más el suceso que ocurre, por ejemplo, entre dos personas candidatas en el marco de una contienda electoral; pero, si entendemos al debate en una forma amplia y compleja, como sinónimo del proceso de deliberación, entonces podemos analizar sus diferentes formas y crear categorías que nos permitan revisar sus dimensiones y escalas con el fin de construir herramientas que disuelvan la figura de espectador y la trastoquen en una dimensión de performatividad argumentativa, tal como dice Reygadas:

El enfoque discursivo nos permite comprender que el uso del lenguaje y de la argumentación no es inocente. Argumentamos y hablamos en general desde la historia y desde el lugar que ocupamos como sujetos dentro de formaciones discursivas que limitan nuestra libertad, en una oscilación entre la libre determinación y la sujeción social. La argumentación ha de ubicarse en la sociedad y la historia concretas, en sus condiciones de producción, circulación y recepción y conforme a los funcionamientos discursivos que

pone en juego para convencer, persuadir, hacer entender, emocionar y combatir dentro de cada campo argumentativo (Reygadas, 2015, p. 36).

Esto implica que, en todo proceso de deliberación social, debe haber una acción de retrotraerse desde la densidad sociohistórica para desmontar, no al enemigo que sería el contrincante en el debate, sino al programa estructural que defienda, siempre y cuando este programa sea regresivo o contrario a lo que se está buscando desde cierta progresividad social.

Para explicar el propósito de la revisión que Reygadas hace de la teoría de la argumentación, utiliza el concepto de *consenso polémico*, que podemos extrapolar para que forme parte de una cultura del disenso desde la que, el principal reto, al menos en nuestra región, ya no es la búsqueda de la identidad de Latinoamérica, sino argumentar Latinoamérica en el sentido de aprender a debatir desde el disenso, para construir el horizonte social que nos ayude a forjar los nuevos mundos.

Referencias Bibliográficas

Armiño, K. y Zirion, I. (2016). *Pax Crítica*. Madrid: Teknos.

Etimologías de Chile. (10 de mayo de 2024). [https://etimologias.dechile.net/?debate#:~:text=La%20palabra%20%22debate%22%20est%C3%A1%20formada,%20y%20battuere%20\(golpear\)](https://etimologias.dechile.net/?debate#:~:text=La%20palabra%20%22debate%22%20est%C3%A1%20formada,%20y%20battuere%20(golpear).).

Giménez, G. (2008). *El debate político en México hacia finales del siglo XX. Ensayo de análisis del discurso*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM.

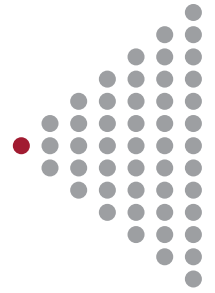
<https://ru.iis.sociales.unam.mx/bitstream/IIS/4370/1/El%20debate%20politico%20en%20Mexico%20a%20finales%20del%20siglo%20XX.pdf>

Reygadas, P. (2015). *El arte de argumentar. Sentido, forma, diálogo y persuasión*. Ciudad de México: Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Zavaleta, R. (2009). *Clase y conocimiento*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores. CLACSO.



Programas del bienestar en el ejercicio democrático de los derechos económicos y sociales

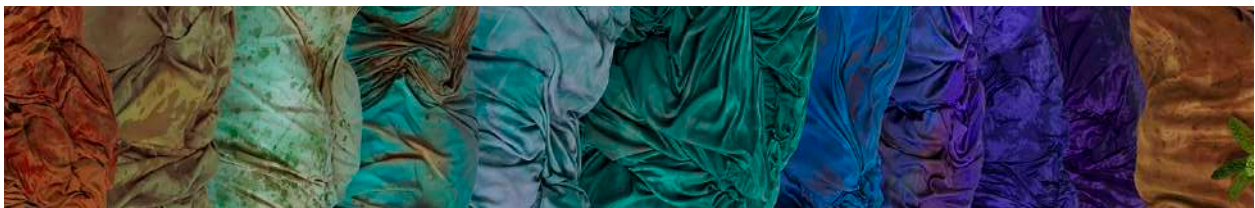
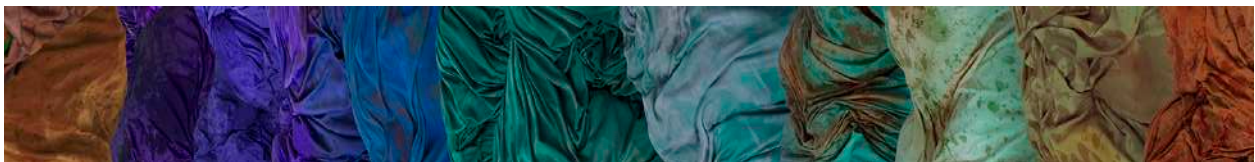


*Héctor Parra García*¹³

Resumen

Este artículo analiza de manera crítica el principio democrático presente en el ejercicio de los programas sociales, así como de las diferentes visiones políticas acerca de su uso y continuidad, toda vez que tuvieron resonancia en la reciente contienda electoral de México. A partir de un cuestionamiento del modelo liberal de asistencia social que predominó en periodo de “transición democrática” se describe el sistema de bienestar con el que dispone el Estado mexicano, así como de la importancia de visibilizar la comunalidad en el diseño y puesta en práctica de los programas sociales. Esto último, tiene la finalidad de transformar las estructuras de desigual-

¹³ Investigador en Derechos Humanos, en el Centro Nacional de Derechos Humanos “Rosario Ibarra de Piedra”, CNDH. Maestro y Doctor en Estudios Latinoamericanos, Universidad Nacional Autónoma de México. Especialista en Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, sus líneas de investigación son las economías populares y solidarias, las identidades de los pueblos originarios y las migraciones transnacionales de América Latina, principalmente en las regiones andinas y mesoamericanas. Contacto: hparra@cndh.org.mx



dad y las asimetrías de poder provocadas por el modelo económico neoliberal en las últimas cuatro décadas. Finalmente se ofrece una serie de reflexiones críticas acerca de los alcances y desafíos del Estado mexicano en la sostenibilidad fiscal de los derechos económicos y sociales. Esta investigación de corte cualitativo forma parte de los estudios de coyuntura político-electoral del *Equipo Interdisciplinario de Investigación Derecho a la Democracia y Cultura de Paz Crítica* del Centro Nacional de Derechos Humanos “Rosario Ibarra de Piedra” (CENADEH) de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

Palabras clave: Programas sociales, régimen de bienestar, derechos económicos y sociales, reforma fiscal.

Introducción

Un tema central en el actual proceso político-electoral en México han sido los Programas del Bienestar que, desde 2019, están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM). En esta coyuntura electoral existió un consenso generalizado acerca de su permanencia, lo que supone un avance significativo por parte de todas las fuerzas políticas del país en el reconocimiento de los derechos económicos y sociales.

La demanda histórica de un sistema universal de bienestar social subyace en la continuidad transexenal de los programas sociales impulsados por el Ejecutivo Federal, ello debido a la permanente y estructural desigualdad social en México.

Al igual que el resto de América Latina, México acumula una histórica desigualdad económica en donde las políticas fiscales han contribuido de manera marginal a la redistribución de ingresos por la vía del gasto social. México ha mantenido una histórica desigualdad en la distribución de la riqueza; el índice de Gini¹⁴ se encuentra en 0.57 antes de impuestos, y en 0.4 después del ejercicio del gasto

¹⁴ El Coeficiente de Gini: Coeficiente es un indicador que mide la concentración de los recursos, el cual varía entre 0 y 1, donde el 0 representa la igualdad perfecta (todos tienen exactamente lo mismo) y, el 1, la desigualdad perfecta (un individuo u hogar tiene completamente todo). Para más detalles véase Banco Mundial, 2021.

público (Cantú y Figueroa, 2022). Ello da cuenta de por qué los derechos económicos y sociales marcaron la agenda electoral de la reciente contienda político-electoral.

Uno de los principales debates en esta materia fue la reiteración de que, al estar reconocidos en la Constitución, nadie puede quitar los programas sociales y, por tanto, nadie puede utilizarlos con fines partidistas. Esta premisa —que ha sido central en este proceso político— manifiesta una verdad parcial, ya que una mayoría calificada en el Congreso de la Unión podría revocar los programas sociales. Además, dichos derechos económicos y sociales continúan rigiéndose bajo el principio jurídico de “máximo uso de recursos disponibles”¹⁵ por parte del Estado.

Esta investigación tiene por objetivo problematizar acerca del principio colectivo de los programas sociales, para entrever la dimensión social y económica que supone el ejercicio democrático de estos derechos, así como de la importancia de su sostenibilidad fiscal.

Se parte de la premisa de que la desigualdad es una relación social, que da forma a la estructura “modernizante” de desigualdad en que se sostiene el poder económico (Reygadas y Ziccardi, 2010). Por tanto, no podemos considerar que los derechos sociales sean “otorgados” de manera atemporal por el Estado, sino que son históricas conquistas sociales, producto de las movilizaciones y las luchas populares, en una dialéctica interpelación a la desigualdad y a las asimetrías del poder político y económico del país. En este

¹⁵ De acuerdo al artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante PIDESC) al cual México se ha adherido desde el 23 de marzo de 1981, se especifica que “Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos” (Organización de Naciones Unidas [ONU], 1966, p.2). Asimismo, en su artículo 3 se ratifica que “Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos” (Ibidem). Es por ello, que el cumplimiento de los derechos económicos y sociales continúan siendo un campo de disputa política, e ideológica, en el diseño de políticas públicas del bienestar social por parte de los Estados firmantes del PIDESC.

sentido, los derechos económicos y sociales no sólo son una responsabilidad del Estado, sino también del sector empresarial, de las organizaciones civiles y las comunidades locales, además de los hogares. El artículo transcurre en dos momentos.

En un primer momento se analiza el sistema de bienestar social con el que dispone el Estado mexicano para garantizar y proteger los derechos económicos y sociales; seguido a ello, se caracterizan dos visiones acerca de los programas de bienestar en México: una visión gerencial y asistencialista, que predominó durante el periodo neoliberal, y una incipiente visión sustantiva y garantista de los derechos sociales, aún en ciernes.

En segundo lugar, se destaca la importancia del ejercicio colectivo (y por ello democrático) de estos derechos económicos y sociales. Se pone énfasis en que la progresividad de los Programas de Bienestar sólo será posible a partir de una reforma fiscal constitucional que brinde sostenibilidad económica y desestabilice la estructura de desigualdad social, hacia el avance de un sistema universal de seguridad social.

A nivel metodológico esta investigación, de corte cualitativo, recurre a una revisión documental (bibliográfica y hemerográfica) en todos los momentos investigativos.

Régimen de bienestar social en México.

Perspectivas divergentes

Desde el periodo posrevolucionario, la consolidación del Estado mexicano ha estado ligada al cumplimiento estatal de sus obligaciones sociales consagradas en la CPEUM, siendo esta la primera constitución en el mundo en reconocer los derechos humanos de la segunda generación (derechos económicos, sociales y culturales). No obstante, la incorporación de la clase trabajadora y de los sectores populares al régimen de bienestar ha sido históricamente limitada, fragmentada y discontinua.

Siguiendo a Esping-Andersen (1990) han existido en el sistema del bienestar capitalista tres modelos de intervención: un “modelo

residual”, un “modelo conservador bismarckiano” y un “modelo universalista”. El uso de alguno de estos modelos ha provocado en los Estados capitalistas una fuerte jerarquización (en donde se legitima su existencia a partir de los méritos de los beneficiarios) o, por el contrario, ha generado una transformación social radical a partir de la redistribución del ingreso y el reconocimiento universal de los derechos económicos y sociales.

En el contexto mexicano, la consolidación de las primeras instituciones de seguridad social —desde comienzos de la década de 1950— prefiguraron un modelo dual de corte bismarckiano en donde existió una fuerte división entre los incluidos a la seguridad social —mediante contribuciones económicas tripartitas de los trabajadores formales, las empresas y el gobierno— y un amplio sector excluido de la misma que tuvo que enfrentar los riesgos sociales por medio de distintos mecanismos informales de protección, basados en estrategias de subsistencia del trabajo informal y del sostenimiento de los cuidados a partir de vínculos de proximidad (comunitarias, barriales y familiares).

El devenir histórico de este régimen dual de bienestar fue consolidando la estructura de poder político del partido único. A decir de Valencia Lomelí:

Caracterizamos este encuentro [histórico] como régimen dual corporativo autoritario, que fue construyendo poderosas fuerzas de diferenciación al exacerbar los estatus, privilegios y jerarquías centradas en el derecho social y las conquistas fundamentalmente de los asociados a corporaciones vinculadas (controladas por) con el partido hegemónico, legitimadas por la acción corporativa autoritaria (fuerte selección y control de liderazgos por parte del Estado) (Valencia, 2019, p. 204).

La legitimidad del Estado mexicano se cimentó por el reconocimiento corporativo de la protección social hacia sectores públicos clave para la estabilidad política del régimen presidencialista. Algunos ejemplos son: el contrato colectivo de los trabajadores petroleros vigente desde 1942, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) fundado en 1960 y

el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) creado en 1976.

Desde este periodo de rectoría económica del Estado, la idea de un sistema universal de protección social fue abandonada. La hegemonía política se cimentó a partir de acuerdos gremiales con diferentes fuerzas políticas como los sindicatos de instituciones y empresas públicas, las cámaras empresariales, las fuerzas armadas y el poder judicial, es decir, el consenso político se obtuvo a partir de la negociación de la protección social de una “burocracia sindical poderosa” (Valencia, 2019, p. 207) que se basó en “conquistas para las bases trabajadoras, prebendas para los líderes y control-legitimidad para el Estado” (Ibidem). Existen resabios de este tipo de gobernanza como, por ejemplo, los fideicomisos para prestaciones complementarias del Poder Judicial de la Federación vigentes a la fecha.

El crecimiento económico y la estabilidad política del país estuvieron garantizadas y trascurrían a pesar de la “exclusión acumulativa” (Ob. cit., p. 208) de los sectores desprotegidos de la seguridad social. Esto marcó la histórica estructura de desigualdad redistributiva del ingreso, lo que derivó en diversas manifestaciones de marginalidad rural y urbana, aún vigentes.

En la década de 1980, la implantación del modelo económico neoliberal agudizó, aún más, la dualidad del régimen estratificado del bienestar mexicano. Diversas reformas orientadas a la mercantilización de las prestaciones sociales se implementaron como medidas para enfrentar la crisis de la deuda. Fueron sobresalientes las privatizaciones de las pensiones —a partir del nuevo régimen de prestaciones del IMSS en 1997—, la privatización de los esquemas de financiamiento de la vivienda social y las leyes de flexibilización laboral que pusieron final a los convenios colectivos de trabajo.

En lo que concierne al régimen de bienestar, el principio de un sistema universal de protección social dio lugar a la implementación de “políticas sociales de asistencia”, un eufemismo para describir un conjunto de transferencias para reducir, al menos

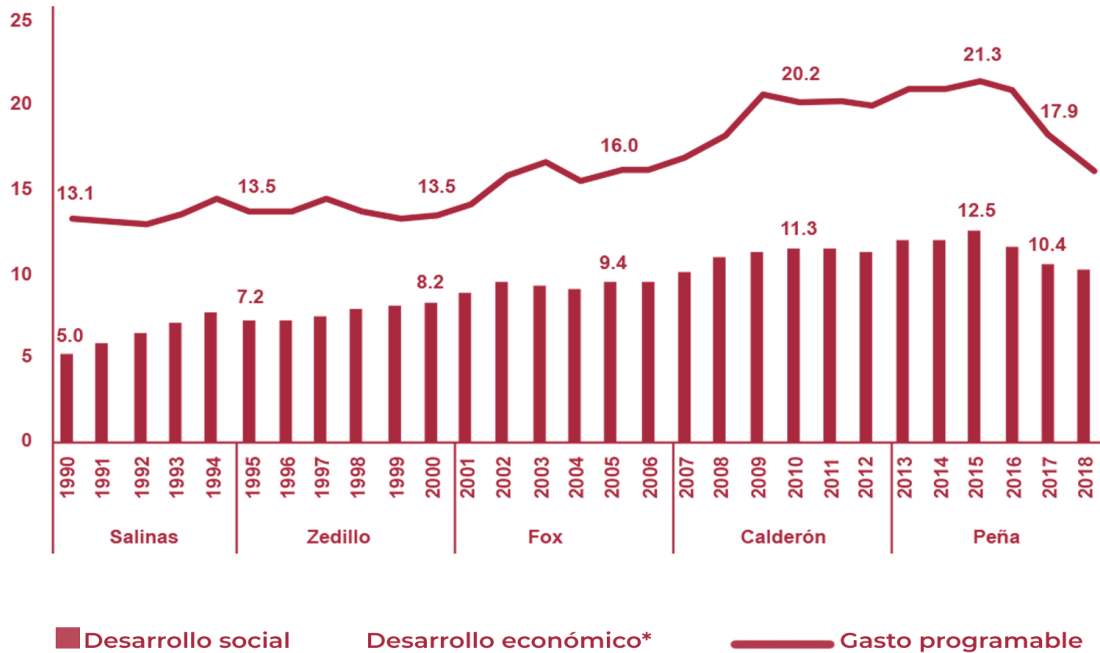
numéricamente, a los excluidos más precarizados de la economía neoliberal. A partir de la década de 1990 se consolidaron estas medidas paliativas de asistencia social como el Programa Nacional de Solidaridad (1988), el Programa de Educación, Salud y Alimentación-Progresá (1997), el Programa “Contigo” (2001), el Programa “Oportunidades” (2007) o el Programa de Inclusión Social “Prospera” (2013). En la mayoría de este tipo de programas, la asignación de los fondos se dio a través de la mediación de instituciones públicas y organizaciones sociales que diezmaban la eficiencia redistributiva y generaban clientelismos políticos.

Desde el paradigma neoliberal, los programas sociales suponían un gasto corriente, en tanto que la pobreza y la marginación se concebían como “externalidades” que debían solucionarse en el mercado a través de la asignación de recursos y, por lo tanto, dicho gasto aumentaba las responsabilidades gubernamentales en detrimento de una mayor inversión pública que incentivara la atracción de capitales para generar más puestos de trabajo.

Otra característica del régimen del bienestar en el periodo neoliberal ha sido la proliferación de esquemas mínimos de cobertura social —como respuesta a la pensión no contributiva universal de adultos mayores, impulsada desde el Gobierno de la Ciudad de México en 2003— como el Seguro Popular y las Estancias Infantiles, cuyo esquema de operación está vinculada a la externalización de estos servicios hacia el sector empresarial, dando pie a la privatización y a un cambio de sentido de lo público en la seguridad social. Al reconocerse como beneficiarios y no derechohabientes a quienes reciben estos servicios semiprivados, se elimina el estatus de derecho de estas obligaciones estatales y, con ello, “se agudiza la segmentación y se institucionaliza la jerarquización en el régimen del bienestar” (Valencia, 2019, p. 217).

La predominancia de programas sociales focalizados durante el periodo neoliberal estuvo marcada por el exiguo presupuesto destinado al gasto en Desarrollo Social.

Gráfico 1
Participación del Gasto Social respecto
al Producto Interno Bruto (PIB) en porcentajes: 1990-2018

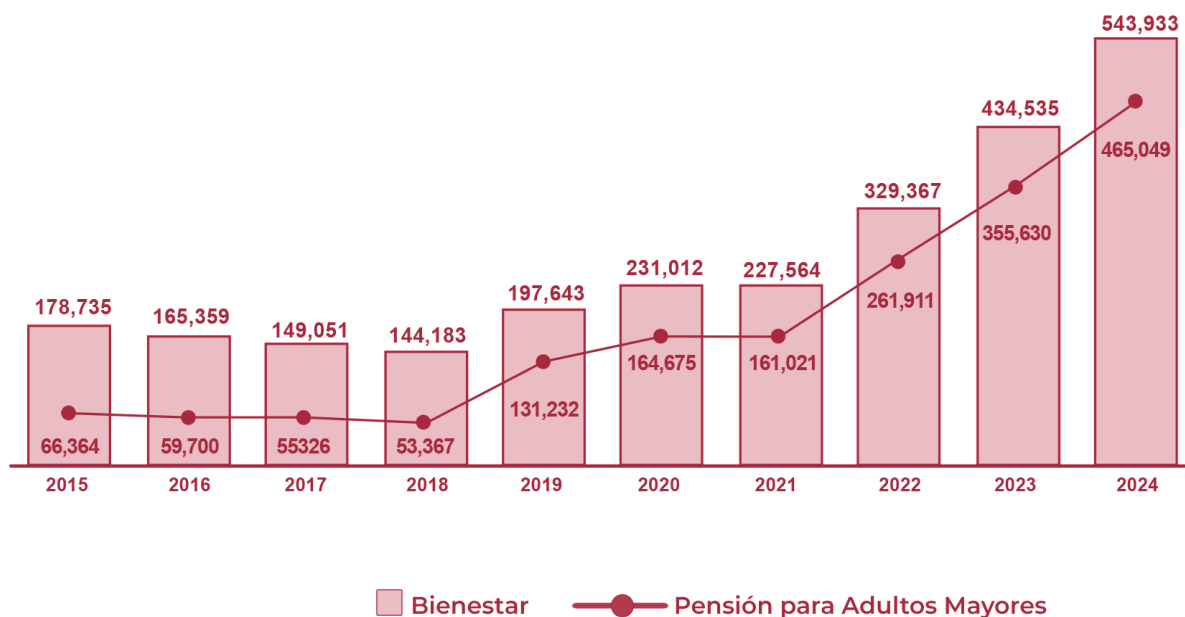


Fuente: Martínez O. Salgado, Y. y Meireles, M. (2019)

Como muestra el gráfico 1, el gasto para desarrollo social (educación, salud, seguridad social y desarrollo urbano) paso del 5 a 10% del PIB en las últimas tres décadas, es decir, prevaleció una visión focalizada de asistencia social en donde nunca se dejó de considerar estas obligaciones estatales como un gasto corriente.

En 2018 se generó un nuevo paradigma en el diseño de políticas públicas de desarrollo social ya que se devolvió el sentido inalienable de derecho económico a partir de los programas sociales. En lo que va del actual sexenio se ha incrementado un 29% el gasto en desarrollo social, llegando en 2024 a 3.7 billones de pesos (Bdp), lo que representa el 15.33% del PIB (Instituto Mexicano para la Competitividad [IMCO], 2024). De este presupuesto, 1.19 Bdp están destinados a recursos para la Secretaría del Bienestar y para programas prioritarios de la Administración Federal (Ibidem).

Gráfico 2
Gasto aprobado a la Secretaría del Bienestar y
a las Pensiones para Adultos Mayores
Presupuesto aprobado de 2015 a 2023 y propuesto para 2024
(millones de pesos de 2024)



Fuente: Instituto Mexicano para la Competencia (IMCO), 2024

Dada la prioridad y la dimensión de Estado que han adquirido los derechos económicos y sociales no es casualidad que en el actual proceso electoral existió un consenso generalizado sobre la permanencia y continuidad de los programas sociales.

Sin embargo, estos derechos continúan concibiéndose de manera divergente. De forma marginal, continúa prevaleciendo una visión gerencial del régimen de bienestar donde los programas sociales se conciben como mecanismos de “asistencia” temporal y parcial para gestionar la pobreza, entendida esta última como una externalidad a corregirse por el mercado. Por otra parte, se está configurando una visión integral y universalista del bienestar social, donde un amplio sector de la población ejerce los programas de bienestar como un derecho fundamental que da soporte material al resto de los derechos civiles.

Ejercicio democrático y sostenibilidad financiera del bienestar social en México

Las visiones divergentes de los derechos económicos y sociales antes analizadas representan un campo de disputa ideológico que influye en la consolidación de la democracia. Ello refleja que el reconocimiento de los derechos económicos y sociales —por parte del actual Gobierno Federal— transcurre en un fondo histórico.

Los programas sociales no han sido “otorgados”, sino que son producto del cúmulo histórico de demandas sociales que han emergido de la lucha de diversos sectores populares en una dialéctica interpelación a la desigualdad y a las asimetrías del poder político y económico. Estas demandas han apelado por la universalidad de la seguridad social. Diversos movimientos magisteriales han luchado por las becas universales como un derecho a la continuidad educativa de los sectores populares; desde el movimiento del Barzón se ha demandado el derecho a una jubilación digna y el no reconocimiento de la deuda del FOBAPROA; diversos movimientos urbano-populares, como el Frente Popular Francisco Villa (FPFV), llevan décadas luchando y autoorganizándose para hacer posible el derecho a una vivienda social. Converge en estos movimientos sociales una conciencia colectiva de que estas políticas públicas no son concesiones del Estado, sino el ejercicio democrático de los derechos sociales, consagrados en la CPEUM.

Sin embargo —y siguiendo a Nancy Fraser (2017 [1995])— las políticas afirmativas, por sí solas, no logran desestabilizar las estructuras de dominación, si no van acompañadas de acciones transformadoras, tanto en la redistribución económica como en el reconocimiento de las múltiples formas de exclusión que se intersectan.

Como antes señalamos, los programas sociales transcurren desde el devenir histórico de las demandas populares. De estas prácticas sociales subyace un principio democrático fundamental que va más allá de la visión liberal de lo público¹⁶: la producción de la vida

¹⁶ Entendamos como “visión liberal de lo público” como la reducción de la participación pública desde el marco de una ciudadanía “autosuficiente” por el mercado a la que el

en común en el fortalecimiento de los vínculos cooperativos que se anclan en el territorio.

Massimo Angelis (2009) plantea que lo común puede entenderse desde tres dimensiones: I) los bienes comunes como medios no mercantilizados para la satisfacción de necesidades compartidas; II) los bienes comunes son sostenidos necesariamente desde la cooperación; III) hacer lo común implica una reproducción cotidiana de la vida.

Lo común es una potencia activa y creativa que da sentido a la organicidad política de la sociabilidad humana, la cual se autorregula en el territorio, estableciendo límites-normas de acceso hacia aquello que se produce y disfruta cooperativamente, y desde la corresponsabilidad compartida; en suma, la puesta en práctica de una “economía moral” (Thompson, 1995) en la que el pueblo imprime sus propios criterios éticos para resistir la lógica de acumulación del mercado capitalista, poniendo en el centro la obligación de hacer subsistir a toda la comunidad.

El ejercicio de los derechos colectivos —como los económicos y sociales— implica necesariamente de la coparticipación de la sociedad, anclando sus prácticas cotidianas en sus territorios. De ahí la importancia de consolidar espacios culturales y sociales deliberativos en donde las necesidades específicas de sus pobladores den forma al devenir político. La territorialidad de los derechos económicos y sociales es un proceso aún en ciernes.

Como antes señalamos, toda acción transformadora debe desestabilizar las asimetrías del poder económico, las cuales históricamente se han erigido por medio de estructuras de desigualdad y exclusión social. En el caso de los programas sociales, la sostenibilidad y progresividad presupuestaria de estos obliga a una reforma fiscal.

Estado garantiza sus libertades “individuales”. Esto impide incorporar otras dimensiones de la organicidad política que contiene todo ser humano —lo común, la reciprocidad, el apoyo mutuo— lo que nos permitiría imaginar otros horizontes en el ejercicio de derechos colectivos como los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA).

A modo de contexto, en la contienda electoral fue recurrente que las personas candidatas plantearan la necesidad de un Sistema Nacional de Cuidados (en adelante SNC) para reconocer el derecho social de ser cuidado y los derechos laborales de quienes cuidan. Un SNC supone una acción afirmativa clave que se encuentra en el centro de múltiples exclusiones de la estructura de la desigualdad, ya que el 75.1% de los trabajos del cuidado recaen en las mujeres en un marco de invisibilidad y no remuneración (INEGI, 2022).

Según estimaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un SNC que contemple una mayor protección de quienes requieren cuidados (guarderías, asilos, centros de rehabilitación para personas con discapacidad, etcétera) y que proteja los derechos laborales de quienes trabajan cuidando, y que garantice la equidad en los tiempos de paternidad y maternidad, requeriría una inversión pública anual de 481,243 mdp, es decir, el equivalente al 1.4% del PIB (Díaz, 2024). Actualmente tan sólo se destinan 44,870 mdp a la atención de cuidados a la niñez, personas con discapacidad, madres solteras y adultos mayores, por lo que se requeriría más de 10 veces lo que se invierte actualmente (Ibidem): ¿Con qué mecanismos cuenta el Gobierno Federal para recaudar los recursos necesarios para ampliar estos derechos sociales de corte universal?

A menos que se busque un endeudamiento público, el Gobierno Federal sólo cuenta con la recaudación fiscal y los ingresos de empresas productivas del Estado para ampliar sus ingresos. Un aumento impositivo generaría, inevitablemente, una confrontación estatal con las élites económicas, para que estas asuman la responsabilidad empresarial de un nuevo régimen universal del bienestar.

Históricamente México ha sido uno de los países con menor recaudación fiscal, debido a décadas de políticas económicas neoliberales encaminadas al abaratamiento de la fuerza de trabajo y al abandono de una seguridad social universal. A modo de contexto, entre 1990 y 2021, México pasó de recaudar 12.1% a 17.3% del PIB, siendo el país miembro de la Organización de Desarrollo y Coope-

ración Económica (OCDE) con menor recaudación tributaria. Dicha organización ha recaudado, en promedio, entre el 30.8 y el 34.4 para ese mismo periodo (OCDE, 2021).

A largo plazo, para que pueda ser sostenible la ampliación de los derechos económicos y sociales habrá un inevitable escenario de disenso político entre los distintos sectores de clase.

Reflexiones finales

En los últimos años ha sido evidente un cambio de sentido común en México acerca del reconocimiento del Estado de los derechos económicos y sociales del pueblo. La ampliación y diversificación de los programas sociales prioritarios abre la posibilidad hacia un régimen universal de la seguridad social, una demanda histórica de amplios sectores populares. Tal ha sido el impacto de este nuevo paradigma de derechos sociales, que ninguna fuerza política cuestionó su pertinencia durante la reciente contienda electoral.

No obstante, persistieron interpretaciones divergentes sobre los programas sociales. Existe, por una parte, una visión gerencial e instrumental de los programas en donde se asume el totalitarismo del mercado como una realidad inevitable (y deseable); existe otra visión en ciernes, más social y pragmática, que pone en el centro al ejercicio colectivo y a la territorialización de los derechos económicos y sociales, apelando a una desestabilidad de las estructuras de exclusión social por medio de una redistribución del ingreso.

La sostenibilidad de estos derechos ampliados conlleva un cambio en las relaciones asimétricas de poder entre el Estado y las élites económicas. Se perfila un nuevo escenario de disenso político entre estos actores.

Por ello, es importante continuar consolidando una cultura democrática y sustantiva de los derechos sociales, como una vía hacia la construcción de consensos políticos, así como de resistencia a las desigualdades y las asimetrías del poder económico.

Referencias bibliográficas

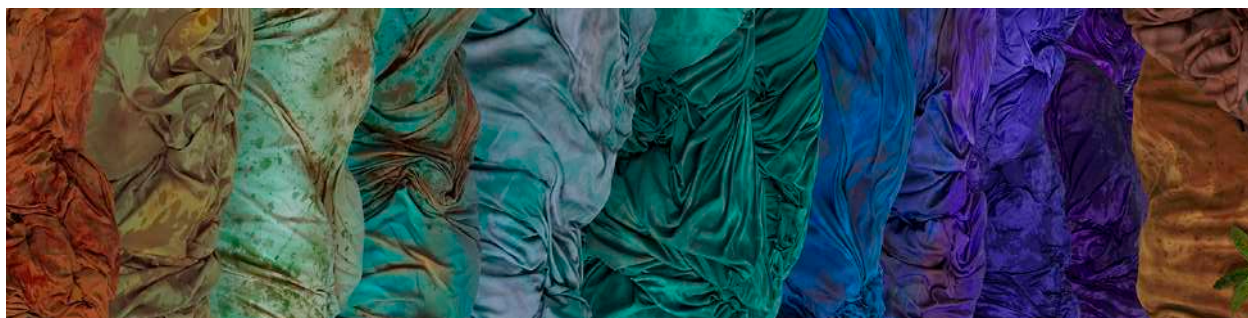
- Angelis, M. (2009). "The tragedy of capitalist commons". *Turbulence*. Núm. 5. <http://www.turbulence.org.uk/turbulence-5/capitalist-commons/index.html>
- Cantú, R. y Figueroa, D. (3 de agosto de 2022). La desigualdad y los impuestos. Centro de Investigación Económica y Presupuestaria. <https://ciep.mx/1o4N>
- Díaz, S. (14 de marzo de 2024). "Sistema Nacional de Cuidados necesita 10 veces más recursos". *El Economista*. <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Sistema-Nacional-de-Cuidados-necesita-10-veces-mas-recursos-20240314-0015.html>
- Espig-Andersen, G. (1990) *The Three Worlds of Welfare Capitalism*. Princeton: Princeton University Press.
- Fraser, N. (2017 [1995]) "¿De la redistribución al reconocimiento? Dilemas de la justicia en la era 'post-socialista'". Butler, J. y Fraser, N. ¿Reconocimiento o redistribución? Un debate entre marxismo y feminismo. Madrid: Traficantes de Sueños.
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información (2022). Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASIC/ENASIC_23.pdf
- Instituto Mexicano para la Competitividad (2024) Recursos para programas sociales. <https://imco.org.mx/recursos-para-programas-sociales/>
- Martínez, O. Salgado, Y. y Meireles, M. (2019). "Gasto Social, austeridad y combate a la pobreza: la experiencia mexicana". *Revista Economía UNAM*. Vol. 16. Núm. 47. Pp. 66-92.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2021). Global Revenue Statistics Database. Total tax revenue. [https://data-explorer.oecd.org/vis?tenant=archive&df\[ds\]=DisseminateArchiveDMZ&df\[id\]=DF_RS_GBL&df\[ag\]=OECDL](https://data-explorer.oecd.org/vis?tenant=archive&df[ds]=DisseminateArchiveDMZ&df[id]=DF_RS_GBL&df[ag]=OECDL)
- Organización de Naciones Unidas (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Reygadas, L. y Ziccardi, A. (2010). "México: tendencias moderniza-

doras y persistencia de la desigualdad”, en Cordera, R. [Comp.] Presente y perspectivas: historia crítica de las modernizaciones. Ciudad de México: FCE/CIDE/CONACULTA/INEHRM

Thompson, E. (1995). Costumbres en común. Barcelona: Editorial Crítica
Valencia, E. (2019) “Dinámicas históricas de la desigualdad en el régimen de bienestar mexicano”. En Bayón, C. [Coord.] Las grietas del

neoliberalismo. Dimensiones de la desigualdad contemporánea en México. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México / Instituto de Investigaciones Sociales

World Bank (2021) Gini Index (World Bank Estimate). <https://databank.worldbank.org/metadataglossary/gender-statistics/series/SI.POV.GINI>.





Investigación Caminar hacia una Defensoría del Pueblo

Defensoría Nacional de los Derechos del Pueblo y el derecho a la democracia

Ante la politización y polarización política del proceso electoral 2024

Edgar Alejandro Martínez Vargas¹⁷

Resumen

El presente texto realiza un recorrido acerca del sentido del derecho a la democracia, abordando la tensión, entre politización y polarización, que se origina de su entendimiento, desde un criterio que considera una función conservadora del derecho y desde su contrario que parte de una función instauradora de los mecanismos para regular los procesos democráticos. Esto en el horizonte de la propuesta de Defensoría Nacional de los Derechos del Pueblo y la actividad de la Comisión Nacional de los Humanos durante el desarrollo del proceso electoral del 2024 en México. Esta investigación de corte cualitativo forma parte de los estudios de coyuntura político-electoral del *Equipo Interdisciplinario de Investigación Derecho a la Democracia y Cultura de Paz Crítica* del Centro Nacional de Derechos Humanos “Rosario Ibarra de Piedra” (CENADEH) de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

Palabras clave: Derecho a la democracia, Defensoría del Pueblo, función del derecho.

¹⁷ Investigador en Derechos Humanos del Centro Nacional de Derechos Humanos “Rosario Ibarra de Piedra”. Maestro en Derechos Humanos, Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Doctor en Derecho, Universidad Michoacana San Nicolás de Hidalgo. Especialista en teoría crítica jurídica, filosofía del derecho y teoría crítica de los derechos humanos desde el enfoque materialista. Contacto: eamartinez@cndh.org.mx

Introducción

El derecho a la democracia y la función de una Defensoría Nacional de los Derechos del Pueblo se encuentran íntimamente relacionadas. Se trata de un vínculo entre un derecho humano y la institución especializada en su protección, defensa, observancia, supervisión, promoción, estudio y divulgación (CNDH, 2023). Sin embargo, el alcance del derecho y la propuesta de conformación de la institución aún queda alejada del debate público y político por parte de la población.

En este sentido, el presente texto pretende abordar estas temáticas a partir de interrogantes como: ¿cuál es el papel de las instituciones especializadas en conocer las violaciones de derechos humanos?, ¿cuál es su relevancia a nivel internacional?, ¿qué sentido tiene una Defensoría? y ¿qué importancia tienen para el desarrollo y entendimiento del derecho a la democracia?

Para responder a estas cuestiones se recurre a la propuesta de explicación de W. Benjamin, desarrollada en su texto titulado *Para una crítica de la violencia* en el que se realiza una profundización del papel de la violencia en el ámbito jurídico. De esta manera, se realiza una analogía en la que identifica una tensión entre los dos sentidos del derecho a la democracia, uno dirigido hacia la función instauradora de un nuevo orden normativo; en el que se determinan las formas en las que se regula la participación colectiva de la población, en aquellas circunstancias que afectan el ejercicio de sus derechos.

El otro sentido del derecho a la democracia se dirige a una función conservadora del derecho, reafirmando el contenido del orden normativo vigente. En este entendimiento se parte de la existencia de procedimientos e instituciones competentes y válidos para responder a los conflictos relacionados con los procesos democráticos electorales.

Finalmente, se considera que ambos sentidos permiten la generación de procesos de politización o polarización al abordar los conflictos que surgen de la participación democrática, como la

realizada durante el proceso electoral durante este año 2024 en México. Esta circunstancia se analiza de acuerdo con la propuesta de medios puros de resolución para conflictos establecidos por W. Benjamin (2001).

El papel de una Defensoría del Pueblo

La discusión acerca de lo que implica una defensoría de derechos humanos es un debate constante que se ha generado a nivel nacional, regional e internacional desde la formalización de esta figura en el siglo XIX en Suecia. Desde entonces, han surgido inquietudes acerca de su pertinencia como órgano garante de derechos, sus alcances en relación a sus facultades, sus antecedentes y el sentido que puede llegar a tener dentro de la estructura del Estado moderno.

La figura ha evolucionado desde su origen como *ombudsman*, basado en su raíz sueca, hasta la categoría de *ombudsperson*. Esta última considerada de manera amplia, pues, refleja la actividad defensora sin referencia específica a alguna condición de los sujetos atendidos por la institución, al basarse en el concepto de persona¹⁸. Por otra parte, la actividad de protección también se ha consolidado en atención a lo que se ha denominado como el sistema no jurisdiccional, para distinguirlo del sistema judicial, utilizando el sentido de las definiciones negativas que son útiles para explicar conceptos abstractos o ambiguos. En este entendido se parte de que los problemas de conceptualización o particularización de contenidos, en este caso de una institución, pueden causar confusiones debido a la polisemia del lenguaje, por lo que es oportuno el uso de una explicación en base a lo que “no es”, en este caso la institución del *ombudsperson* no es tribunal (Wittgenstein, 1922).

Partiendo de lo anterior, y con el objetivo de centrar la discusión en torno a la relevancia de la Defensoría se considera necesario

¹⁸ Por lo menos a nivel internacional, pues, la raíz de *ombudsman* en sueco se afirma como una palabra que ya es incluyente. Sin embargo, el debate ha generado una modificación en el sentido del término y de su conceptualización en diversos sentidos.

realizar un proceso somero de historización que permita observar el papel concreto que representa esta clase de institución, su relevancia, su sentido actual y sus posibilidades emancipatorias de las condiciones de desigualdad y de injusticia social a nivel global. Esto al considerar que esta clase de instituciones existen en una cantidad considerable de países y que la mayoría fueron creadas a partir de los años noventa del siglo pasado.

Las instituciones funcionan a partir de una actividad mediadora, realizando una interlocución entre los individuos y las autoridades que ejercen el poder. Estas se crearon como una figura revisora de los actos del ejecutivo y de otros organismos gubernamentales, asegurando que actuarán conforme a la ley, se respetarán los derechos y se limitarán sus funciones de conformidad con el principio de legalidad y de certeza jurídica. Según Fay (1988), “el ombudsman fue diseñado para actuar como un mediador imparcial y protector de los derechos del pueblo contra la mala administración” (p. 78). Lo que limita el alcance la violencia para hacer respetar el orden jurídico, tal y como se observa en el carácter coercitivo del derecho (Gaspar, 2022).

La figura institucional protectora de derechos surgió en un momento en que las estructuras del poder necesitaban ser balanceadas y fiscalizadas, con la finalidad de evitar abusos o arbitrariedades. La función específica era la mediación que establecía mecanismos formales y permanentes para la protección de los derechos, posibilitando el diálogo entre la población y las autoridades del Estado. En Europa, los países adoptaron este modelo con el objetivo de fortalecer sus democracias y proporcionar un medio efectivo para resolver conflictos con las instituciones gubernamentales. Gregory y Giddings (2000) señalan que la expansión del ombudsman fue posterior al desarrollo de la Segunda Guerra Mundial como una respuesta a la necesidad de mecanismos de control democrático y de la protección y garantía de los derechos humanos. Actividad que el sistema judicial no lograba cumplir por su carácter particularizador de los procesos colectivos.

En América Latina, la figura mediadora fue acogida en el periodo en el que varios de los países estaban transitando de regímenes autoritarios a democracias, tomando como referencia la creación del Defensor del Pueblo en España en 1981, pues, marcó la institucionalización de la defensa de los derechos humanos y la mediación administrativa en un sistema jurídico perteneciente a la tradición jurídica de la región. Reif (2004) destaca que “el modelo español del Defensor del Pueblo se convirtió en un referente para las nacientes democracias latinoamericanas, proporcionando un mecanismo efectivo para abordar los abusos de poder” (p. 145). Lo que mantuvo la tendencia internacional de generar un sistema de justicia que se diferenciara del sistema judicial.

En este contexto es posible interpretar que la función mediadora ha sido esencial como proceso dialéctico para la resolución de conflictos que se originan en la tensión entre el ejercicio del poder del Estado y las afectaciones a los derechos de la población. La figura institucionalizada para la defensa de derechos ha demostrado ser un elemento vinculado con la promoción de la justicia y la observancia de la buena administración. Su adaptabilidad constante se ha ajustado a las necesidades cambiantes de las sociedades, subrayando la importancia de mecanismos accesibles para la resolución de conflictos y la protección de los derechos humanos.

Sin embargo, en lo global la actividad de protección de los derechos humanos mantiene un sentido heterogéneo que dificulta precisar su condición de relevancia como autoridad para el desempeño de las funciones del Estado moderno. En respuesta ha surgido una dinámica colectiva que pretende concentrar un sólo entendimiento de esta labor protectora y mediadora del poder, encaminado a un sentido de lo que se ha denominado como las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH).

La relevancia de la categoría de INDH se presenta en la implementación de una serie de estándares internacionales que permite considerar el objetivo de estas instituciones especializadas (Reif, 2004). Es un reconocimiento que proyecta la función mediadora

del poder a nivel intencionalidad, por lo que considera la posibilidad de realizar actividades de cooperación internacional y pretende facilitar la integración de redes globales y regionales de derechos humanos, como lo es la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI).

La estandarización consiste en un reconocimiento del mandato de esta clase de instituciones. Al ser considerado como tal se recibe un respaldo adicional para llevar a cabo su trabajo de vigilancia y promoción de los derechos humanos. Esto puede incluir acceso a más recursos, capacitación y oportunidades de colaboración internacional. De acuerdo con Kucsko-Stadlmayer (2008), la incorporación a una red global facilita el intercambio de mejores prácticas y el fortalecimiento de las capacidades institucionales, así como el apoyo en la formulación de políticas públicas y en la implementación de reformas legislativas que favorezcan la protección de los derechos humanos. Esto se debe a que las INDH suelen tener una voz y se consideran como interlocutores clave entre los gobiernos de los Estados nacionales y los organismos internacionales. En este sentido, la homologación de estándares otorga una visibilidad como autoridad moral, resaltando su alcance político (Gregory y Giddings, 2000).

Ahora bien, la función política de las INDH representa un potencial crítico distinto y complementario al de otras autoridades mediadoras o revisoras del ejercicio del poder del Estado, como los son tribunales judiciales en la protección y promoción de los derechos humanos. Los tribunales se centran en la aplicación estricta de la ley y la resolución de disputas legales a través de decisiones vinculantes, despolitizando, de manera constante, las exigencias de justicia social, las movilizaciones sociales y en general el reconocimiento de derechos, al considerar la aplicación del orden jurídico de manera atomizada. En cambio, las INDH desempeñan un papel flexible y preventivo, con un enfoque en la promoción, educación y monitoreo de derechos.



Esto último, representa una de las principales diferencias radicales y operativas de las INDH. Estas instituciones no están limitadas por los procedimientos formales y rigurosos que caracterizan al sistema judicial. Pueden actuar de manera proactiva, abordando cuestiones de derechos humanos antes de que se conviertan en violaciones graves. Las INDH actúan de manera preventiva, en un diálogo con la población y con las autoridades, sugiriendo, en su caso, reformas legales y administrativas (Reif, 2004). Esta capacidad preventiva es crucial para impulsar la cultura de paz y de respeto a los derechos humanos, al evitar conflictos antes de que lleguen a los tribunales.

Además, en su función política, las INDH desempeñan un papel en la promoción sobre derechos humanos. A través de campañas, programas educativos y la colaboración con otros organismos, se proporciona información para la opinión pública, así como para la promoción de cambios sociales significativos. Las INDH tienen la capacidad de sensibilizar a la población acerca del alcance de los derechos, de la posibilidad emancipatoria de los mismos y de aquellos mecanismos disponibles para su protección. Este enfoque complementa la labor de los tribunales, que generalmente se centran en casos específicos y no en la formación politizante, al operar con un grado de independencia del Poder Ejecutivo y Legislativo, se mantiene la capacidad crítica para señalar cambios en las políticas gubernamentales de manera libre y directa.

Finalmente, otra función problematizadora surge del monitoreo continuo de la situación de los derechos humanos. Las INDH están

en una posición única para realizar investigaciones detalladas y emitir informes que pueden influir en las maneras en que se realizan los procedimientos por parte de las autoridades del Estado. Esta capacidad revisora continua permite identificar de forma constante las prácticas gubernamentales violatorias de derechos y proponer cambios necesarios de manera oportuna.

No obstante, es relevante mencionar que se ha generado una propuesta de modificación en la estructura y denominación de lo que actualmente se conoce como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. La ruta es transitar a lo que se denominaría como la Defensoría Nacional de los Derechos del Pueblo, y aunque se mantendría dentro de la categoría de INDH, el sentido implica ajustar de manera efectiva las obligaciones en materia de derechos humanos que se establecen en el artículo primero constitucional, ampliando el sentido plural de la participación de la población. Esto al ajustar los mecanismos de accesibilidad y exigibilidad, así como los criterios de progresividad de los derechos.

Derecho humano a la democracia y la Defensoría del Pueblo

El derecho humano a la democracia se refiere a aquella capacidad que tienen las personas, en lo individual y en lo colectivo, para manifestarse en la toma de decisiones que afectan sus vidas, presentándose como un ejercicio de lo político. Es un concepto multidimensional que contempla temáticas económicas, sociales y culturales (CNDH, 2022).

Este derecho se relaciona comúnmente con los principios de igualdad, libertad, representación, acceso a la información; con el objetivo de que todas las personas tengan una voz razonada en la configuración de los temas de interés general. De ahí que la democracia, como derecho humano, implica una amplitud que va más allá del mero acto de la elección de representantes, sino que se relaciona con otros derechos y libertades que permiten una participación política significativa y continua.

Esta interconexión de derechos implica una participación colectiva, que debe ser garantizada para permitir el diálogo entre la po-

blación y las autoridades que representan al Estado. La protección y vigilancia de estos derechos corresponden a organismos especializados en derechos humanos, como las INDH. Estas instituciones no sólo se concentran en el proceso de participación política electoral, como lo hacen otras autoridades especializadas en materia electoral. Por el contrario, representan un mecanismo institucional con la capacidad de evidenciar afectaciones en el cumplimiento del derecho humano a la democracia. Así como lo menciona la *Recomendación General 46/2022* de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que muestra la complejidad de este derecho.

La relevancia del derecho humano a la democracia radica en su capacidad para equilibrar el diálogo en temas de relevancia colectiva. En este sentido, la comunidad internacional reconoce su importancia en la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Carta Democrática Interamericana, subrayando su valor como un estándar global para el buen gobierno y la legitimidad del poder político y la estabilidad social. Un Estado democrático se funda en la soberanía del pueblo, por lo que las condiciones de participación y diálogo fomentan la legitimidad de las instituciones públicas; además, de promover el pluralismo participativo.

No obstante, los procesos de elección de representantes, como el proceso electoral del 2024 en México, demuestran que hay una tensión entre el entendimiento de lo que implica el ejercicio democrático. El sentido dominante de una elección de representantes pareciera limitarse al ejercicio del sufragio, dejando de lado el sentido político de la discusión popular que no se termina con la designación de los cargos, sino que depende de la posibilidad de discutir las condiciones en las que se desarrolla la vida de la población.

Este sentido limitado radicaliza las posturas contradictorias, respaldándose en las sensaciones sin un razonamiento concreto, lo que se muestra en opiniones y acciones impulsivas sobrerrepresentadas en sentimientos políticos (Shuliaquer, 2020). Todo ello, nutrido a partir de una serie de mensajes y actos que circulan en los medios y en las redes de comunicación en busca de desarticular la

información destinada al proceso dialéctico de deliberación, como lo es un debate. El resultado es una polarización que se sustenta en la consolidación de identidades que no dialogan y que tienen la finalidad de segmentar a la población, dando paso a una tensión entre contrarios.

La salida para la tensión se localiza en el establecimiento de las condiciones para el debate, considerándolo como un proceso dialéctico de confrontación de entendimientos contrarios. Pero para ello es necesario la participación de instituciones que realicen un seguimiento puntual al desarrollo del derecho a la democracia, sin restringirse al simple proceso electoral, sino ampliando el alcance del derecho.

De ahí la relevancia de la Comisión al establecer un mecanismo de seguimiento y de la historización del derecho durante el siglo XX. Sin embargo, para lograr concretar una ruta es necesario definir el sentido de progresividad y garantizar el cumplimiento de las exigencias del artículo primero constitucional, como lo plantea la propuesta de transición hacia una Defensoría Nacional de los Derechos del Pueblo. Para ello, además, habrá que atender a la tensión surgida entre los distintos entendimientos del derecho a la democracia.

Tensión entre politización y polarización

El derecho a la democracia puede ser considerado como un derecho fundador, es un entendimiento que viene a modificar el sentido de la participación política del pueblo. Esto se presenta como una posibilidad para modificar la manera en que las relaciones sociales son reguladas mediante el orden jurídico vigente (Leyva, 2022). Por lo tanto, se manifiesta como un proceso politizador para el pueblo.

Lo anterior, considerando la propuesta de análisis que realiza W. Benjamin en su texto *Para una crítica de la violencia*, en el que el uso violento se aplica en lo jurídico con base en una tensión entre la función fundadora y la función conservadora del orden normativo. En este sentido, realizando un proceso de analogía, es posible

identificar que el derecho a la democracia implica una dinámica de actualización e impulso al sentido de la participación colectiva, en la que se decide sobre la base de las condiciones que inciden en la vida de la población.

La interpretación del derecho que se ha trabajado desde la Comisión fundamenta el entendimiento amplio de la democracia y se postula en un sentido fundador. Lo que se constituye en una oportunidad de garantía del derecho y de todos aquellos principios que se vinculan a él. Incluso, la propuesta de una Defensoría Nacional de los Derechos del Pueblo se ajusta de mejor manera a las modificaciones legislativas en materia de derechos humanos en el país. Ello permite, no sólo la armonización legislativa, sino también una posibilidad de acción democratizadora en beneficio de la población.

Esta acción puede considerarse, además, como un proceso politizador, pues involucra una ruta para acceder a información fiable que permita la participación democrática en las decisiones políticas colectivas. El desarrollo de los mecanismos de consenso y disenso, propios de la actividad, considera la existencia de un orden que permita el desarrollo de los procesos de diálogo. Es el reconocimiento de medios viables para resolución de conflictos entre posturas contradictorias, mediante mecanismos dialécticos.

De esta manera, el derecho a la democracia entra en las dinámicas que W. Benjamin (2001) considera como aquellas en las que los medios deben ser justificables para alcanzar fines justos. Lo que aplica en los procesos que competen a los organismos especializados en la defensa, promoción y difusión de los derechos humanos, como lo es la Comisión y lo sería la Defensoría Nacional de los Derechos del Pueblo, en lo que se abre la posibilidad de realizar ajustes en los mecanismos establecidos para la resolución de contradicciones, mediante el ejercicio democrático de las partes contradictorias.

Este entendimiento del derecho a la democracia impulsado por la Comisión, y en su caso reforzado con la propuesta de constitución de la Defensoría, entra en una tensión con aquellas propuestas que

asumen a la Democracia desde un sentido restrictivo. Es decir, con aquellos entendimientos que consideran a la participación democrática no en el sentido de un derecho ampliado, sino como la mera posibilidad de elegir a las personas representantes de la autoridad.

El modelo de democracia establecido en los derechos políticos electorales tiende a una visión liberal del Estado moderno, como un resquicio de las movilizaciones burguesas que dieron origen a la estructura del Estado liberal. Por lo que la protección y garantía de este sentido democrático en muchas de las ocasiones da paso a un proceso de polarizador, pues, corresponde con una discordia que limita el proceso dialéctico de contrarios.

La discordia se presenta como una dinámica inconciliable entre posturas contrarias, generando una polarización de las posturas encontradas. Lo que conlleva el uso de un criterio despolitizado de las necesidades colectivas de la población, en el que el criterio resolutorio se presenta con base en una función conservadora de lo jurídico.

En este contexto, las instituciones protectoras de los derechos políticos electorales constituyen lo que W. Benjamin (2001) postula como acción preservadora del orden normativo. Por lo que independiente de la interpretación amplia que pueda surgir de la resolución de un conflicto electoral, todo se ajusta al contenido del orden normativo vigente. En un proceso de resguardo de las condiciones jurídicas determinadas por el proceso legislativo del Estado moderno. Proceso que conlleva un ocultamiento de información para la discusión política ya que la población no tiene los datos indispensables para el ejercicio de su participación. En el caso de la aplicación de la función conservadora es la autoridad la que determina el sentido de la resolución de los conflictos electorales.

Las funciones encontradas en la interpretación del derecho a la democracia, de conformidad a la propuesta benjaminiana se basan en el hecho de aplicación de un mecanismo violento para la transformación de las condiciones en que se regulan las relaciones sociales o para el resguardo del orden jurídico establecido y sus

instituciones (Benjamin, 2001). Sin embargo, de acuerdo al autor de la primera generación de la Escuela Crítica de Frankfurt pueden presentarse las formas puras para la superación de la contradicción mediante el conflicto de contrarios.

El objetivo de las resoluciones puras (Leyva, 2022), es anular el uso de la violencia durante el proceso de síntesis dialéctica. En el caso del derecho a la democracia, la tensión entre el entendimiento amplio o restrictivo del derecho a la democracia, se presenta en la participación política de los sujetos que deciden con base en las condiciones que les afectan en el desarrollo de sus vidas individuales y colectivas.

Este proceso superador del conflicto, y con ello del enfrentamiento entre la polarización y la politización, se genera a través del ejercicio democrático de la población. En el que existe un involucramiento en la toma de decisiones políticas a partir del interés genuino de los sujetos involucrados. Lo que sólo se presenta a partir de la capacidad de historización de las condiciones que afectan a los sujetos involucrados.

De esta manera, historizar involucra el reconocimiento de los procesos previos que llevaron el sentido de las injusticias sociales por medio de las estructuras económicas, políticas, sociales y culturales. Lo que permite el desarrollo de las formas o de las virtudes propias de la población, permitiendo el sentido resolutivo sin el ejercicio de violencia, dirigidos hacia procesos de paz (Leyva, 2022).

Conclusiones

El entendimiento y la fundamentación del derecho a la democracia mantiene una tensión con base en una postura conservadora de la estructura jurídica vigente y la postura fundadora de otras formas de regular las relaciones sociales con base en las decisiones de carácter político.

Esta tensión genera dinámicas de polarización o politización en la población, como se pudo apreciar en el proceso electoral desarrollado en México durante el año 2024. En este proceso, se obser-

varon dinámicas de desinformación, violencia y desacreditación hacia algunas de las personas que aspiraban a cargos públicos en todo el país, tanto en el ejecutivo y órganos legislativos federales, como de los órganos locales de diversas entidades federativas.

La contradicción de posturas relacionadas con el sentido amplio o restringido del derecho a la democracia fue la base para la polarización y la politización de la población mexicana. Por una parte, el sentido amplio se originó de la divulgación de información base en el proceso de historización de la participación democrática en el país. Lo que se tradujo en una posibilidad de establecer condiciones de diálogo para que los sujetos tuvieran elementos para el ejercicio informado de su derecho.

Además, la propuesta de transición hacia una Defensoría Nacional de los Derechos del Pueblo puede asumirse como la ruta resolutive de los medios puros, de conformidad a la señalada por W. Benjamin (2001), pues, al ajustarse a los criterios señalados en el artículo primero constitucional, permite que se generen condiciones de resolución para la tensión sin necesidad de aplicar el uso de violencia.

Por el contrario, el sentido restrictivo del derecho a la democracia considera que su principal objetivo es la elección de cargos populares, entendiendo que las tensiones se resuelven a través de la aplicación normativa y no por el diálogo político del pueblo. En este sentido, el uso de la violencia está legitimado sólo para las autoridades competentes para conocer de los asuntos electorales. Lo que se determina en el propio texto de la ley, demostrando el carácter conservador del orden jurídico, de acuerdo a lo señalado por W. Benjamin (2001).

En concreto, el sentido resolutive para la tensión generada por el entendimiento del derecho a la democracia necesita de la participación colectiva de la población. Esto con el objetivo de ensanchar el alcance de la toma de decisiones que afectan el ejercicio de los derechos humanos en el territorio nacional. De esta manera, se postula un ejercicio que desborda la rigidez del orden normativo a la vez que cuestiona el proceso restringido de las autoridades judicia-

les, pues, el carácter decisorio en la interpretación de la ley no queda subsumida a los órganos especializados en materia electoral, sino que se abre a la discusión pública.

Referencias bibliográficas

- Benjamin, W. (2001). *Para una crítica a la violencia y otros ensayos*. Taurus.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2023). *Propuesta de creación de la Defensoría Nacional de los Derechos del Pueblo*. CNDH.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2022). *Informe Especial sobre la Violación del Derecho a la Democracia del Pueblo y la Represión de los Derechos de Reunión y Asociación por el Estado Mexicano*. CNDH.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2022). *Recomendación General 46/2022*. CNDH.
- Fay, G. M. (1988). The role of the ombudsman in modern democracies. *Journal of Comparative Public Administration*, 3(1), 75-88.
- Gaspar, B. (2022). "Apuntes y notas para una violencia jurídica y derecho violento en Zur Kritik der Gewalt de Walter Benjamin". En Gustavo Leyva (Ed.), *Walter Benjamin. Hacia una crítica a la violencia*. Gedisa.
- Gregory, R., y Giddings, P. (Eds.). (2000). *Righting wrongs: The ombudsman in six continents*. IOS Press.
- Kucsko-Stadlmayer, G. (Ed.). (2008). *European ombudsman-institutions: A comparative legal analysis regarding the multifaceted realization of an idea*. Springer.
- Leyva, G. (2022). "La dialéctica del derecho en Walter Benjamin. Mito, violencia y derecho". En Gustavo Leyva (Ed.), *Walter Benjamin. Hacia una crítica a la violencia*. Gedisa.
- Reif, L. C. (2004). *The ombudsman, good governance and the international human rights system*. Martinus Nijhoff Publishers.
- Shuliaquer, I. y Vommaro, G. (2020). "Introducción. La polarización política, los medios y las redes. Coordinadas de una agenda en construcción". *Revista SAAP*, Vol. 14. Núm. 2. Pp. 235-247.
- Wittgenstein, L. (1922). *Tractatus Logico-Philosophicus*. Routledge & Kegan Paul.





Investigación

De las recomendaciones de la CNDH a los recursos de exigibilidad de derechos

en la propuesta de creación de la Defensoría Nacional de los Derechos del Pueblo

*Claudia A. Mendoza Antúñez*¹⁹

Resumen

En tanto expectativas para una vida buena, los derechos humanos se traducen hoy en día como una herramienta que los sectores más desfavorecidos de la población hacen suya. Los derechos humanos se vuelven práctica, acción y conciencia de quienes sufren la ineficacia de la ley y de un sistema que es indulgente con el capital, y negligente con el obrero. Frente a estas dificultades, la flexibilidad en los procedimientos de las comisiones de derechos humanos, hacen accesible el acceso a la justicia para los sectores más vulnerables, cuando las recomendaciones de estos organismos no jurisdiccionales son aceptadas y se cumplen. Esto hace que muchas veces quede en suspenso la observancia de los derechos humanos, por lo que la actual propuesta de reforma a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) tiene como objetivo la creación de la Defensoría Nacional de los Derechos del Pueblo con amplias facultades para la protección, defensa, observancia y supervisión del respeto de los derechos humanos. El presente trabajo analiza el

¹⁹ Doctora en Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México. Profesora por oposición de la Facultad de Derecho de la UNAM y de la Universidad Rosario Castellanos. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores CONAHcyT. Sus líneas de investigación están enfocadas en el pluralismo jurídico y el derecho internacional. Contacto: cmendozaa@derecho.unam.mx

aspecto central de la propuesta de reforma relativa a volver exigibles las recomendaciones.

Palabras clave: derechos humanos, órganos no jurisdiccionales, defensoría del pueblo, consulta.

Introducción

Si bien los derechos humanos tienen origen en las revoluciones burguesas, que buscaban (y siguen siendo un discurso para ello) reproducir y proteger los ideales de lo que se configuraría más tarde como el Estado moderno, con el paso del tiempo se han convertido hoy en día como un factor de legitimidad política y jurídica para los Estados, y para sus gobernados, sobre todo para los sectores más vulnerables de la población, como la posibilidad de acceso a la justicia.

Entonces, podemos ver a los derechos humanos como discurso (Gándara, 2020) y como acción; en el primer sentido, se trata de una cuasi propaganda que se mantiene a lo largo y ancho del planeta por parte de gobiernos para encontrar legitimidad a los ojos de los actores internos y externos, públicos y privados. Los derechos humanos en tanto discurso, también han servido para legitimar privilegios, o legitimar contradicciones, como en el ámbito internacional, para negar a los pueblos su derecho humano a la libre determinación.²⁰ El discurso acompaña a la acción, en tanto que, en palabras de Estévez, los derechos humanos, como discurso político, «se construye a través de la acción colectiva que lo articula, con efectos de verdad que a su vez construye sujetos empoderados o desempoderados» (Estévez, 2010, p. 136). El discurso de los derechos humanos observa los procesos y las estructuras sociales en los que se inser-

²⁰ Como ejemplo están los bloqueos económicos que tradicionalmente ha ejercido el gobierno de los Estados Unidos contra Cuba y Venezuela, entre otros. En cuanto al derecho a la libre determinación, este se encuentra estipulado en el artículo primero común de los Pactos de Derechos Humanos de 1966 de la ONU, cuyo titular es colectivo: «todos los pueblos». Asimismo, el derecho a la libre determinación se contempla en los artículos 1.2 y 55 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y es un principio que rige las relaciones de amistad entre los Estados, establecido en la Resolución 2625 (XXV) Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

tan, y desde donde las personas se relacionan de manera desigual. Desde la perspectiva crítica, los derechos humanos como acción, se refiere al uso del derecho para que los mecanismos de protección, jurisdiccional y no jurisdiccional, impulsen al sistema normativo hacia la materialización de la justicia (eficacia) para los sectores populares y más desaventajados.

Se parte del reconocimiento del hecho de que las causas populares no son los intereses dominantes que protege el derecho objetivo o ley. Sin embargo, paradójicamente, los instrumentos jurídicos pueden ser utilizados para la defensa de esas causas populares, contra los propios intereses de las clases dominantes (De la Torre, 2006, p. 113).

Sobre los derechos humanos se ha escrito y se ha dicho mucho, por lo que para este trabajo nos enfocamos en los derechos humanos como acción o como arma de liberación (De la Torre, 2006) de las personas gobernadas para defenderse de los abusos del poder, en el contexto de la obligatoriedad que estos derechos revisten.

Esta idea es la que da sentido a la propuesta de reforma al artículo 102 de la constitución general, en su apartado B, y a la Ley de la CNDH, la cual fue entregada por su presidenta, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en el mes de enero de 2023.²¹ El objetivo de la propuesta es fortalecer a este organismo, en tanto protección, defensa, observancia, y supervisión de los derechos humanos. En los siguientes apartados nos enfocaremos a estudiar lo que implica volver exigibles las recomendaciones que estarían a cargo del organismo que llevaría el nombre de Defensoría Nacional de los Derechos del Pueblo el cual contaría con facultades reforzadas.

Características y objetivo de la protección no jurisdiccional de derechos humanos

La figura jurídica del Ombudsperson, cuyo origen sueco, desde el siglo XIX, hace referencia a una figura que, si bien pertenece a la administración gubernamental, cuenta con ciertas características

²¹ <https://www.cndh.org.mx/documento/propuesta-de-creacion-de-la-defensoria-nacional-de-los-derechos-del-pueblo>

esenciales para proteger a las personas gobernadas de abusos del poder y de violaciones a sus derechos humanos (Castañeda, 2015). En términos generales, configura un control en la aplicación de las leyes, por medio de un procedimiento no formalista (Carpizo, 2009). Para realizar sus fines, los organismos de protección no jurisdiccional de derechos humanos tienen como características principales la de ser órganos autónomos, cuya lógica radica en que no podría poner límites al poder, si formara parte de este. En esta lógica, la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, (Resolución A / RES / 48/134) adopta los Principios relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, conocidos como Principios de París, un documento que comprende los estándares que orientan el quehacer de estos organismos no jurisdiccionales de protección de derechos humanos.

En este acuerdo se menciona que las institucionales nacionales de promoción y protección de derechos humanos deben contar, entre otros aspectos, con los siguientes criterios centrales:

- Fundamento constitucional de los organismos
- Mandato amplio para promover y proteger los derechos humanos
- Independencia formal y funcional
- Pluralismo, que permita a la sociedad estar representada
- Libertad para abordar cualquier problema de derechos humanos que surja
- Cooperación con actores nacionales e internacionales, incluida la sociedad civil

Por su mandato constitucional, la figura del Ombudsperson es la de ser una guardiana de los derechos humanos de la ciudadanía y del buen funcionamiento de la administración en esta materia,

que, a diferencia de la protección jurisdiccional, como es en esencia el amparo, su actuación no se funda en la potestad coercitiva, propia de las instituciones de administración de justicia, sino en la noción de ser una autoridad moral. El funcionamiento de la CNDH, de acuerdo al artículo 102 apartado B de la Constitución General, es por medio de quejas que los particulares le presenten o de oficio, sobre posibles violaciones a sus derechos humanos, por acciones u omisiones de autoridades federales y locales en el caso de las comisiones de las entidades federativas.

La importancia de la protección no jurisdiccional de los derechos humanos radica en la forma de tratamiento de los casos, es decir, por un lado, el estado de derecho se caracteriza por legitimar la relación de actos de autoridad en la sociedad, por medio de lo establecido en las normas, es decir que estas actuaciones deben encontrar los límites en la legalidad impuesta. Por otro lado, los derechos humanos tienen como objetivo resguardar la dignidad de las personas por medio de estándares establecidos, derivados de su reconocimiento y garantías (Boss, 2012), los cuales se reflejan desde la Constitución como reglas y como principios, y se extienden al desarrollo que, sobre la materia, se ha hecho en el derecho internacional.

La flexibilidad como característica esencial de la protección no jurisdiccional de los derechos humanos

El proceso de atención que brinda la CNDH tiene como característica la flexibilidad, tanto en el acceso a los servicios del organismo, como en el tratamiento de investigación y resolución de estas. Este aspecto es muy importante y característico de este tipo de protección, pues hace que la labor de protección de los derechos humanos de la CNDH sea cercana a las personas, por considerarla más fácil y humana, a diferencia de la protección jurisdiccional y la frialdad de los tribunales. La facilidad y flexibilidad se encuentra en la gratuidad de los servicios, el no ser burocrática en exceso, y también por el hecho de no requerir conocimientos técnicos-jurídicos, o la

necesidad de contar con un abogado para presentar una queja, o darle seguimiento. Lo anterior marca distancia de la protección jurisdiccional, como puede ser un juicio de amparo, que es un procedimiento sumamente técnico y especializado.

En este sentido, el artículo 4° de la Ley de la CNDH menciona que, para la defensa y promoción de los derechos humanos se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con los quejosos, denunciantes y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas. Que los procedimientos de la Comisión deberán ser breves y sencillos, estarán sujetos sólo a formalidades esenciales, que requiera la documentación de los expedientes respectivos, y seguirán los principios de inmediatez, concentración y rapidez. En el artículo 6° de su Reglamento Interno, por su parte, menciona que el personal de la CNDH deberá garantizar, *en toda circunstancia*, la protección y restitución de los derechos humanos de los quejosos agraviados.

A esto hay que añadir que el mandato de la CNDH es muy amplio en materia de derechos humanos, pues puede conocer casi todas las materias. Todo lo antes mencionado hace más factible que las personas consideren a este organismo como un camino más accesible para la protección de sus derechos que acudir a los tribunales. A lo anterior habría que agregar, sin embargo, que, si bien los procedimientos ante la Comisión revisten estos buenos aspectos, también es cierto, que habiendo sido comprobada la responsabilidad por parte de las autoridades, la CNDH como último recurso podrá formular una Recomendación a la autoridad responsable, sin embargo, el carácter no vinculatorio de estas hace que todo el proceso pueda no tener un resultado satisfactorio para las personas.

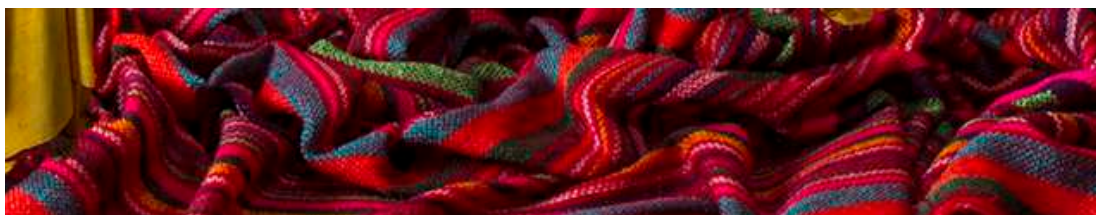
Recomendaciones no vinculatorias frente a la obligatoriedad de los derechos humanos

El procedimiento de queja, en caso de no resolverse por medio de la conciliación, de acuerdo al artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, culminará en la emisión de Recomendaciones no vinculatorias a las autoridades a

las que, después de realizada la investigación, se les haya comprobado su responsabilidad en violaciones de derechos humanos. Por su naturaleza las Recomendaciones no podrán «...anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia» (Ley CNDH, art. 46).

Las Recomendaciones tienen como única fuerza la presión, por su carácter público, y el autosometimiento de la autoridad, en el momento de la aceptación de la Recomendación que la CNDH le dirige. Con la intención de fortalecer la labor de esta institución, en el 2011 se añadió al artículo 102 apartado B de la Constitución General, la obligación de todo servidor público de dar respuesta a las Recomendaciones, y en caso de no aceptarla, deberán fundar y motivar, así como hacer pública su negativa. Ante la negativa, la CNDH podrá solicitar la comparecencia de las autoridades ante el Senado de la República, para que ahí argumenten las razones de su negativa. Después de esto, no hay más recursos para hacer cumplir las Recomendaciones.

La legitimidad de la institución funge como un tipo de fuerza persuasiva, que acompaña a la autosumisión por parte de la autoridad responsable, para el cumplimiento de sus Recomendaciones, lo que se traduce sustancialmente en el cumplimiento de los derechos humanos. Esto es importante porque, tanto el artículo 1º, como el artículo 133 constitucionales establecen la obligación de cumplir con los derechos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados



internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. En tal escenario, la labor de la CNDH se concibe en el orden constitucional mexicano para *reforzar* la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por último, se trata de reforzar obligaciones ya establecidas en la Constitución en el *corpus iuris* internacional, lo que resulta redundante en un Estado constitucional, donde se está sujeto al mandato de la norma fundamental (González, 2011).

El carácter no obligatorio de las Recomendaciones tiene como consecuencia evidente, las dificultades para su cumplimiento, y por tanto, el no cumplimiento de los derechos humanos. La primera dificultad, como ya se mencionó, se trata de la aceptación, pero también, cuando las Recomendaciones son aceptadas, se presentan dificultades en lo relativo al alcance de estas, e incluso en su interpretación.²² El asunto central queda, sin duda, en torno a la obligatoriedad que revisten los derechos humanos que las Recomendaciones buscan proteger y que son el hilo conductor en la estructura del Estado constitucional.

La propuesta de reforma al artículo 102 apartado B de la Constitución General, agrega el carácter de público a los organismos de protección de los derechos humanos, y señala que estos conocerán de quejas que involucren el actuar de cualquier autoridades o servidor público, que violen derechos humanos, y que una vez que sean calificadas, «serán recursos de exigibilidad de derechos» (CNDH, 2023). En este orden de ideas, la propuesta de reforma a la ley de lo que se llamaría Defensoría Nacional de los Derechos del Pueblo, señala que además de tener por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, también tendrá como fin la defensa y la supervisión (CNDH, 2023). Estos dos nuevos objetivos muestran en principio, un orga-

²² Pude darme cuenta de estas dificultades cuando tuve la oportunidad de ocupar el cargo de Directora de la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones de CNDH, hace ya unos años atrás.

nismo más proactivo que, entre otros aspectos, podrá solicitar medidas cautelares o precautorias cuando sea necesario, que las Recomendaciones que emita, sean exigibles, como se propone sea modificado el artículo 102, apartado b constitucional. Se añade que este organismo podrá solicitar la reparación por las violaciones de derechos humanos, en relación con el artículo 1º constitucional.

En cuanto a la propuesta de hacer exigibles las Recomendaciones, en términos sustantivos, la propuesta no hace más que formalizar algo que ya existe, y se trata de la obligatoriedad de los derechos humanos que son la esencia de las Recomendaciones. En este sentido el artículo 1º, párrafo tercero constitucional, señala:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos (CPEUM, 2011).

En el ámbito internacional tenemos el compromiso asumido por el Estado mexicano en ejercicio de su soberanía, de acuerdo con los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (ONU, 1969), en relación con los artículos 1º y 133 constitucionales.

El reconocimiento de la obligatoriedad del derecho internacional de los derechos humanos en la Constitución General configura el bloque de constitucionalidad y de convencionalidad, que impone obligaciones y parámetros interpretativos a todos los órganos del Estado. En México, la reforma de derechos humanos del 2011 ha significado nuevos retos para los diferentes ámbitos de gobierno y una posibilidad para hacer eficaces las expectativas de una vida buena para todas las personas. La creación del bloque constitucional de derechos humanos descansa en dos dimensiones, en un sentido objetivo, como normatividad aplicable y en un sentido subjetivo, como criterios interpretativos de principios y valores que revisten las normas, que además configuran los parámetros que

deben regir toda la actuación de gobierno. Estamos hablando entonces de derechos que son materialmente constitucionales.

En el desarrollo jurisprudencial internacional, se reconoce que el objetivo de los tratados relativos a los derechos humanos es el del establecimiento de un orden público común, donde los destinatarios no son los Estados, sino sus gobernados, es decir, las personas. En este sentido, citamos la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 1951, relativa a las Reservas a la Convención para prevenir y sancionar el delito de Genocidio.

Ahora bien, ¿cuál es el carácter de las reservas que pueden formularse y de las objeciones que se les pueden oponer? La solución hay que buscarla en las características particulares de la Convención sobre el Genocidio. Los principios en que se basa son reconocidos por las naciones civilizadas como obligatorios para todos los Estados, incluso sin ninguna relación convencional; se ha querido que sea una convención de alcance universal; su finalidad es puramente humanitaria y civilizadora; los Estados contratantes no obtienen ninguna ventaja o desventaja, ni tienen intereses propios, *sino un interés común* (CIJ, 1951, p. 12).

Más adelante, la Corte Internacional de Justicia explicaría en el caso de Barcelona *Traction*, que este *interés común* de la humanidad impone obligaciones oponibles a toda la comunidad internacional, en tanto su carácter *erga omnes*.

Una distinción esencial debe, en particular, ser establecida entre las obligaciones de los Estados hacia la comunidad internacional en su conjunto y aquellas que nacen frente a otro Estado en el marco de la protección diplomática. Por su naturaleza misma, las primeras conciernen a todos los Estados. Vista la importancia de los derechos en cuestión, todos los Estados pueden ser considerados como teniendo un interés jurídico a que esos derechos sean protegidos; las obligaciones de las que se trata son obligaciones *erga omnes* (CIJ, 1962).

En la misma línea argumentativa, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva 02/82, pone énfasis en la importancia que revisten los tratados internacionales de derechos humanos.

Los tratados modernos sobre Derechos Humanos, en general, y en particular la Convención Americana, no son tratados internacionales del tipo tradicio-

nal, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio mutuo de los Estados contratantes. Su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes. Al aprobar estos tratados sobre Derechos Humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción (CorteIDH, 1982).

En concordancia con lo establecido en la Constitución, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló en el Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México, que todos los órganos de un Estado parten de un tratado internacional, como la Convención Americana, están sometidos, y les obliga.

Este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente de que las autoridades internas están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, *todos sus órganos*, incluidos sus jueces, también están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin (CorteIDH, 2010).

Dicho lo anterior, la propuesta para la creación de la Defensoría Nacional de los Derechos del Pueblo en términos de exigibilidad de sus Recomendaciones estaría reafirmando lo que ya está en la Carta Magna. La propuesta de reforma señala que, ante el incumplimiento de las Recomendaciones, la Defensoría Nacional iniciaría el procedimiento previsto en el artículo 107, fracción XVI constitucional, que implica la destitución de las autoridades responsables y su consignación ante un juez. En caso de que el incumplimiento persista, la Defensoría Nacional podrá presentar una denuncia por este hecho (CNDH, 2023).

Conclusiones

La Defensoría Nacional de los Derechos del Pueblo sería, en los aspectos aquí mencionados, un organismo coadyuvante en la materialización de la justicia para las víctimas de derechos humanos. Al

día de hoy, la falta de obligatoriedad de las Recomendaciones de la CNDH no es un asunto menor, pues una de las características tradicionales de los organismos no jurisdiccionales es la voluntariedad en la observancia de estas resoluciones, por lo que modificar este aspecto, pudiera tener un impacto en la práctica de este organismo.

El procedimiento ante el organismo no jurisdiccional podría verse afectado, volviéndolo más formalista. Tanto la relación con las personas involucradas, víctimas y autoridades, las investigaciones deberán estar apegadas a la formalidad estricta de derecho, esto es la de la legalidad, y las pruebas valoradas para la determinación o no de responsabilidad, tendrían que darse a conocer en aras del debido proceso, situación a la que actualmente la CNDH no está obligada.²³ Aun con esta modificación, la importancia de volver exigibles las Recomendaciones, radica en su contribución en el fortalecimiento al Estado constitucional de derecho, al cumplir con el mandato constitucional sobre derechos humanos.

Con la propuesta de reforma, el organismo constitucional tendría un rol más activo en la defensa de los derechos humanos, y, por tanto, una eficacia más contundente. En cuanto a la legitimidad y autonomía del organismo, que no se profundizaron en líneas anteriores, es importante destacar lo que implica la elección de la persona titular y del Consejo, por medio de mecanismo de participación ciudadana. De esta manera, la legitimidad política y moral sería dada al organismo directamente por la ciudadanía, lo que tendría como resultado un mayor peso y reconocimiento. Al respecto, se estaría optando por un camino de reconocimiento y corresponsabilidad con las personas en un ejercicio democrático, y no con las autoridades que eligieran a la persona titular y al Consejo.

²³ En la actual Ley de la CNDH, se estipula lo siguiente en su Artículo 48: «La Comisión Nacional no estará obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió una Recomendación o a algún particular. Si dichas pruebas le son solicitadas, resolverá si son de entregarse o no, excepto en los casos en que el quejoso o sus familiares en línea ascendente o descendente en cualquier grado o colaterales hasta el segundo grado, ofrezcan como medio de convicción en un procedimiento jurisdiccional las pruebas o constancias que integraron la queja ventilada ante la propia Comisión Nacional».

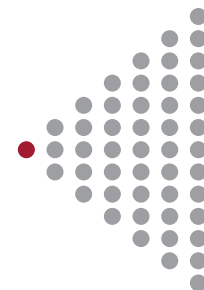
Habría mucho más que puntualizar y revisar sobre la propuesta motivo de la presente aportación, sirvan estas líneas para agregar algunos aspectos a la discusión, sin dejar de mencionar que la transformación de la CNDH hacia la Defensoría Nacional de los Derechos del Pueblo, impulsaría un cambio de paradigma sobre la protección no jurisdiccional de los derechos humanos. Será necesario continuar la revisión hacia una reforma profunda de la administración pública, frente a las obligaciones constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos, asimismo, considerar la participación de la ciudadanía en todo proceso transformativo, fortalecería su legitimidad política y, por tanto, su fuerza moral en dos sentidos, frente a las personas y frente a las autoridades.

Referencias bibliográficas

- Boss, J. (2012). "Los Derechos Humanos en América Latina". *Pensamiento Americano*. pp. 19-28. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8713893>
- Carpizo, J. (2009). "El sistema nacional no-jurisdiccional de defensa de los derechos humanos en México: algunas preocupaciones". *Anuario de Derechos Humanos*, 10, 83-129. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3140008>
- Castañeda, M. (2015) La protección no jurisdiccional de los derechos humanos en México, CNDH.
- Gándara, M. (2020). *Los Derechos Humanos en el siglo XXI. Una mirada desde el pensamiento crítico*. CLACSO.
- CIJ (1951). *Reservas a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio*. Opinión consultiva de 28 de mayo de 1951, <https://www.dipublico.org/cij/doc/12.pdf>
- CIJ (1962). *Affaire de la Barcelona Traction, Light and Power Company, Limited (Belgique c. Espagne)*, Recueil des arrêts, avis consultatifs et ordonnances <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/50/050-19700205-JUD-01-00-FR.pdf>, párrafo 33.
- CorteIDH (1982). *El efecto de las reservas sobre la entrada en vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos* (artículos 74 y 75), Opinión Consultiva

- OC-2/82 del 24 de septiembre de 1982, Serie A, núm. 2. párrafo 29.
- CNDH (2023). "Propuesta de creación de la Defensoría de los Derechos del Pueblo", https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-01/Propuesta_Creacion_DDH_Informe_Senadores.pdf Consultado el 14 de junio de 2024.
- Corte IDH. (2010). *Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/STCIDHM1.pdf> párrafo 225.
- De la Torre, J. (2006). *El derecho como arma de liberación en América Latina*. CENEJU
- Estévez, Ariadna (2010). "Los derechos humanos en la sociología política contemporánea". En: Estévez, A. y Vázquez, D. *Los derechos humanos en las ciencias sociales: una perspectiva multidisciplinaria*. pp. 135-165. Centro de Investigaciones sobre América del Norte, UNAM; Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales-México. <https://repositorio.unam.mx/contenidos/5050634>.
- González, L. "El sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos en México", IUS, Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México, Año V, Núm. 28, julio - diciembre 2011, pp. 99-122,
- Organización de las Naciones Unidas, (1969). Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. U.N. Doc A/CONF.39/27





Prevención

El giro hacia un porvenir basado
en la transformación y la justicia social

*Marcela Landazábal Mora*²⁴

Lo intolerable ya no es una injusticia suprema,
sino el estado permanente de una banalidad cotidiana. [...]
¿Cuál es entonces la sutil salida?
Creer, no en otro mundo sino en el vínculo
del [ser humano] con el mundo, en el amor o en la vida [...]

*Guilles Deleuze, Imagen-tiempo*²⁵

Resumen

El presente texto sitúa la *prevención* a lo largo de tres apartados para dibujar de mejor manera su radical importancia en el proceso de tránsito de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) a la Defensoría Nacional de los Derechos del Pueblo, basado en un principio de transformación y justicia social. Situando el vínculo entre *prevención* y *pueblo*, asume que la transformación de la institución debe ser intervenida por ese proyecto que se desea como pueblo, de cara al porvenir, a ese tiempo que ya está siendo y que requiere una imaginación política específica no como reacción, sino fundamentado de no repetición y protección. Se traza pues una hoja de ruta donde primero se sientan las bases conceptuales de la *prevención* en los marcos de mirada más actualizados de los derechos humanos que definen el concepto con una postura crítica

²⁴ Investigadora del Centro Nacional de Derechos Humanos. Doctora y Maestra en Estudios Latinoamericanos por la UNAM. Artista visual por la Universidad Nacional de Colombia. Lleva la línea de trata de personas (2023) y Violencias sobre el territorio (2024). Ha trabajado diásporas y migraciones Sur-Sur con poblaciones refugiadas de guerra; estética y violencia en entornos de frontera y pensamiento crítico del Caribe. Contacto: mlandazabal@cndh.org.mx

²⁵ En la traducción dice «creer no en otro mundo, sino en el vínculo del hombre con el mundo». He cambiado hombre por ser humano para ampliar el universo de sentido al que este escrito apunta, dado que no se trata de un contexto filosófico sino social.

frente a los objetivos de la Agenda 2030. El segundo apartado traza las líneas generales sobre el método con que la *prevención* se puede ejecutar, pero traducido al esquema mexicano. Y por último, se brindan las pautas que debe considerar todo enfoque preventivo en este país para lograr ese proyecto de protección y defensa de derechos humanos.

Palabras clave: prevención en derechos humanos; Defensoría Nacional de los Derechos del Pueblo; justicia transicional: pensamiento crítico en derechos humanos; México.

Introducción

México inscribe diversas violencias contra los derechos humanos donde la gravedad de las agresiones queda eclipsada por la impunidad, la falta de seguimiento a carpetas de investigación por parte de autoridades responsables, la reiteración constante de agresiones en los servicios y mecanismos ineficientes de protección. Se trata de una realidad sin aparente salida, en la cual, las instituciones que deben defender la estabilidad social y las garantías de dignidad para todas las vidas profundizan la agresión. Según el Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos de la CNDH, las cinco autoridades con mayor número de expedientes de presunta violación a los derechos humanos en 2023²⁶ son: el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); el Instituto Nacional de Migración (INM); el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC); la Secretaría del Bienestar y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores (ISSSTE). Los hechos violatorios con mayor incidencia registran la omisión en la atención médica; diferentes agresiones hacia migrantes y sus familias; abusos de poder contra personas privadas de la libertad y omisiones en el seguimiento de casos de adultos mayores, así como negligencia y

²⁶ Véase CNDH, Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-06/SNA_Marzo_2023.pdf

maltrato hacia personas con alguna discapacidad. Por otra parte, la reiteración de violencias ejercidas por actores como el crimen organizado se traslapan con aquellas violencias ejercidas por miembros de las Fuerzas Armadas sobre población civil, así como con la falta de seguimiento y debido proceso a investigaciones pendientes; la larga lista —aún sin acuerdo oficial— en la cantidad de desapariciones forzadas; la cantidad de víctimas de trata de personas aún sin tipificar; enormes zonas rurales regidas por la clandestinidad de las fosas comunes; asedios y asesinatos a líderes y defensores ambientales; violencias contra las mujeres, en fin, la lista continúa.²⁷

Ante ese vertiginoso escenario, el panorama del pasado se tensa de manera conflictiva con cualquier apuesta de proyecto que anticipe los tiempos que vienen, y el presente se encoge ante la impotencia de no poder intervenir de manera más contundente. ¿Cómo avanzar hacia la protección de derechos humanos de manera más efectiva? Volver a situar la credibilidad en la defensa institucional de los derechos humanos no es tarea sencilla, se requieren cambios en los marcos de mirada, transformaciones de fondo en las instituciones de derechos humanos, también en las de impartición de justicia, y se requiere volver a llenar de sentido político las nociones de reparación, protección, verdad y no repetición de hechos violatorios de los derechos humanos, esto es, habilitarlas como acciones concretas.

El propósito de la presente reflexión consiste en situar la *prevención* en el marco de una transformación necesaria y urgente de la Comisión en su tránsito hacia la Defensoría Nacional de los Derechos del Pueblo, como un principio fundamental ante los marcos de violaciones de derechos humanos del presente. La *prevención* acude directo a evitar el daño reparando el pasado cuando el hecho

²⁷ Véase Amnistía Internacional (2024) La situación de los derechos humanos en el mundo. México <https://www.amnesty.org/es/location/americas/north-america/mexico/report-mexico/> y el Informe sobre los derechos humanos, México 2023 de la Misión Estadounidense del Departamento de Estado para México <https://mx.usembassy.gov/es/informe-sobre-los-derechos-humanos-mexico-2023/>

violatorio ya ocurrió y cuando es susceptible de repetirse para atravesar a quienes no lo han padecido. Por lo tanto, allana el camino hacia la no repetición, pero, sobre todo, hacia la protección. En la actualidad, hay un peso considerable sobre la noción de reparación integral del daño, la cual implica la consideración de una serie de conceptos, estrategias y herramientas de cara al resarcimiento de violaciones de derechos humanos ocurridas en el pasado sobre víctimas concretas, tanto a nivel individual como de colectivos, y amparada en los principios de verdad, justicia y lucha contra la impunidad. La *no repetición* es el objetivo último de la protección y defensa de los derechos humanos para asegurar una reparación, no sólo de las víctimas directas, también de la sociedad. Ahora bien, si la *no repetición* es una meta, el principio de *prevención* es la base para articular acciones encaminadas a evitar la reiteración de violaciones a derechos humanos que han sido sistemáticas y que, por lo general, han recaído sobre poblaciones empobrecidas, marginadas, racializadas o discriminadas por su condición de género, su procedencia étnica y/o su origen territorial. La *prevención* exige la observación de los marcos de vulnerabilidad de cara a sendas violencias estructurales entrelazadas con las coyunturas económicas y políticas. La *prevención* no actúa frente a algo que no ha ocurrido, no evoca una anticipación irracional marcada por el miedo, en cambio actúa como principio de memoria y aprendizaje sobre lo que ocurrió, sobre el dolor, sobre las consecuencias que imprimieron diversas violencias en la sociedad. Se trata de cómo se moviliza de forma social y política un aprendizaje colectivo de cara a la sanación del daño y al cuidado del conjunto social para que no se repita ni ocurra más.

Me interesa subrayar el vínculo entre *prevención* y *pueblo*, dado que conjugan el sentido de la transformación de la Comisión hacia una Defensoría Nacional de los Derechos del Pueblo, basado en una rotunda respuesta hacia lo intolerable del mundo, hacia lo intolerable de la ineffectividad de toda acción para proteger ese mundo que se quiere crear, en el que se desea existir. Gilles Deleuze advier-



te que «no es en nombre de un mundo mejor o más verdadero como el pensamiento capta lo intolerable de este; al contrario, es porque este mundo es intolerable por lo que él ya no puede pensar un mundo ni pensarse a sí mismo» (Deleuze, 1987, p.227). La *prevención* es una respuesta insospechada de resistencia, donde se permite imaginar y apostar por la creación de otro mundo, de otro país, uno distinto al de los colectivos migrantes expulsados, al de los desaparecidos y los feminicidios impunes, por ejemplo. En la *prevención* se dibuja un proyecto de cuidado y protección de un pueblo deseado, esperado, de un pueblo del cual se quiere ser parte, el cual, retomando a Gilles Deleuze (1987), es un pueblo que aún no está, *que falta*; un pueblo que se hace a sí mismo proyecto. Entonces, la Defensoría es una convocatoria por doble vía, por una parte, de transformación institucional y por otra, un llamado *al pueblo* para que intervenga en la defensa del proyecto de pueblo.

En el marco de la defensa de los derechos humanos, y, sobre todo, después del giro que la justicia transicional ha propuesto a lo largo y ancho del planeta, no se ha dado suficiente relevancia al sentido fundamentalmente político y transformador de la *preven-*

ción. Es importante advertir que la *prevención* es una dimensión aún muy tenue en el discurso de los derechos humanos y en el de la justicia transicional respecto al peso político que inscribe en escenarios donde es urgente la transformación, tanto de las instituciones defensoras, como de los marcos sociales de mirada sobre la historia oficial y sobre la historia silenciada. La *prevención* puede habilitarse como una práctica cultural, no sólo como una medida o un conjunto de herramientas, sino como una disposición hacia el cuidado. De esta manera se sitúa como uno de los nodos fundamentales en el principio de una cultura de paz crítica y duradera frente a las violencias estructurales basadas en el racismo, el clasismo, el sexismo y la expoliación de territorios desecados en la historia. Por lo tanto, la idea de una transición de los esquemas de protección y justicia inscribe el compromiso con la percepción de justicia del pasado —el resarcimiento de los hechos— y la obligación de *hacer posible*, no el futuro —eso que no existe—, sino aquello que *todavía no es*, pero ahí está en tanto proyecto y que con Jacques Derrida y Gilles Deleuze se nombra como el porvenir.²⁸

Con este punto de partida, el presente texto sitúa la *prevención* a lo largo de tres apartados para dibujar de mejor manera su radical importancia en este proceso de tránsito de Comisión a Defensoría Nacional de los Derechos del Pueblo, basado en un principio de transformación y justicia social. Se trata de una hoja de ruta donde, primero, se sientan las bases conceptuales en el seno de la discusión internacional y nacional de los marcos de mirada más actualizados de los derechos humanos, que definen el concepto con una postura crítica frente a los objetivos de la Agenda 2030. En conse-

²⁸ Se trata de un fundamento político en el cual la justicia se implica con la dimensión activa, la facultad de creación e intervención colectiva para hacer un proyecto de pueblo (posible en tanto se trabaje por él, lo que indica que a la vez es imposible) en contraposición a la idea vacua de futuro, esto es, ese tiempo que no existe y que llega. Como lo entiende Jacques Derrida, «no hay categoría más justa para el porvenir que la del quizá. Tal pensamiento conjuga la amistad, el porvenir y el quizá para abrirse a la venida de lo que viene, es decir, necesariamente bajo el régimen de un posible cuya posibilitación debe triunfar sobre lo imposible» (Derrida, 1998, p. 60). De ahí el fundamento político de lo posible, requiere acción, requiere imaginación, requiere la capacidad de proyectarlo y actuar en función de su consolidación.

cuencia, el segundo apartado traza las líneas generales sobre el método con que la *prevención* se puede ejecutar, pero traducido al esquema mexicano. Y para terminar, se brindan las pautas que debe considerar todo enfoque preventivo en este país.

Prevención, aclaraciones conceptuales acerca de los sistemas de defensa de derechos humanos

El sistema de protección de derechos humanos, a nivel internacional, está regulado por el Mandato de Prevención de las Naciones Unidas, el cual se postula como un llamado urgente a

todas las Instituciones de Derechos Humanos [porque] tienen un papel en los esfuerzos generales para evitar que se produzcan o vuelvan a producirse violaciones de los derechos humanos en su jurisdicción. Su carácter especial de puente entre el gobierno y la sociedad civil puede ser importante en los esfuerzos de prevención al abrir el espacio para abordar las causas estructurales subyacentes de las violaciones (ACNUDH, s/a).

En esta definición se inscribe el rol mediador de las instituciones de derechos humanos de cara a las necesidades más recurrentes que presentan poblaciones vulneradas. Ahora bien, las vulneraciones tienen concentraciones espaciales y poblacionales específicas, están trenzadas con el comportamiento de nichos de explotación capitalista, en el socavamiento de recursos naturales y humanos, así como con escenarios de alta precariedad. Tal escenario, sumado a la forma en que operan los dispositivos geopolíticos sobre la toma de decisiones a nivel supra-institucional en materia de derechos humanos, llevó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) a afirmar, en 2018, que todo el sistema humanitario del planeta debe implementar acciones que «hagan todo lo posible por ayudar a los países a evitar el estallido de crisis que se cobran un alto precio en la humanidad, socavando las instituciones y las capacidades para lograr la paz y el desarrollo» (OCHA, 2018). Desde luego, paz y desarrollo son dos conceptos que sostienen el marco de la agenda de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU desde la generalidad del escenario globalizado, por lo que deben ser siempre cuestionados y puestos en tensión,

incluso, y deben interpretarse a la luz de las realidades de violencia en cada contexto local, como el caso de México.

La paz, por ejemplo, no se entenderá como una armonización (a la fuerza) de todo conflicto, no será la ausencia de conflicto, ni se referirá a la idea de paz positiva que ejemplifican los estudios para la paz más dominantes en el escenario de los derechos humanos.²⁹ La paz en México (y en cualquier rincón de América Latina y el Caribe) resulta de una construcción cosechada en el seno de la sociedad misma, es una paz construida de manera impredecible ante sendos escenarios de violencia.³⁰ La paz se siembra en los territorios del miedo y el horror y de forma insospechada, de esa persistencia, surgen cosechas de territorios de paz diversos. Es decir, la paz es un principio de existencia y de resistencia practicada por las mismas víctimas cuando devienen defensoras; por las instituciones que actúan éticamente; por los gobernantes que revocan la corrupción. La paz no es una meta, ni un ideal, sino un principio ético y político de transformación.

Ahora bien, en muchos casos, esa paz sembrada de manera territorial, apropiada en la experiencia de las comunidades y pueblos atropellados por diferentes daños, acompañada por las instituciones defensoras de derechos humanos con un talante crítico, tensa, revierte y transforma lo que se entiende como desarrollo en el escenario generalizado de la Agenda 2030.³¹ Los objetivos de esa agenda disponen el escenario de los derechos humanos como aquel donde hay igualdad económica y de género; donde no hay pobreza, ni hambre, ni falta de educación; donde se goza de buena salud, de agua limpia y sanitizada, de energías renovables, de buenos empleos, innovación e infraestructura tecnológica. Donde las

²⁹ Véase los indicadores y el enfoque sobre paz positiva del Instituto para la Economía y la Paz en Índice de Paz, México 2024. Identificación y medición de los factores que impulsan la paz. <https://www.visionofhumanity.org/resources/>

³⁰ He profundizado las bases conceptuales de esta reflexión en Landazábal Mora, 2024, "El cultivo de la paz entre las geografías de la violencia" en Pereyra, G. Transformar la paz. Ensayos para construir una cultura de paz crítica. Ciudad de México: CNDH

³¹ Véase Objetivos de Desarrollo Sostenible planteados por las Naciones Unidas en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/sustainable-development-goals/>

comunidades se anticipan como consumidoras responsables, protectoras del planeta, de la justicia y la paz. En suma, propone un mundo sin relaciones de poder, un mundo no humano. Esta propuesta como meta es conveniente tenerla a la vista porque alerta sobre todas las falencias estructurales que siguen presentando las diferentes sociedades del planeta, pero como punto de comparación entre ejes de desigualdad geopolítica presenta graves tensiones y tiende a sedimentar los estereotipos de violencia sobre los países no dominantes económicamente.

De manera que, para salir de un marco generalista y estéril, hay que situar *la prevención* en el terreno de una sociedad sumida en diferentes violencias, que transita hacia una articulación de prácticas basadas en crear justicia y verdad para que se desarrolle la paz. Se trata de los cambios que logra una sociedad violentada para *prevenir* más violencia, para cuidarse, para sanar el daño, para transformarse en algo diferente a una sociedad victimal.

En diversos lugares del mundo la justicia transicional ha postulado diferentes alternativas sustentadas en la mirada jurídica, pero sobre todo en la mirada socio-territorial, para lograr escenarios de justicia ante la impunidad, y, sobre todo, estrategias de no repetición de las violaciones graves a derechos humanos. No es extraño que la *prevención*, como política humanitaria, tenga sus antecedentes en los escenarios jurídicos alternativos de la década de 1990, cuando se congregó por primera vez a las instituciones humanitarias para darle forma a la *prevención del delito* en materia de justicia penal ante escenarios altamente delictivos y de desigualdad social; con ello se buscaba crear una política de defensa de derechos humanos, de no criminalización y de alternativas de desarrollo para poblaciones juveniles en las favelas de Brasil, por ejemplo (ONU, 2010). El término fue permeando todas las aristas de las políticas humanitarias, y rápido se trenzó con los escenarios de la justicia transicional que abogan por los procesos de justicia creados desde los juicios de Nuremberg, la antigua Yugoslavia, Ruanda o Sudáfrica. Y, sin embargo, es importante comprenderlo como algo

diferente al «evangelio global del perdón y la reconciliación» que denuncia Castillejo Cuéllar (2017), el cual se ha convertido en una normativa repetitiva que pierde sentido al convertirse en una fórmula sin acciones concretas o dispuesto en territorios donde no se ha cultivado de forma social el paso hacia la transición de la justicia.

Es importante advertir que, si bien *la prevención* viene de las actualizaciones que ha tenido la justicia transicional y la normativa internacional en derechos humanos, en México no se está atravesando enfáticamente un proceso de justicia transicional colectivo, sino que se ha bebido de esa base jurídica para habilitar diferentes herramientas más acordes con las necesidades actuales del país. Si bien, se han acomodado instituciones *ad hoc* para procesos específicos, como la Comisión de Verdad para la violencia política de 1965 a 1990, o para el caso de Ayotzinapa, no se ha transitado en conjunto hacia la justicia transicional porque el panorama de las violencias se halla fragmentado y aún requiere ser revisado en el pasado reciente y en el presente como una totalidad.³² En este sentido, una Defensoría Nacional de los Derechos del Pueblo buscará extender el sentido de la *prevención* para advertir que se requiere nombrar con otras palabras los hechos, extenderlos en la memoria social, relacionar las problemáticas históricas entre regiones, comprender las cartografías del daño ya no como algo aislado, sino como un engranaje sistemático que requiere otros procesos y otras formas de seguimiento, de garantías de acompañamiento vinculantes, de cara a los procesos violatorios.

La *prevención* a la que nos referimos marca una ruptura con el accionar institucional que no ha dado señas suficientes de su efectividad y con la concepción tradicional del acompañamiento a las víctimas. A la vez, asume que la continuidad de las violencias dista de estar en quiebre, pues estas se adosan y actualizan a nuevas

³² Véase el Segundo Informe de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa <https://www.youtube.com/live/aLOSc68ITw8> y el documento de la Comisión para el acceso a la verdad, el esclarecimiento histórico y el impulso a la justicia de las violaciones graves a los DDHH cometidas de 1965-1990. <https://comisionverdadyljusticia.segob.gob.mx/#:~:text=El%206%20de%20octubre%20de,hechos%20de%20violaciones%20graves%20de>

formas entrelazadas con el capitalismo y las expresiones de sumisión más acabadas. En esa tensión entre continuidad de violencias y ruptura de las formas institucionales obsoletas se ubica la *prevención*. No se trata de una medida reactiva, como suele inscribirse toda acción de protección en el escenario de los derechos humanos, sino como una medida que toma en serio las condiciones estructurales, las revisiones históricas y la dimensión territorial para hacer posible otro proyecto de sociedad. La *prevención* que aquí se propone se asume como un giro de conciencia hacia un porvenir basado en la verdad, la justicia y la no repetición.

Método y herramientas para situar la *prevención* de otros hechos violatorios en México

Como alerta el epígrafe de entrada en este escrito, hay que situar el vínculo entre el ser humano y el mundo, el lenguaje humanitario continúa, de manera ambivalente, produciendo herramientas concretas y a la vez, consolida lenguajes abstractos de difícil aplicación en contextos específicos. Entonces, hay que regresar la mirada a la materialidad de las condiciones en las que se produce la violencia, se requiere una asidua *revisión histórica* y un necesario *enfoque territorial* para determinar cómo, cada entorno, presenta sus propias complejidades de desigualdad, de expulsión, de exterminio, y cómo construye su dimensión del daño. La *prevención* asume la misión de revisar el reducto estructural, en oposición a la observación legalista y fragmentada de los hechos, para comprender por qué, cómo, cuándo y dónde se generan círculos de vulnerabilidad que producen unas comunidades más dispuestas al daño que otras. La *prevención* examina la verdad, por lo que busca construir el pasado en términos de reconocimiento, le da contexto, lo ubica en la memoria histórica. El trabajo de la *prevención* no se limita al orden jurídico en sentido estricto, requiere trabajo interdisciplinario para abrir marcos de lectura desde la complejidad; considera las causas históricas, estudia las particularidades de los territorios, acompaña a las víctimas en su debido proceso, y tam-

bién, asume como central el carácter de la vinculatoriedad para hacer legible la responsabilidad de los diferentes actores, incluidas las instituciones públicas, por lo que se ampara en mecanismos más obligantes implicados con la reparación de las víctimas. Los siguientes pasos son necesarios para robustecer la dimensión efectiva de la *prevención*:

a. Identificación de factores de riesgo para que no se cometan más violaciones

La identificación de factores de riesgo se hace a través de estudios exhaustivos donde se contrapuntea las versiones oficiales frente a las memorias silenciadas, la percepción del daño entre pasado y presente; recaba etnografías; explora de manera exhaustiva el archivo oficial, lo expande en la recolección de archivos alternos y no se limita a un conjunto lógico de hechos, sino que indaga en lo no dicho, incluso, en lo indecible de la violencia. Un ejemplo construido desde esta Comisión de cara a esa necesidad se consolidó en la *Recomendación 98VG/2023*, donde se dispuso una genealogía de la violencia política del Estado mexicano que data de las violencias de la década de 1950, dando otra periodicidad y documentando experiencias concretas de diferenciación de contextos entre campo y ciudad, donde se desveló el horror y la complicidad de las instituciones del Estado en detrimento de la defensa de los derechos humanos de los grupos vulnerados.

b. Establecimiento de mecanismos de alerta temprana

Según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas, las medidas de alerta temprana tienen por objetivo evitar que los problemas existentes se conviertan en conflictos, o que se reanuden conflictos en entornos donde se han reducido (ACNUDH, s/a, b). Esto sucede en violencias de corte racial, de género, de delincuencia común, de economías controladas por regímenes criminales, entre otras. Para lograr la canalización de los esfuerzos de alerta temprana se requiere un conjunto de especialistas en áreas diferentes al derecho para comprender el alcance de la exigibilidad en materia

de justicia; se requiere un conocimiento profundo de la ley, pero también de mecanismos no jurisdiccionales que permitan acompañar a las víctimas. Se requiere organizar de manera sistemática criterios de observación que permitan localizar y tipificar las violencias en función de los contextos, y la implementación de acciones urgentes con carácter obligatorio ante peligros inminentes.

c. Implementación del enfoque territorial

El contexto mexicano, por su diversidad topográfica y étnica, presenta diferentes percepciones de territorialidad. Por lo mismo, la determinación de riesgos se debe estudiar de acuerdo con la observación de violencias reiteradas, comprender por qué unas zonas son más propensas a determinadas violaciones que otras, comprender cómo se comportan los racismos territoriales y por qué ciertos grupos étnicos, sobre todo indígenas, migrantes y afrodescendientes, están sometidos de manera sistemática a diferentes violencias de discriminación, falta de acceso a servicios básicos, atentados con los derechos laborales, entre otros. En este punto es fundamental reconocer la potencia transformadora de la palabra de las propias comunidades. Aunque acompañadas por los estamentos legales, sólo ellas, y las personas que padecen los agravios en sus derechos humanos, pueden determinar la dimensión del daño, y así mismo, sus caminos de reparación. Entonces, las violencias no se estudian sólo de acuerdo al hecho violatorio, sino de acuerdo a cómo incide el factor comunitario, territorial y los antecedentes de violencia y desigualdad teniendo en cuenta cómo se percibe el riesgo, el daño, la posibilidad de recuperación. Por ejemplo, algunos focos de seguimiento son:

ENTORNO	GRUPO VULNERABLE	CONFLICTO FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS
Fronteras	Migrantes clandestinos (en su mayoría centroamericanos y caribeños)	Agresiones frente a la migración económica
Sectores turísticos; zonas rurales con grandes extensiones de monocultivo; mercados de abasto; ciudades fronterizas; redes sociales	Mujeres extranjeras, mujeres indígenas; mujeres adolescentes; varones jóvenes; tercera edad; infancia; comunidades indígenas	Trata de personas
Zonas agrícolas	Comunidades indígenas	Desigualdad estructural, falta de acceso a servicios básicos / Falta de derechos laborales / agravios contra el derecho a la salud
Zonas de producción, distribución y comercialización de narcóticos; entornos históricamente atravesados por economías de violencia Perímetros conurbados de ciudades principales	Familias buscadoras y sus comunidades	Desaparición forzada Fosas comunes
Maquilas, zonas de frontera, zonas industriales	Mujeres	Violencia contra las mujeres / derechos laborales / feminicidio
Megaminería, zona de tala de bosques / zonas desertificadas	Comunidades endógenas, personas defensoras de derechos humanos	Derecho al medio ambiente y a un entorno sano / derecho al acceso al agua / derecho al saneamiento de agua
Megaurbes o grandes ciudades / zonas rurales sin infraestructura de servicio	Comunidades de periferia en la ciudad / Comunidades indígenas y campesinas	Gentrificación y falta de acceso al agua
De acuerdo a zonas o focos de conflicto	Periodistas y sociedad civil protectora de derechos humanos	Agresiones contra la libertad de prensa

Elaboración propia basada en el Sistema Nacional de Alertas de la CNDH (2024) y el Informe CEMDA (2023)

Sumado a estos pasos, el ACNUDH recomienda tener presente la actualización de las normas y estándares internacionales en derechos humanos, principio que empata con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, después de la reforma de 2011, así como revisar las políticas públicas y actualizar sus marcos de procedencia. En este sentido, es viable anticipar, por ejemplo, la creación de un Observatorio de Derechos Humanos que permita realizar de manera periódica informes sobre casos específicos, de acuerdo a los ejes territoriales y estructurales. La figura del observatorio permite consolidar metodologías, establecer áreas y zonas prioritarias, y posibilita la cooperación técnica de cara al diseño de soluciones específicas para las alertas tempranas; tener asistencia técnica en la actualización y funcionamiento de bases de datos; y la creación de materiales de difusión y formación que lleguen a cada rincón del territorio nacional y fomentar campañas constantes de información para la defensa de los derechos humanos.

d. Pautas del enfoque preventivo para la protección de derechos humanos

Como se ha previsto en los dos apartados anteriores, la *prevención* es una dimensión central para organizar la defensa de los derechos humanos a partir del vínculo entre institución y sociedad, y de esta última con sus territorios. El Centro Internacional para la Justicia Transicional brinda el seguimiento de algunos ejemplos como el de Perú, Colombia, Filipinas, Marruecos o Sierra Leona donde la sociedad ha estado involucrada en las reformas legislativas, y las figuras de las defensorías de derechos humanos han sido claves como agentes mediadores (ICTJ, 2022). De lo anterior se deduce que la regulación de la *prevención*, aunque esté anticipada por instituciones internacionales, compete por completo a la voluntad política de los estados parte de las Naciones Unidas. Por lo tanto, se anuncian las siguientes pautas para dar marco a una política *preventiva* en el ámbito de la Defensoría Nacional de los Derechos del Pueblo.

e. Traducción al contexto local

Esto es, no hay fórmulas genéricas para el enfoque preventivo, siempre será un enfoque con contexto situado. Como bien se afirma en las *Consideraciones preliminares del Panorama general de las consultas sobre la contribución del Consejo de Derechos Humanos a la prevención de las violaciones de los derechos humanos*:

Cuando los Estados realizan una labor de prevención para cumplir con la obligación internacional de hacerlo, no debe considerarse que ello es una imposición puramente externa, sino más bien el cumplimiento de una obligación internacional a la que el Estado interesado se ha adherido voluntariamente. Además, el derecho internacional deja intencionadamente a los Estados un amplio margen para definir la manera concreta en que satisfacen sus obligaciones internacionales mediante el diseño y la aplicación de políticas a nivel nacional (ONU Consejo de Derechos Humanos, 2020, p. 3).



f. Organización en la distribución de programas sociales

Es importante considerar que uno de los mayores obstáculos en materia de prevención consiste en la ausencia de financiamiento sobre estudios de prevención, lo cual debilita los compromisos y las alianzas interinstitucionales. En este punto es fundamental organizar las políticas públicas junto con la sociedad civil, para determinar ejes de prioridad y articular de manera consensuada la distribución de estos cambiando la lógica de la temporalidad en la atención a posibles violaciones. No se trata de una actuación *post* sino *ex ante*.

g. Reconstrucción epistémica de cara a (re)conocimientos más integrados

La ONU reconoce que, desde el punto de vista epistémico, uno de los mayores obstáculos no es «la escasez de conocimientos» [sino] su disgregación y asignación en «compartimentos estancos» (ONU, 2022, p. 4). Por ello, el enfoque interdisciplinario permite atender conjuntos de problemáticas más complejas para encontrar soluciones más integrales.

h. Visión integral, inclusiva y participativa, hacia la transformación social

Revisa el rol de todas las partes interesadas, ya sean víctimas o agresores, independientemente de su origen político, social, religioso o étnico, así como a las comunidades y la sociedad en general, haciendo hincapié en la participación de aquellos que tradicionalmente, o con frecuencia, han sido dejados de lado o marginados (minorías étnicas / religiosas, apátridas, mujeres, jóvenes, niños, población en prisión, etcétera), considera los enfoques de género e intergeneracionales y las particularidades culturales. Por otra parte, refuerza la participación, promueve la consulta con las víctimas y las comunidades afectadas en el diseño y la aplicación de medidas de reparación. Se implica con la justicia restaurativa y busca reforzar mecanismos de acceso a la democracia. A su vez, asume como tarea fundamental el cambio de mirada hacia el estigma que padece la población históricamente victimizada y se

concentra en construir vías de rehabilitación de los diferentes proyectos de vida.

Reflexión para otro inicio

La propuesta de hacer de la Comisión una Defensoría Nacional de los Derechos del Pueblo, como se indica en los diversos apartados de este dossier, surge como un cambio de fondo y estructura. Pero un cambio no se da de la noche a la mañana, ni sucede sin experiencia, requiere un espacio, un tiempo y un lenguaje propicio que disponga y nombre ese proceso de metamorfosis, se trata de una transición. Esto es un desplazamiento hacia esa otra institución; el abandono de esa forma incómoda del pasado —anquilosado, automatizado, acomodado, apelmazado y silenciado— hacia otros modos de abordar la conciencia histórica sobre las violencias en México, pero que no se reducen a este territorio, sino que engrana las violencias compartidas con otras geografías, los pasos de migraciones empobrecidas en la región y una compleja disposición geopolítica entre el norte y el sur global. En ese intermedio en el que se encuentra México, la transición hacia la Defensoría Nacional de los Derechos del Pueblo es una apuesta, una suerte de promesa que convoca al colectivo social para que intervenga y conforme esa otra manera de pensar la defensa de los derechos humanos sin que sea una batalla perdida; un tema sin relevancia; un problema sin solución, o nada más una pérdida de tiempo. Como en ningún otro momento de la historia, en este 2024 la exigencia de la defensa de los derechos humanos no sólo encuadra marcos nacionales, sino que dispone vastas urgencias ante las crisis que presenta el planeta. Por lo tanto, situar la promesa de una Defensoría del Pueblo inscribe la convicción en los derechos humanos como una antesala política que defiende la dignidad de todos los pueblos, así como la ética en su defensa.

Referencias bibliográficas

- ACNUDH (2018) *Acerca de la prevención y los derechos humanos*. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/prevention-and-early-warning/about-prevention-and-human-rights>
- ____ (s/a) *Prevención de las violaciones de los derechos humanos. El ACNUDH y la prevención*. <https://www.ohchr.org/es/prevention-and-early-warning/preventing-human-rights-violations>
- ____ (s/a b) *Medidas de alerta temprana y procedimientos de urgencia*. <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cerd/early-warning-measures-and-urgent-procedures>
- Castillejo, A. (2017). *La ilusión de la justicia transicional*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) (2022) *La prevención es el primer imperativo de la justicia: justicia transicional, prevención y el futuro, y el pasado, de la consolidación de la Paz*. <https://www.ictj.org/es/node/35038#:~:text=La%20prevención%20es%20un%20objetivo,graves%20de%20los%20derechos%20humanos>.
- CEMDA (2023) Informe sobre la situación de las personas y comunidades defensoras de los derechos humanos ambientales 2023. Ciudad de México: Centro Mexicano de Derecho Ambiental. Disponible en <https://www.cemda.org.mx/publicaciones-y-estudios-del-cemda/report-on-the-situation-of-environmental-human-rights-defenders-persons-and-communities-in-mexico-2023/>
- CNDH (2022) *Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos*. Ciudad de México: Comisión Nacional de Derechos Humanos. Disponible en: <https://appweb2.cndh.org.mx/SNA/>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (2023) *Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos*. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-06/SNA_Marzo_2023.pdf
- ____ (2023) *Recomendación por Violaciones Graves 98VG/2023*. <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-por-violaciones-graves-98vg2023>
- Comisión para la verdad y acceso a la justicia del caso Ayotzinapa (2023) *Informe de la Presidencia*

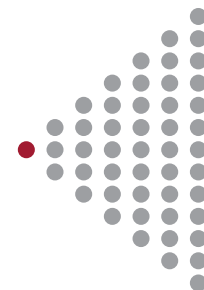
- de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa*. [https://comisionayotzinapa.segob.gob.mx/es/Comision_para_la_Verdad/Segundo_Informe](https://comisionayotzinapa.segob.gob.mx/es/Comision_para_la_Verdad/Segundo_Informe_Informe_sobre_los_derechos_humanos_México_2023)
- Informe sobre los derechos humanos, México 2023* de la Misión Estadounidense del Departamento de Estado para México. <https://mx.usembassy.gov/es/informe-sobre-los-derechos-humanos-mexico-2023/>
- Deleuze, G. (1987). *La imagen-tiempo. Estudios sobre Cine 2*. Barcelona: Paidós.
- Derrida, J. (1998). *Políticas de la amistad, seguido de El oído de Heidegger*. Madrid: Trotta.
- Informe sobre los derechos humanos, México 2023* de la Misión Estadounidense del Departamento de Estado para México. <https://mx.usembassy.gov/es/informe-sobre-los-derechos-humanos-mexico-2023/>
- Instituto para la Economía y la Paz (2024) Índice de Paz, México 2024. Identificación y medición de los factores que impulsan la paz. Sidney. https://docs.google.com/document/d/14efi_f2A8tpO-CPXer2SNKxowLQHMSRCzaouz0O5ZbQc/edit
- Landazábal, M. (2024). “El cultivo de la paz entre las geografías de la violencia”. En Pereyra, G. (Coord.) *Transformar la paz. Ensayos para construir una cultura de paz crítica*. Ciudad de México: CNDH
- ONU (2010) ‘Tema 5 del programa provisional: Aplicación eficaz de las directrices de la Naciones Unidas para la prevención del delito’. En *12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal*. Salvador, Brasil. https://www.unodc.org/documents/crime-congress/12th-Crime-Congress/Documents/A_CONF.213_6/V1050759s.pdf
- United Nations (s/a) *Sustainable development goals*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/sustainable-development-goals/>







Memorias del ciclo de conversatorios del CENADEH



Reflexiones acerca de los derechos humanos en el tercer debate presidencial³³

Alejandro Rosillo Martínez³⁴

Inicio compartiendo algunas reflexiones, principalmente en torno a los derechos humanos en el tercer debate. El tercer debate es un reflejo de lo que ha ido pasando en las campañas. En este sentido, al observarlos, fue posible dar cuenta de los efectos posteriores en los llamados *posdebates* en las diversas mesas de análisis, las cuales se pueden clasificar en las que simpatizan más hacia una corriente, o hacia a otra, y las que, directamente invitan a representantes de los propios partidos.

De esta manera surge la interrogante: ¿Cuáles son los usos del discurso de los derechos humanos? Por principio, ubico tres discursos, o tres usos del concepto de los derechos humanos:

1. Un discurso muy vago, poco explícito, en el cual no queda muy en claro qué es lo que están pensando cuando se habla de derechos humanos. Es probable que exista un encubrimiento a la comprensión asumida sobre los derechos, ya que se podría interpretar, por el contenido de sus propuestas, que lo que están pensando es sobre todo en los derechos individuales, vinculados con la idea de la libertad, del inicio y el fin de la vida (la discusión sobre el aborto y la eutanasia), de la propiedad, de la seguridad, siempre y cuando tenga que ver

³³ Ponencia presentada en el Conversatorio «Lo que el debate nos dejó» realizado en el Centro Nacional de Derechos Humanos «Rosario Ibarra de Piedra» el 23 de mayo de 2024.

³⁴ Profesor investigador en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Máster y Doctor en Derechos Humanos, Universidad Carlos III de Madrid. Especialista en teoría crítica de los derechos humanos, con fundamento en la Filosofía de la Liberación y el pensamiento descolonial, y en conexión con la interculturalidad de los derechos humanos. Contacto: arosillo@gmail.com

con una seguridad muy afín al capitalismo. En efecto, como dije, no lo expresan así, sino que más bien usan abstracciones, por ejemplo: «venimos aquí a defender la libertad», «a defender la vida», y a «oponernos al autoritarismo». Sin embargo, en cuanto al derecho humano a la seguridad se identifica una visión punitivista, con pocas referencias a atender las causas de la violencia. Es más, se observa cierto desprecio a cualquier política que no ponga como prioridad una visión punitivista para el cumplimiento del derecho humano a la seguridad pública.

2. Por otro lado, hay un discurso de manual, es decir, que no parece fundamentado en una auténtica convicción, sino más bien en atención a criterios electorales. Parece que el candidato se pregunta: ¿Qué es lo que yo debo decir sobre derechos humanos para quedar bien ante un electorado joven e informado por las redes sociales? Por eso, es probable que no exprese mucha experiencia en el ámbito de la política pública, sino sólo en el ámbito legislativo, y por eso, se basa en lo que dice un manual de Naciones Unidas, o en el denominado discurso *mainstream* de los derechos humanos. Se observa la intención de generar un discurso adecuado, o muy *correcto*, si se toma en cuenta que está refiriéndose sobre todo a lugares comunes dentro de los derechos humanos; por eso digo que es un discurso de *manual*, pero con poca convicción, que expresa poca experiencia en la política pública, y se reduce sólo al ámbito legislativo.
3. Por último, un discurso que está más vinculado a tratar de señalar que ciertas políticas públicas del Estado tienen que ver con el cumplimiento de los derechos humanos. Por eso, es posible afirmar que no es un discurso que refleje una elaboración teórica muy profunda de los derechos humanos, sino que se ubicaba en decir «lo que hemos hecho cumple con derechos humanos». Es un discurso práctico, que se centra

en el satisfactor concreto que está expresado de forma jurídica a través de un derecho humanos. Así se resaltan las políticas públicas de dar becas a estudiantes (derecho a la educación), generar un programa de construcción de casas para jóvenes (derecho a la vivienda), de atacar las causas de la violencia y combatir la impunidad en la persecución de delitos (derecho a la seguridad pública), etcétera.

Tomando en cuenta esta clasificación del uso de los derechos humanos, y dentro del ambiente de las campañas electorales, ¿qué es lo que veo de positivo?

En primer lugar, y tal vez lo más destacable, es que no hubo, en ningún momento, un discurso que quisiera descalificar a los derechos humanos. A comparación de años anteriores, en elecciones pasadas sí se presentaban este tipo de discursos, incluso se llegó a decir: «Los derechos humanos son para los humanos, no son para las ratas», o culpar directamente a los derechos humanos de la inseguridad o de la impunidad en la persecución de delitos: «¿Y dónde quedan los derechos de la víctima cuando los derechos humanos protegen a los delincuentes?» Es decir, en temas de seguridad nunca se escuchó que se culpara a los derechos humanos, aspecto que en otras campañas se hacía presente.

Lo anterior debe tomarse en cuenta de manera positiva, ya que no hubo un discurso, por lo menos explícito, anti-derechos. Las personas candidatas se cuidaron de no utilizarlo. No dudo que, si analizamos con más profundidad las plataformas y los proyectos, existan discursos anti-derechos, pero, por lo menos, hay una conciencia y se asume un imaginario social, que los lleva a considerar que en términos electorales no les iba a beneficiar, en términos de votos, generar una campaña o blandir argumentos con perspectiva anti-derechos.

Por otro lado, no se utilizó el término *populismo*; por lo menos no en el debate, aunque siga presente en las redes sociales y en algunos círculos de la llamada *comentocracia*; sin duda en esos ámbitos aún se intenta meter temor a ciertas políticas públicas. No

obstante, el no usarlo en el debate también es algo de lo bueno que hay que saber cómo fortalecer después del 2 de junio.

El concepto de populismo, en relación con los derechos humanos, significa despreciar sobre todo los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para poner énfasis en los derechos de la libertad. Se construye un imaginario que los coloca como contrapuestos, en el sentido de que cuando el Estado se dedica a cumplir con derechos sociales, económicos, culturales y ambientales está restringiendo la libertad de manera indebida, en concreto, la libertad de quienes son emprendedores, empresariales, que saben trabajar para ganar el dinero y entonces, por lo tanto, el Estado se los quita para dárselo a los flojos.

Este discurso, por ejemplo, lo vemos en el sur de nuestro continente, en Ecuador, en Argentina, en Brasil, ha tenido un impacto muy considerable. No obstante, en términos electorales, suele funcionar cuando las condiciones económicas del país —por lo menos en los indicadores macroeconómicos— dan de sí para justificar este tipo de discursos. Es decir, cuando tienes un tipo cambiario en contra, una moneda muy débil, una altísima inflación, una tasa de desempleo muy alta, entonces este discurso tiene un alto impacto y lo vimos en Argentina, un candidato, ganó con el discurso de la *montosierra*.

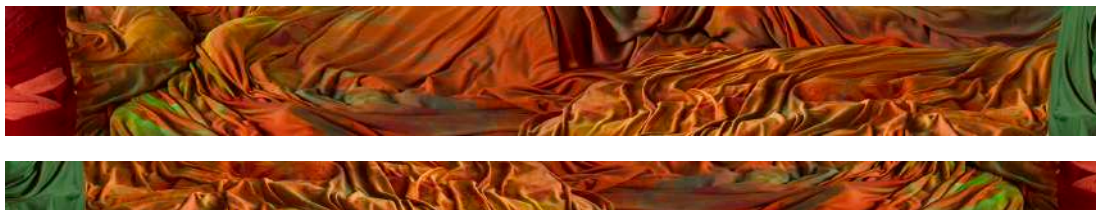
En cambio, en México se notó claramente que ningún candidato se iba a animar a criticar los programas sociales. ¿Por qué? Porque se dieron cuenta que en el momento en que está México, criticar la intervención del Estado para mejorar las condiciones de vida de una gran parte de la población, no les presentaría ningún beneficio. Aunque, sin duda, en algunos planes de trabajo esté muy clara la intención de reducir los presupuestos para los programas sociales, no lo utilizaron en el discurso del debate. Esa es una gran ventaja para quienes creemos en la lucha por los derechos humanos, porque quiere decir que por lo menos en el imaginario social dominante, se aprueba este tipo de intervención del Estado para cumplir derechos sociales, y no se considera que se contraponga

con la libertad de los que sí contribuyen con la sociedad. Aunque, hay que admitir, que ese prejuicio sí existe en un sector social, pero que en la actualidad es electoralmente una minoría.

Creo que lo anterior, es una ventaja para la lucha por los derechos humanos, que hay que saber cómo explotar; hay que saber cómo seguir generando una conciencia social de solidaridad, de que cuando el Estado realiza políticas públicas con este carácter social de redistribución de riqueza, no es una restricción indebida de la libertad, sino que significa generar una sociedad más solidaria, con tejidos sociales fuertes, que va a tener sus consecuencias, por ejemplo, en el tema de la seguridad.

Si algún candidato se hubiera animado a decir: “voy a quitar los programas sociales porque significan un endeudamiento indebido al Estado, significan una restricción a la libertad de los que sí trabajan”, sabemos bien que eso hubiera costado en términos de votación, y creo que ese es un elemento de lo bueno que estamos observando.

Este imaginario positivo sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales se puede comprender desde la construcción que durante estos años se ha hecho en relación de comprender a los programas sociales en términos de derechos. Ese es el otro punto que quiero destacar, que por lo menos dos de los discursos que dominaron en el debate hacen énfasis en que los programas sociales son programas en términos de derechos, no en términos de dádivas del Estado, ni en términos de ser una herramienta corporativa y con fines electorales. Decir que «los programas sociales están en función de derechos» y asumir así el lenguaje de los derechos es fundamental, y también saber cómo seguirlo apoyando y explotando.



Es importante considerar que, en general, los discursos de todas las personas candidatas, por lo menos en este contexto, fueron encaminados en insistir que van a mejorar esos programas sociales. No hubo un discurso transparentemente liberal en contra de los derechos sociales.

Por otro lado, algunas de las posturas en el debate, expresaron la idea de que ciertos derechos sociales se podían cumplir a través de procesos de privatización. Y eso sí se notó, se vio un poco esa cola que intentaban esconder, de carácter más neoliberal en la visión de los derechos humanos. Se cuidaron de no verse descaradamente abiertos, y evitaron utilizar esos términos ya referidos como *populismo*, *mantenidos*, etc. De hecho, en las redes sociales, la estrategia del sector más neoliberal es, por ejemplo, decir «hay que hacer conciencia a la gente de que la prestación que reciben o el derecho que reciben —la pensión, el servicio de salud—, no se los da el gobierno, sino se los damos nosotros a través del pago de nuestros impuestos». Ese tipo de discursos lo que hace es despolitizar a los derechos humanos, como si los derechos humanos no se cumplieran a través de establecer un programa de gobierno que tiene que decirlo de manera clara como una opción política, como un plan de nación. Efectivamente, la gente paga impuestos, ¿pero para qué voy a utilizar los impuestos si tengo el poder político? Porque eso también quedó claro en el ámbito de discurso de los derechos. ¿Para qué vamos a utilizar el presupuesto público? ¿Para políticas de rescate de los grandes capitales o para tratar de distribuir la riqueza en los sectores más vulnerables? Y asumir estas preguntas, significa tener claro que los derechos humanos no son neutrales, sino que pasan por cómo se comprenden las relaciones de poder y sus modos de resistencia.

No obstante, este imaginario positivo en torno a los derechos humanos, no hay que echar campanas al vuelo. No sabemos si en unos seis o doce años, en México vuelva a impactar un discurso neoliberal, que considere que cualquier intervención del Estado para hacer políticas públicas en pro de los derechos humanos sig-

nifica una restricción indebida de la libertad de los que son emprendedores, de los que son los que generan el capital. Pero, por lo menos en este debate se notó claramente que son conscientes que en este momento parece ser que hay un imaginario social que valora en positivo que el Estado intervenga a un intento de una redistribución, aunque sea muy limitada, de los beneficios sociales y de la riqueza.

En segundo lugar, en la cuestión de la seguridad, los colegas que me antecederon ya lo han comentado. Hay dos discursos que se contraponen: el discurso de combatir las causas de la inseguridad y la violencia, y el discurso de simplemente fortalecer el punitivismo, fortalecer las cárceles, fortalecer la tecnología en función del castigo. Aunque también encontramos un discurso que intenta conjuntar las dos versiones; la versión de primero, las causas, y atacadas las causas, hay cosas que son de atención urgente, de atención del momento que es impedir la impunidad.

Otra cuestión destacable en el debate fue el funcionamiento del Poder Judicial y su reforma. Es fundamental, porque en México tal vez estamos un poco atrasados, si realizamos una visión de derecho comparado con otros países. Vamos pasando por experiencias que otros países ya tuvieron —en sus propias realidades— y que tuvieron que corregir.

En algunos autores de teoría constitucional, se señala que la evolución del Derecho moderno se puede clasificar por siglos: el siglo XIX como el siglo del legislador, donde el legislador, al ser el representante popular, tenía la última palabra, y se generaba un culto a la ley, y la seguridad jurídica era el centro de gravedad del Estado (de derecho o legal). Luego, el siglo XX, es el siglo del Poder Ejecutivo, a raíz de los procesos revolucionarios que le dieron más fortaleza para que tuviera la capacidad de llevar a cabo esas transformaciones sociales que se necesitaban a partir de las exigencias de esos procesos. Y, por último, se afirma que el siglo XXI es el siglo de los jueces, que protegen la Constitución donde están plasmados los derechos humanos.

En este sentido, parecer ser que, en México, hay un *mainstream* de los derechos humanos, es decir, una sociedad civil, unos sectores muy comprometidos con los derechos humanos que han asumido esta historia de los derechos humanos en términos de división de poderes: el siglo XIX, legislativo; el siglo XX, el ejecutivo; y siglo XXI, el Judicial. Pero, creo, lo han hecho de una manera un tanto acrítica. En efecto, hay una alabanza ciega, hay un endiosamiento del Poder Judicial, sobre todo de los tribunales constitucionales, como si realmente su acto fuera neutral y apolítico y como si la Constitución fuera un documento puro.

Todo lo que se logró en término de superar en la tradición jurídica del positivismo, la teoría pura del derecho, lo que más o menos intentó hacer la tradición garantista y la tradición del neoconstitucionalismo, de pronto se está perdiendo con este endiosamiento de los tribunales constitucionales, cuyos miembros se presentan como los sabios que pueden interpretar la Constitución de manera neutral y apolítica. Estamos haciendo un tipo de involución a un nuevo positivismo jurídico, arcaico, disfrazado de protección a la Constitución.

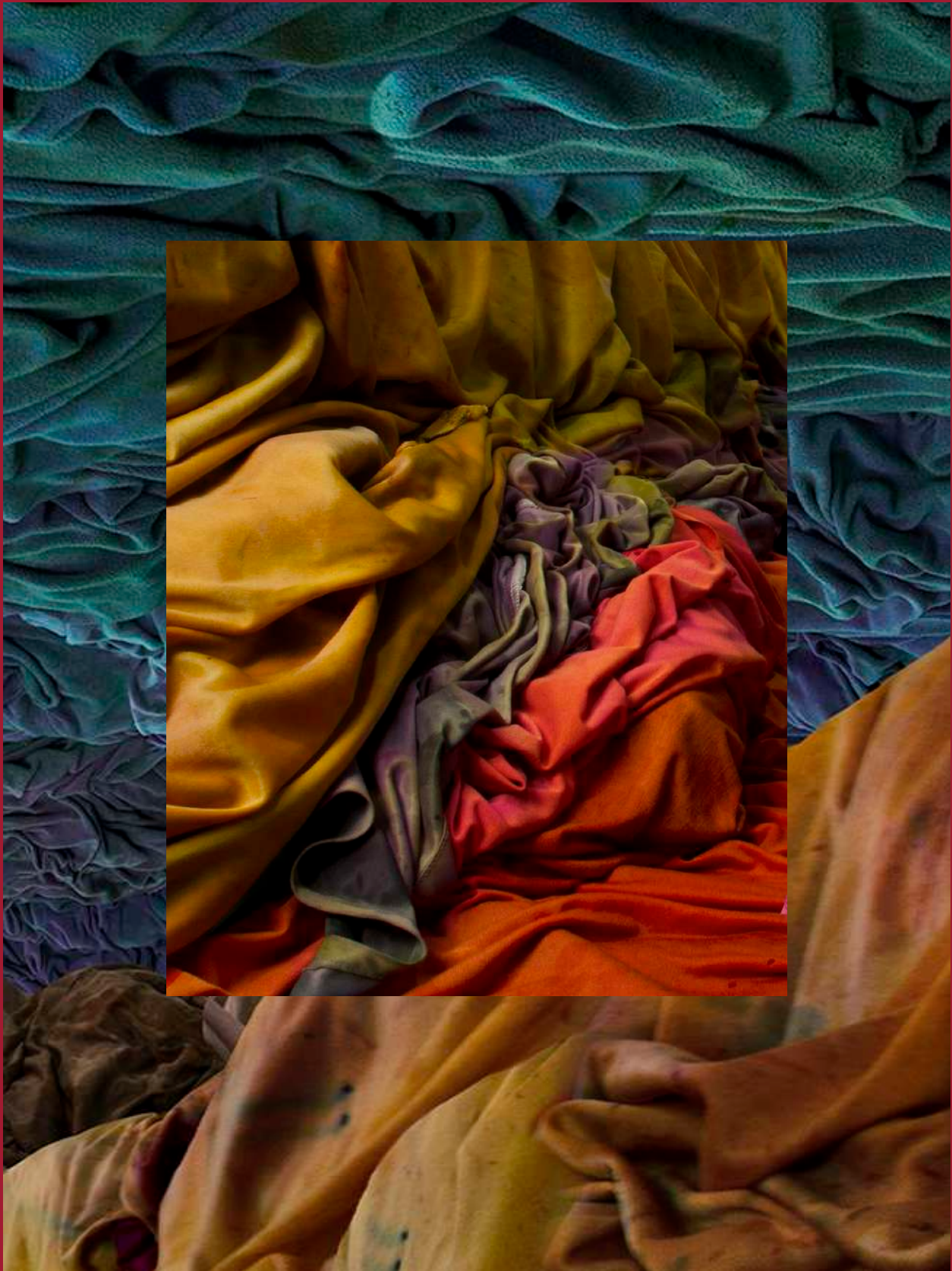
La función y los fines del Poder Judicial fue un tema en el debate, aunque es evidente que en ese espacio no se puede agotar. Pero, por lo menos, se vieron dos posturas: una posición muy del manual neoconstitucionalista, y un discurso que intenta, aunque no acaba de hacerlo bien, argumentar que «el Poder Judicial, al ser un poder, por definición hace política, y por eso, tendría que estar sometido a criterios democráticos y, desde ellos, interpretar la Constitución de manera política». Porque de hecho lo hace, es decir, el Poder Judicial interpreta políticamente la Constitución. Pero es muy diferente interpretarla de manera política siendo explícitos de cuáles son los intereses democráticos de una sociedad, que interpretarlos con una supuesta neutralidad, pero que en realidad están en función de ciertos intereses económicos.

México tiene que pensar cómo hacer una reforma constitucional que asuma en su funcionamiento institucional que el Poder Judicial es un poder político, y que de alguna manera también tiene que

estar sometido a criterios democráticos. Por ejemplo, cómo hacer para que en una mayoría electoral marque criterios con los cuáles se debe interpretar la Constitución. Es decir, que si democráticamente lo que triunfa es un proyecto que defiende derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; que defiende la redistribución de la riqueza; que defiende la soberanía nacional; ¿cómo ese proyecto que triunfa electoral, democráticamente, tiene que condicionar la forma en que el Poder Judicial interpreta la Constitución?

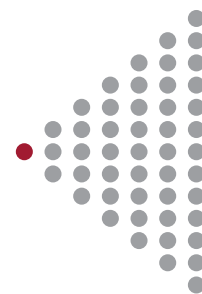
Lo que hemos vivido es, en parte, lo contrario. Luego de que democráticamente triunfó un proyecto que va en esa línea (defender derechos sociales, la redistribución de la riqueza, etcétera), sucede que el Poder Judicial, so pretexto de proteger los derechos humanos, interpreta la Constitución en el sentido contrario a lo que dice la democracia en ese momento, dado que es, por ejemplo, interpretar la Constitución como si la propiedad privada, el derecho a la libre competencia, estuviera por encima de derechos sociales, económicos, culturales y ambientales. Y esto se justifica a partir de toda una teoría de la argumentación sobre la neutralidad del juez, haciendo de la Constitución, ya no un documento político que nace de luchas sociales y de procesos democráticos, sino un documento muy encriptado, muy purista que sólo esos intérpretes, que se presentan como ajenos a toda influencia u opción política entienden.

He aquí la pregunta fundamental a la que nos enfrentaremos después del 2 de junio: ¿Cómo tiene que generarse una reforma al Poder Judicial que en verdad proteja los derechos humanos, pero siendo compatible con un proyecto de nación que se construye de forma democrática? Los derechos humanos se ubican en un ámbito de conflictividad y de subjetividades emergentes y diversas, y por eso es un campo abierto a distintas interpretaciones. No asumir esto, puede generar una visión abstracta y descontextualizada de los derechos humanos, que se utilice de manera ideologizada, que es lo que hemos visto en resoluciones de la Corte, donde una empresa transnacional tiene más derechos humanos que los sujetos concretos que conforman el pueblo mexicano.



Cultura de paz y debates presidenciales de 2024

México en el contexto latinoamericano³⁵



*Guillermo Damián Pereyra Tissera*³⁶

¿Qué nos dejaron los debates presidenciales de 2024 en México? La respuesta a esta pregunta no puede reducirse a ofrecer un análisis de las estrategias políticas más efectivas que se emplearon para ganar votos en el transcurso de la campaña electoral. Tampoco hay que atenerse sólo a dictaminar qué persona candidata *ganó* y quién *perdió* en los debates.

Se necesita una mirada política más amplia. Afirmo esto porque la política no es sinónimo de un espacio de ganadores y perdedores, ni

puede ser comprendida únicamente en función de lógicas instrumentales de cálculo y efectividad.

La política es la herramienta que permite transformar de manera positiva los conflictos para construir una cultura de paz y de derechos humanos. En otras palabras, detrás de toda genuina acción política — ciertamente democrática— hay una búsqueda de la paz, pero no de cualquier paz, sino de una paz crítica en la que los agentes del Estado y de la sociedad civil luchan colectivamente por afianzar los derechos humanos y la justicia social.

Hay que situar históricamente la política, tanto para comprender cómo puede nutrirse de las luchas del pasado por los derechos humanos, como para tener en claro cuáles son las deudas históricas con el pueblo que no han sido saldadas. Por lo que la política es también un con-

³⁵ Ponencia presentada en el Conversatorio «Lo que el debate nos dejó» realizado en el Centro Nacional de Derechos Humanos «Rosario Ibarra de Piedra» el 23 de mayo de 2024.

³⁶ Investigador en Derechos Humanos del Centro Nacional de Derechos Humanos «Rosario Ibarra de Piedra», CNDH. Maestro en Ciencias Sociales, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Doctor en Investigación en Ciencias Sociales con mención en Ciencia Política, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Especialista en investigación sobre cultura de paz y derechos humanos. Contacto: gpereyra@cndh.org.mx

junto de experiencias de participación democrática que no prescinde de la memoria.

En suma, todo análisis político tiene que ser contextualizado desde la historia. En este sentido, el pasado reciente es un faro que permite iluminar el camino que transitamos hoy.

Por ello, realizaré un análisis político de la situación en la que se encuentran las democracias latinoamericanas desde los últimos años hasta la actualidad, para situar en un contexto panorámico la reflexión sobre los debates presidenciales realizados en México en 2024.

Considero que, si no ubicamos la contienda electoral mexicana en un contexto político latinoamericano mayor, nos vamos a perder de muchas cosas, o bien, no vamos a entender el fondo de la cuestión.

Quiero decir: no podemos entender el debate presidencial de 2024 desconociendo lo que está pasando a nivel de la violencia política en otros países latinoamericanos. Necesitamos mapear ese contexto para saber cómo está situado México en él. Esto nos permitirá comprender qué discursos y acciones presentados en el debate presidencial se encaminan a construir una cultura de paz y cuáles no.

América Latina está atravesando un momento de máximas tensiones, especialmente Sudamérica. Me animo a afirmar que en las democracias sudamericanas la violencia política se está normalizando y esto nos tiene que preocupar.

Me referiré a continuación a una serie de hechos para apoyar esta idea.

El 1 de septiembre de 2022, en el barrio de La Recoleta de Buenos Aires, intentaron asesinar a la entonces vicepresidenta de Argentina, Cristina Fernández. Una persona que profesa ideas de ultraderecha se acercó a ella en medio de una multitud que le expresaba su apoyo, sacó un arma y gatilló, pero milagrosamente la bala no salió. Es el hecho político más grave desde el retorno de la democracia en 1983: se trata, ni más ni menos, de un intento de magnicidio. Con él se resquebrajó el pacto social que estructuró el espacio político argentino desde el restablecimiento del orden constitucional: las y los argentinos se habían comprometido a no usar nunca más la violencia como herramienta para expresar y dirimir las diferencias políticas.

Este malogrado incidente fue incentivado desde meses atrás, incluso

años, por la circulación de discursos de odio contra Cristina Fernández en los medios de comunicación masiva y las redes sociales. Términos como *ladrona*, *corrupta* y *yegua* han sido los más utilizados en estos medios por personas que no simpatizan políticamente con ella. Si podemos sacar una lección de este intento de magnicidio, es que los discursos de odio que circulan diariamente en las zonas más capilares de la sociedad son un caldo de cultivo para hechos de violencia política de mayor envergadura.

En Argentina, el actual presidente Javier Milei ha convertido a los discursos de odio en una forma cotidiana de la comunicación institucional. Es normal que utilice términos como *zurdos de m...*, y *excremento humano* para referirse a sus opositores, y que se califique a sí mismo y a sus seguidores como *superiores moral y estéticamente*. Hace unos años cuando se paseaba por los canales de televisión como una figura mediática afirmó: «Los libertarios somos superiores estéticamente a los zurdos de mier**» (La Matriz Noticias, 2021). Milei insulta a presidentes a los que califica como *zurdos*. Ya son conocidos sus altercados con los presidentes Gustavo Petro y Andrés



Manuel López Obrador. Después de que se produjo en abril de 2024 una marcha masiva en contra de los recortes presupuestales a las universidades y en defensa de la universidad pública y gratuita, Milei publicó un *tweet* que decía: «Lágrimas de zurdo» (*El Cronista*, 2024).

De este modo, Milei llama *zurdos* a los ciudadanos que protestan para hacer valer el derecho a la educación (entre quienes se encontraban seguramente personas que lo votaron) y a presidentes de países latinoamericanos hermanos. El *zurdo* es el enemigo que existe tanto en el ámbito microsocioal como en el gubernamental-estatal. La imagen del *zurdo* esparcida en todo el tejido social amenazando la convivencia civil recuerda las peores épocas de la violencia política latinoamericana de los años sesenta y setenta.

El escándalo diplomático que Milei tuvo con el presidente español Pedro Sánchez en mayo de 2024, es una muestra clara de que las nuevas derechas apelan a estrategias de escalada de la violencia político-simbólica que lesionan las instituciones más elementales y antiguas de la civilización, como lo es la diplomacia. No hay freno para sus impulsos, o,

mejor dicho, los frenos políticos clásicos se vienen abajo.

Si hablamos de la violencia que atenta contra los cimientos de la diplomacia, no podemos dejar de mencionar el asalto a la embajada de México en Ecuador ocurrido en abril de este año. Este hecho es de una extrema gravedad, porque en nombre de la lucha contra la corrupción se violó un principio elemental de la convivencia pacífica internacional. En nombre de la moral se viola el derecho internacional. Un moralismo exacerbado, virulento y manipuleo aplasta los cimientos del derecho.

El 8 de enero de 2023, un grupo masivo de seguidores de Jair Bolsonaro fue protagonista de graves disturbios en el edificio del Congreso de Brasil. El hecho fue conocido luego como el Asalto a la Plaza de los Tres Poderes de Brasilia. Las manifestaciones tuvieron un claro objetivo: alentar a las Fuerzas Armadas para que derrocasen al recientemente electo presidente Luis Inácio Lula Da Silva. Los defensores de estos actos de vandalismo afirmaban que la gente, el *pueblo brasileño*, había aprendido a valorar y defender la libertad, y que eso explicaba y justificaba los suce-

sos violentos. Este llamado a la defensa de la libertad, entendida como libertad individual, sin trabas sociales, es uno de los focos de la violencia política más graves en la región. Es la libertad que arrasa con todo: con las instituciones del Estado, pero también, en el caso de Brasil, con la soberanía popular, porque no hay nada más violento, políticamente hablando, que el desconocimiento de la voluntad popular, que había proclamado presidente a Lula da Silva días antes de que se produjeran los disturbios.

Me remonto un poco más atrás a los hechos acaecidos en enero de 2023 en Brasil. En diciembre de 2022, el presidente de Perú, Pedro Castillo, disolvió el congreso y provocó una crisis institucional que derivó en su renuncia y la posterior asunción de Dina Boluarte. A lo largo de 2023, sobre todo en el primer semestre de ese año, se produjeron una serie de marchas masivas exigiendo la renuncia de Boluarte. Las protestas fueron brutalmente reprimidas. Según Amnistía Internacional (2023), entre diciembre de 2022 y febrero de 2023, 49 personas que participaron en esas marchas fueron asesinadas por la policía y los milita-

res. La violencia política represiva estuvo decididamente destinada a aplastar la protesta social.

En la actualidad, la política penal de El Salvador es el emblema del punitivismo, entendido como el único medio de resolución de los conflictos sociales. Se prescinde de los medios alternativos y pacíficos de resolución de las controversias y se refuerzan los medios violentos del Estado para encarcelar a presuntos criminales. Los defensores de la política penal del presidente Nayib Bukele consideran que la disminución de los índices de delitos es un éxito indiscutible de esta política, y que ello contribuye al bienestar social. Ciertamente, es innegable que los sectores populares han sufrido en carne propia el terror que imponen los grupos criminales en ese país. Pero también tenemos que afirmar que el punitivismo odiente que viola los derechos humanos hunde a las sociedades en el pantano de la violencia, las envilece. Desandar el camino de la violencia institucional es muy difícil cuando la gente se acostumbra a ella. La cultura de paz aparece en ese contexto como una utopía progresista *blanda* imposible de realizar.



II

¿Qué tenemos hasta aquí? Voy a resumir en cuatro puntos las experiencias latinoamericanas ya referidas.

1. La normalización de la violencia política afecta a los niveles más altos del poder gubernamental y a las instituciones. La violencia de sectores sociales de ultraderecha, incentivada por algunos comunicadores de medios concentrados y líderes políticos, ha puesto en jaque en momentos muy tensos la vida institucional democrática. Ejemplo de ello son los intentos de magnicidio a Cristina Fernández y de golpe de Estado al gobierno de Lula da Silva.
2. La utilización cotidiana de los discursos de odio ocurre en las esferas más altas del poder gubernamental. Los discursos de odio ya no circulan nada más a nivel microsocial. Debemos tener en cuenta que Javier Milei de continuo produce un nuevo altercado diplomático con su retórica decididamente agresiva y odiante.
3. La normalización del ataque a las instituciones diplomáticas y

al derecho internacional, que atenta contra las normas de convivencia más básicas de la humanidad.

4. El punitivismo odiante y vengativo gana cada vez más adeptos como único medio de resolución de los conflictos sociales. No es mi intención menospreciar ni minimizar estos conflictos que afectan la vida cotidiana de la gente, como lo es el caso del crimen organizado en El Salvador. Pero también es claro, como lo enseña la experiencia histórica latinoamericana, que convertir a las cárceles en virtuales campos de concentración no es parte de la solución sino del problema. El problema es, y sigue siendo, la normalización de la violencia institucional como táctica política de legitimación de los gobiernos anti-derechos.



Debemos emplazar en el contexto antes delineado la pregunta por lo que nos dejaron los debates presidenciales de México en 2024.

La definición estándar de un debate presidencial es que tiene que

servir para que la ciudadanía se informe de las propuestas de las personas candidatas y pueda votar teniendo más elementos de juicio. Pero también un debate de este tipo es una pantalla que nos permite ver cómo opera la cultura política de un país. Hace posible visualizar lo que falta para construir una cultura de paz más vigorosa y crítica.

Los discursos y las políticas securitistas y punivistas (más cárceles) que se esgrimieron en algunos episodios del debate presidencial sirven para azuzar el espíritu de venganza e infundir miedo. Sin embargo, la democracia no tiene como fundamento el miedo de la ciudadanía y el espíritu vengativo. Una democracia vigorosa está basada en los afectos, en los lazos de solidaridad. La historia reciente del país demuestra que las estrategias belicistas de combate al crimen organizado han fallado. No han hecho otra cosa más que reforzar las escaladas de las violencias, que se imitan y convocan mutuamente. Reforzar el tejido social y atender las consecuencias sociales de la economía criminal son imperativos éticos de una democracia que construye la cultura de paz y, por lo tanto, desconfía de la violencia legal como medio de resolución de conflictos.

Las políticas afirmativas de reducción de las desigualdades de clase —esto es, las transferencias de rentas a los sectores populares, los llamados *programas sociales*— están en cuestión en muchos países latinoamericanos donde gobiernan políticos neoliberales. En los debates presidenciales se insistió mucho en que no van a ser dados de baja, con el argumento de que «están en la Constitución». Algunos sectores que antes se oponían férreamente a estos programas ahora los reivindican. Esto puede tener una doble lectura.

La primera es que México ha logrado un consenso social en torno a la política afirmativa de justicia social, en un contexto latinoamericano y mundial donde los grupos anti-derechos están convenciendo a amplios sectores de la población —incluso a las capas populares— con discursos que alimentan el odio entre las clases y afirman que estos programas sólo sirven para mantener *parásitos*. El ejemplo más claro es la llamada política neoliberal de *motosierra* de Milei en Argentina.

La otra lectura, más políticamente realista, es que la derecha recurre a cualquier discurso, incluso uno progresista, para sacar rédito político en un contexto de amplio respaldo

social a estos programas. El problema es que esto habilita la construcción de discursos políticos basados en consignas vacías, sin una historia que los respalde. La historia no es el telón de fondo de las prácticas y los discursos políticos; por el contrario, es lo que le da sentido a la política, la materialidad que le da sustento, lo que permite que la palabra tenga justamente *peso* y veracidad, porque hay una memoria que la respalda. La cultura de paz se construye con acciones democráticas que tienen un respaldo histórico, amparadas en una memoria, porque eso le da al discurso y la acción política verosimilitud. Hay que considerar aquí que la verosimilitud se construye políticamente, a través de la legitimación que le confiere la historicidad de las prácticas.

En los debates presidenciales se habló de manera reiterada de las provocaciones, las acusaciones sin pruebas y las mentiras esgrimidas. Todo debate presidencial tiene un tono ríspido, y esta es la carta que suele jugar la persona candidata que no va ganando en las encuestas, pero que tiene un caudal de votos importante que podría aumentar. Hemos visto que existe en América Latina una lógica de escalada a los

extremos de la violencia política y, en este contexto, atacar, agraviar y provocar al oponente no son prácticas inocentes. Puede ser la chispa que enciende el fuego. Es delicado este asunto. Por eso, no responder a la provocación con más provocación, a la agresión con más agresión, constituye en la actualidad una práctica de paz.

René Girard (2006) afirma que en el mundo contemporáneo hay personas que desean «exasperarnos, para arrastrarnos con ellos a un proceso de escalada violenta» (Girard, 2006, p. 32). Es decir, hay gente que no desea realmente discutir de forma democrática, no quiere transformar positivamente los conflictos; sólo quiere que respondamos con violencia a la violencia que ejercen contra nosotros. Continúa Girard (2006): «Es necesario desobedecer siempre a los violentos no sólo porque nos empujan al mal, sino porque nuestra desobediencia puede, ella sola, atajar esta empresa colectiva que es siempre la peor violencia, la que se expande contagiosamente» (Girard, 2006, p. 32). En esto consiste, según el autor francés, «la eficacia práctica de la no-violencia», la cual puede estimular el «interés vital en la preservación de la paz» (p. 34). No debatir, no intercambiar, no dialogar, sino buscar

exasperar al otro se está transformando en una regla política peligrosa. Saber distinguir el debate de la discordia, lo legítimamente contencioso de la agresión, es una práctica de cultura de paz que tenemos que cultivar.

Agredir, atacar y calumniar se han vuelto en el mundo violento donde hoy vivimos prácticas normalizadas. Lo que hay que destacar es que, en nuestro país, a diferencia de lo que ha ocurrido en otros contextos electorales de la región, esta estrategia no ha sido redituable para mejorar las posiciones en las encuestas. La estrategia de campaña sucia no hizo mella. Por consiguiente, una postura más pedagógica, más destinada a explicar las propuestas, ha terminado siendo más redituable. Esto es un freno —acotado, pero freno al fin— al avance de la cultura política del odio, que se arraiga en lo social con mucha más facilidad que los hábitos democráticos y pacíficos.

No responder a agresiones con más agresiones, a infundios con más infundios, puede ser leído, en principio, como una estrategia conservadora si vas ganando las encuestas electorales. Conservadora, en el sentido de que no conviene tener un discurso de choque si los números te benefician.

Esta acción admite una segunda lectura, más cercana a la cultura de paz que a una política realista. En la realidad sociopolítica latinoamericana en la cual, por un lado, se fomentan desde las más altas esferas del poder gubernamental los discursos de odio contra los opositores y, por el otro, donde funcionarios de primera línea son maltratados con discursos clasistas y racistas (como la vicepresidenta de Colombia, Francia Márquez)³⁷ y hasta han intentado atentar contra su vida (como la exvicepresidenta de Argentina, Cristina Fernández), es importante que una candidata presidencial no alimente la escalada de las agresiones. Es un buen síntoma de que no se necesita la agresión como principal, única y redituable estrategia de competencia política. Esto cobra mayor relevancia en el contexto latinoamericano actual donde la violencia se reproduce tanto desde *arriba* como desde *abajo*.

³⁷ Leemos en el canal Deutsche Welle (2023): «La vicepresidenta Francia Márquez es víctima de continuos ataques racistas y clasistas “que se disfrazan bajo supuestos desacuerdos políticos”, según alegaron en el pronunciamiento las organizaciones, entre las que se encuentra la Oficina de Washington para Latinoamérica (WOLA), Colombia Acuerdo de Paz y decenas de personas que firmaron la carta a título individual» (párr. 1).

Conclusión

Los sectores conservadores del mundo han capturado hoy el espíritu de rebeldía. Milei encabeza la lista: aparece ante los ojos de muchas personas como un rebelde anarquista que lucha contra el monstruo llamado Estado. La derecha hoy se muestra menos acartonada, más *suelta*, más combativa, y quieren ganar la *batalia cultural*. Frente a esto, la posición de centroizquierda que participó en los debates presidenciales tiene un enorme desafío. El desafío consiste en ejercer la rebeldía con responsabilidad política. Por rebeldía me refiero a no dejarse capturar por los poderes concentrados y aplicar políticas de justicia social que siempre molestan a los representantes del neoliberalismo. Pero esa práctica contenciosa, de lucha para construir sociedades más igualitarias y justas, tiene que ser no violenta. Se puede luchar para construir sociedades más igualitarias y justas convenciendo a cada vez más sectores, persuadiéndolos. En ello radica el *quid* de la cuestión para defender la democracia de sus agresores y construir una cultura de paz crítica.



Referencias Bibliográficas

Amnistía Internacional (2023). Solidarízate con las víctimas de la represión en Perú. <https://www.amnesty.org/es/petition/solidarizate-con-las-victimas-de-la-represion-en-peru/#:~:text=49%20personas%20murieron%20y%20cientos,para%20unirte%20a%20sus%20llamados>.

Deutsche Welle (2023, 26 de junio). Condena internacional por racismo contra Francia Márquez. <https://www.dw.com/es/condena-internacional-de-ong-e-instituciones-por-racismo-contra-francia-m%C3%A1rquez/a-66018184>

Girard, R. (2006). *Aquel por el que llega el escándalo*. Caparrós Editores.

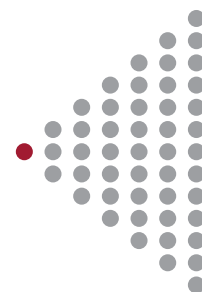
La Matriz Noticias (2021, 16 de junio). Javier Milei afirmó: “Los libertarios somos superiores estéticamente a los zurdos de mier**”. [Video]. <https://www.youtube.com/watch?v=GyErcSOIV2U>

El Cronista (2024, 23 de abril). “Lágrimas de zurdo”: la imagen que publicó Javier Milei en redes tras la marcha universitaria. <https://www.cronista.com/economia-politica/lagrimas-de-zurdo-la-imagen-que-publico-javier-milei-en-redes-tras-la-marcha-universitaria/>





Reseña



La filosofía política a la prueba de los derechos humanos:

debates modernos y contemporáneos
compilada por Donovan Hernández
Castellanos (coordinador)

*Francisco Octavio López López*³⁸

La filosofía política, como cualquier otra área o campo filosófico, en primera instancia puede mostrarse como una cuestión intimidante o, francamente, impenetrable. No obstante, la filosofía política alude a problemáticas con las que nos enfrentamos todos los días desde el ámbito social. El poder, la diversidad, la exclusión y la corrupción son asuntos que competen a esta rama de la filosofía.

En ese sentido, el libro que ahora tenemos el gusto de comentar se compone por capítulos confecciona-

dos por voces diversas que, como su nombre lo indica, comparten el interés de plantear una serie problematizaciones desde distintos flancos hacia la filosofía política a la luz de la figura de los derechos humanos.

La conformación del libro se da en tres apartados: El primero es *Debates modernos, horizontes teóricos*, el segundo lleva por título *Perspectivas desde América Latina y el Caribe*, y, finalmente, se posiciona *Para un análisis de la violencia*. Aunque este acomodo no se trata de un estancamiento rígido, dado que hay cuestionamientos e inquietudes que prevalecen en distintos capítulos y atraviesan los apartados antes mencionados. Asimismo, los aportes que aparecen a lo largo de estas páginas nutren la discusión en torno a una teoría crítica de derechos humanos.

³⁸ Investigador en Derechos Humanos del Centro Nacional de Derechos Humanos “Rosario Ibarra de Piedra”, CNDH. Maestro en Derechos Humanos, Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Doctor en Estudios Latinoamericanos, Universidad Nacional Autónoma de México. Especialista en estudios de filosofía latinoamericana y en la filosofía de derechos humanos. Contacto: fo.lopez@cndh.org.mx

Cada vez son más las contribuciones que nutren este enfoque de derechos. De momento, rescatamos que desde perspectiva se invita a concebir los derechos humanos más que como un producto normativo, como un elemento en la frontera del derecho, que desborda la ley. Es por lo que la figura de derechos humanos convoca a debates y praxis de naturaleza multidisciplinar.

En este sentido, a partir de varios aportes sostenemos que derechos humanos son productos propiamente antagónicos. Para entender esto es necesario que entendamos la sociedad no como una organización estática y armónica de individuos, sino como un ensamblaje dinámico de distintos grupos y sectores en los que se expresan distintos intereses que pueden contraponerse y así generar conflictos, los cuales pueden sobrellevarse en el ámbito de la política, o bien desembocar en el campo de la violencia o, inclusive, en la acción bélica. La condición antagónica de derechos humanos permite que justo los conflictos alcancen una dimensión productiva en el ámbito de lo político, y no devengan en la posición destructiva de la violencia.

Asimismo, desde una lectura crítica es necesario señalar que la figu-

ra de derechos humanos posee una dimensión histórica. Es decir, no son atribuciones o facultades preexistentes a la humanidad que se van descubriendo en la historia. Por el contrario, asumirlos como productos históricos y dinámicos implica concebir que son susceptibles de modificarse, ampliarse o, incluso, de reducirse.

Además de la antagónica e histórica, como tercera condición de derechos humanos que nos interesa posicionar es la instituyente. Lo cual se relaciona con el ámbito del disenso que, aunque en ciertos momentos resulta ser un excedente de fuerzas políticas (*hiperpotentia*, acorde con Enrique Dussel), en otros tantos puede consolidarse en normativas o instituciones proclives a emplearse para la emancipación popular.

Una vez que hemos colocado estas tres condiciones que posee la figura de derechos humanos y que la lectura crítica nos ayuda a vislumbrar, nos interesa establecer un diálogo con ciertos aportes presentes en el libro que hoy nos convoca.

Octavio Martínez Mitchel en su texto *Institucionalización, justicia social y lucha política: dimensiones temporales y conceptuales de los derechos*, se interesa por salir de lo

que él identifica como un falso dilema. Por un lado, están las perspectivas de derechos humanos que tienden a enfocarse en el procedimiento (llamadas *formales* o *formalistas*), mientras que por otro lado encontramos las posturas que se centran en el contenido de dichos derechos y critican el énfasis en las formas y procedimientos (conocidas también como *sustantivas* o *sustantivistas*). En general, éstas son concebidas como posiciones contrapuestas, sin embargo, Martínez Mitchel aboga por la generación de un punto de encuentro entre las mismas.

En esta misma tesitura, el autor propone un modelo comprensivo de derechos humanos que tienen bastantes méritos operativos. Este se compone por tres dimensiones: filosófica-conceptual, democrática-igualitaria y política-participativa. La relación de estas tres dimensiones permite que se efectúe una dinamicidad entre el pasado, el presente y el futuro. El recurso del pasado en tanto reservorio de memorias, agravios y luchas que impulsa la movilización colectiva y la lucha política dentro y fuera de las instituciones. El reconocimiento del presente que nos permite diagnosticar

las condiciones insufribles en las que habitamos y que nos compromete a transformar a través del ejercicio de praxis de liberación. Y la apuesta por el futuro en el que sea posible concretar aquellos deseos colectivos. El juego entre el contenido triple de las temporalidades puede enlazarse con la propuesta de «lo utópico operante en la historia» formulada por Horacio Cerruti, en la que a través de la tensión entre el pasado-presente de agravio (*topos*) y el futuro de anhelo (*utopos*) se genera la movilización de la historia, pero también de la sociedad.

Consideramos que el modelo planteado por Martínez Mitchel es proclive a entrar en diálogo con nuestro esquema de la «despliegue de la praxis de derechos humanos en vía negativa» que se integra también por tres momentos. Primeramente, acontecen las fisuras del orden social fetichizado en el que derechos humanos son reacciones a los *agravios* no sólo estructurales, sino también originarios, que posibilitan cierto orden civilizatorio. En un segundo momento puede efectuarse una ruptura de cierto orden social en la que derechos humanos se configuran como *reivindicaciones*, todo ello remite al actuar político en clave

antagónica a partir del cual resulta viable generar una recomposición distinta de fuerzas políticas. Finalmente, el tercer momento alude a la recomposición del orden social en el que derechos humanos operan como *artefactos*, es decir como instrumentos que nos permiten defender lo ya ganado (que nunca es ganado para siempre) o abogar por una ampliación de la cobertura de derechos; es aquí donde tienen cabida los derechos positivados.

A través del esquema de tres momentos (fisuras, ruptura y recomposición) es que procuramos dialogar con otros de los aportes contenidos en distintos capítulos del libro.

En cuanto al momento de fisuras, recurrimos al texto *Normar las armas, defender la vida: prolegómenos para una crítica de la razón bélica* de Donovan Hernández Castellanos, quien también fue compilador del libro. El autor problematiza la desregulación de armas de fuego en Estados Unidos, que en nuestro país se traduce en el tráfico ilegal y distribución incontrolada de artillería y municiones. Todo ello para plantear una situación de agravio estructural que lacera a muchos países que integran el denominado Sur global y los man-

tiene sumergidos en dinámicas de violencia generalizada.

A partir de la teoría de la colonialidad del poder de Aníbal Quijano, es que Hernández Castellanos sugiere una lógica de producción, distribución y consumo de los dispositivos bélicos. Aunque esta industria encuentra su polo de creación en algunos de los países más ricos y poderosos del planeta y sus productos se reparten tanto en países del centro como de la periferia, su uso final se da sobre todo en los países del tercer mundo.

Asimismo, al acudir a los aportes teóricos de la interseccionalidad (además de las clásicas tres dimensiones de clase, raza y género, el autor añade una cuarta: la discapacidad), Hernández nos sugiere que la configuración del género y, sobre todo, de la masculinidad en países periféricos, va vinculada con las armas, con su empleo de manera inmediata, pero también con su presencia simbólica. En este sentido, también hay un cruce con la racialización que permite la creación del sujeto bélico, pero también de la construcción aquellas figuras que terminan por ser objetos de esta violencia bélica.

El autor también retoma la necropolítica de Achille Mbembe, misma que nos indica las lógicas de segmentación poblacional para administrar la muerte a ciertos sectores, para plantear la existencia de cartografías tanto de la muerte como del tráfico de armas. Cartografías del belicismo.

Este recorrido permite definir la razón bélica como el dispositivo que procura que todo conflicto político sea tramitado como conflicto armado. Es decir, que todo antagonismo se decante por la opción bélica. Esto como diagnóstico de un presente que buscamos por superar. Como antítesis contamos con la propuesta de paz democrática y problematizadora que ha planteado Guillermo Pereyra.

Respecto al momento de ruptura, podemos recurrir al texto *Una receta para vivir sabroso* de Andrea Serna Cano. La autora se enfoca en el caso colombiano y la su lamentable historia reciente marcada por uno de los conflictos armados más longevos en el continente. Asimismo, en plena pandemia se presenció la irrupción imprevisible de amplias movilizaciones sociales a causa del paquete de reformas impulsado por el entonces presidente Iván Duque, mismas que fueron reprimidas. Incluso Naciones Unidas hizo llamamientos para que no se violaran los derechos humanos de las personas que se manifestaban. Frente a ello el gobierno de Duque, haciendo una inversión ideológica de derechos humanos (Franz Hinkelammert) no sólo desestimó



dichas recomendaciones, sino que alegó que era una acción necesaria para defender a la ciudadanía.

La fuerza que se expresaba en las manifestaciones logró transitar para tomar la forma del llamado Paro Nacional, integrado por distintas fuerzas sociales: minga indígena, pueblos afrodescendientes, sector transportista, el estudiantado, etc. Sería interesante analizar este fenómeno desde las apuestas teóricas populistas. Todo esto, más que un mero episodio de disrupción representó un momento instituyente de derechos dado que a partir de ahí surgieron distintas organizaciones, y algunas se asentaron como la base política que habilitaría la llegada de Gustavo Petro y todo el cambio social que eso ha representado. Esto ha de ser visto como un reservorio de memoria que exhorta a defender lo hasta ahora ganado y sirve como clave histórica para inspirar las luchas del futuro.

Para este punto, nos interesa transitar hacia el momento de recomposición social, en vinculación con la cuestión de los horizontes utópicos. Es por lo que retomamos el texto *Los derechos de la Tierra y de los vivos. Nuevos paradigmas en tiempos antropocénicos* de la autoría

de Ana Carolina Patto Manfredini. A partir del *perspectivismo amerindio* formulado por Eduardo Viveiros de Castro, la autora expone cómo en distintas cosmogonías indígenas son concebidas la sociedad y la política en de un modo muy distinto a lo que se ha llamado *paradigma occidental*.

Por principio, se denuncia que desde las tradiciones canónicas de derechos humanos (francesa, inglesa y usamericana) más que apelar a la universalidad e integralidad, se cimentaron en un pacto social que dejaba fuera a amplios sectores, además de que no representaba ningún problema la perpetuación de la esclavitud. No se olvide que la esclavitud no es abolida en Francia gracias a la Revolución haitiana, entendida históricamente como la única revolución fraguada por población negra y que es exitosa en la fundación de un nuevo país.

Asimismo, más que un recorrido exotizante en lo referente a la visión de ciertos pueblos originarios, la autora retoma estos aportes culturales para formular una crítica a las nociones más difundidas de derechos humanos. En vez de asumir estos derechos como facultades exclusivas de los seres humanos, es posible concebirlos también en vinculación

con la responsabilidad, así como con la necesidad de integrar la interrelación con otros entes no humanos, incluso con agentes de la naturaleza no vivos. En ese sentido, a través de los procesos constituyentes acontecidos en Bolivia y Ecuador, las nuevas constituciones de esos países avanzaron en otorgar derechos a ciertos agentes no humanos.

Ante las necesidades que nos asedian en el presente, el paradigma ambientalista o ecológico nos queda corto, por lo que es necesario incorporar una visión mucho más holística del ser humano en relación con otros animales no humanos, así como sus espacios vitales. Lo cual alude, de nueva cuenta, a una visión crítica de derechos humanos que encuentra su contenido en ciertas demandas y luchas populares.

Finalmente, Mario Alfredo Hernández Sánchez en *¿Está todo perdido o todo por construirse para el acceso universal a los derechos humanos?*, realiza una lectura pesimista y otra optimista del arendtiano *derechos a tener derechos*, formulado por la pensadora alemana Hannah

Arendt. En estas páginas no es posible reconstruir todo el argumento del autor, no obstante, nos interesa el llamamiento hacia otro universalismo de derechos humanos, el cual no ha de cimentarse en una pretendida esencia o naturaleza humana, sino en un entramado de experiencias que permiten establecer lo común que atraviesa las diversas, el conflicto y las particularidades. Encontramos una posible vinculación en este llamado con nuestra propuesta de la universalidad histórico-concreta de derechos humanos en la que se reconoce la condición común de humanidad, la pluriversalidad de las culturas humanas y la articulación de intereses en una coyuntura política en aras de obtención de hegemonía.

El libro que ahora invitamos a leer resulta bastante oxigenante para la reflexión de un asunto tan apremiante como lo es el de derechos humanos. Esfuerzos como este contribuyen a que la posición canónica de derechos humanos poco a poco sea desplazada por la lectura crítica de los mismos.





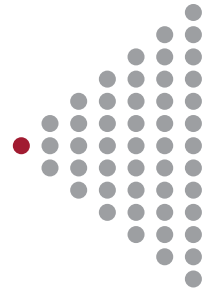
Adelita. Fotografía, 2016
Lizette Abraham

Lizette Abraham

estética con sentido social

Texto: Mónica Loya

Foto: Frida Solano



Artista contemporánea mexicana. Licenciada en Ciencias de la Comunicación con Maestría en Diseño. Trabaja con la fotografía, la instalación y el performance. En sus imágenes se enfoca en la construcción de imaginarios, explora diversos procesos creativos, diseña personajes, objetos y escenarios.³⁹



Si algo caracteriza el trabajo de Lizette Abraham es la búsqueda de texturas, de colores, de maneras de mostrar la realidad desde la que ella misma llama «fotografía de autor». Aterriza la estética más rigurosa con lo terrenal, lo visible y lo doloroso de la realidad.

Originaria de Mérida, Yucatán, ha ido evolucionando y afinando la mirada crítica, al pasar de la comunicación al arte, con un sentido de justicia muy agudo que le ha permitido mostrar la vida desde diversas técnicas, como el performance, hasta llegar a una propuesta original y propia.

En el performance empezó a explorar el cuerpo como materia, como lienzo de trabajo. Desde su estudio en Coyoacán afirma: «La médula espinal de mis fotos es el cuerpo, el cuerpo como paisaje expandido, el cuerpo como el principio de una idea para generar un personaje, una fotografía».

³⁹ Agradecemos a la artista Lizette Abraham la autorización para reproducir las imágenes que ilustran el presente número de la Revista Derechos Humanos México. La entrevista fue realizada el 23 de julio del 2024 por Mónica Loya y Frida Solano.

«Me veo ya con mi cámara fotográfica y digo, “A ver ¿qué está pasando acá? Tengo una cámara. Tengo objetos”. Y le empecé a tomar fotos a esos objetos y después a mi cuerpo. Empecé a trasladar la escena performática a una escena fotográfica»

La artista mexicana, que actualmente reside en la Ciudad de México, fue ganadora del primer lugar en el Festival Internacional de la Imagen (FINI) en la categoría Fotografía con Técnicas Alternativas Profesional. En 2021 obtuvo el apoyo Programa de Estímulo para el Desarrollo Artístico (PECDA) Yucatán.

«Me veo ya con mi cámara fotográfica y digo, “a ver ¿qué está pasando acá? Tengo una cámara. Tengo objetos”. Y le empecé a tomar fotos a esos objetos y después a mi cuerpo. Empecé a trasladar la escena performática a una escena fotográfica».

Lizette relata que se daba cuenta de que mientras trabajaba había oportunidad de dialogar de las cosas que le interesan. Entonces la fotografía para ella es una puerta, un puente. La fotografía se convierte en un detonador para seguir abordando los temas que no se pueden olvidar, como la situación de las mujeres,

de los desaparecidos, los temas sociales que le importan.

«Mi fotografía es muy editorial. Termina siendo muy compuesta, editada, y todo me gusta mucho. Hacer estos contrastes entre lo editado, lo editorial de estudio, pero con temas que aterricen lo social, que la verdad no lo he visto mucho en el arte. Entonces creo que ahí yo tengo un punto a favor mío, que no he visto mucho, pues es muy novedoso. La producción de fotografía construida».

Mujeres tejedoras, entretejiendo su realidad

Para su nuevo proyecto sobre «imaginar tejidos imaginarios», que expondrá en agosto en el Metro de la Ciudad de México, visitó durante cinco años (2018-2023) comunidades en los Altos de Chiapas, donde convivió con mujeres tejedoras.

«Para mí las tejedoras son mujeres artistas. Yo las considero artistas.



De la serie Tejidos imaginarios, *Tejiendo río*.
Fotografía, 2018, Lizette Abraham



De la serie imaginarios desaparecidos, *Detrás del telón.*
Fotografía, 2016 Lizette Abraham



De la serie Tejidos imaginarios, *Acteal.*
Fotografía, 2018, Lizette Abraham

Son mujeres que admiro mucho. Platico con ellas sobre su arte. Ahí es donde tenemos puntos en común», afirma la también ganadora, en 2021, del segundo lugar en el Festival Internacional de la Imagen (FINI) en la categoría Técnicas Alternativas Profesional.

«Platicar sobre lo que tejen, cómo lo tejen, a qué hora lo tejen, para qué lo tejen, y toda la condición que permea esa práctica. Porque no es nada más lo que tejan, sino las tejedoras cuidan a sus hijos un rato y regresan a tejer. Las tejedoras van a cortar leña y regresan a tejer, o sea, el tejido es como un entretejido en toda su realidad, y eso me fascinó. Están tejiendo y entretejiendo su realidad, y su práctica es una práctica cotidiana de todo el tiempo. Ellos, ellas, no de-

jan de tejer, aunque dejen de hacerlo por momentos, eso me encantó».

Pero Abraham ve también la otra parte de la realidad chiapaneca, los problemas a los que se enfrentan las mujeres de manera cotidiana como la escasez de recursos naturales, la carencia de agua, en una región donde es más fácil beber Coca-Cola que agua potable, que está generando diabetes en la población.

Con imágenes poderosas, plantea trasladar la fotografía de estudio, que comúnmente vemos en publicidad, a lo que está pasando afuera, en los territorios. Esto es para ella una «oportunidad de crear mundos imaginarios inspirados en lo que está pasando», trasladándolos a un lenguaje fotográfico.

«Platicar sobre lo que tejen, cómo lo tejen, a qué hora lo tejen, para qué lo tejen, y toda la condición que permea esa práctica. Porque no es nada más lo que tejan, sino las tejedoras cuidan a sus hijos un rato y regresan a tejer, las tejedoras van a cortar leña y regresan a tejer, o sea, el tejido es como un entretejido en toda su realidad y eso me fascinó»

Complejizar lo mexicano

En la fotografía de Lizette Abraham se pueden observar símbolos como la bandera, los colores patrios; elementos como el nopal, que forman composiciones que nos hablan del México contemporáneo con todas sus problemáticas.

Para ella ha significado un reto utilizar esa temática, pues confiesa que, en el ambiente artístico, enfocarse en lo mexicano se ve como un arte menor; sin embargo, considera que «no hay artes menores; la artesanía es arte, pero no hemos entendido esos lugares, ni siquiera el tejido; las artes textiles vienen de un lugar indigenista y ahorita el textil ya hizo un *boom*; tenemos el problema de no apreciar nuestra propia cultura».

Su crítica se enfoca a las mismas escuelas de arte, que enseñan a que toda la historia del arte es occidental, que viene de Estados Unidos, de Europa; nada latinoamericano. Opina que hay artistas muy posicionados porque tienen dinero para eso, pero utilizan influencias que no son nuestras, pero al mismo tiempo se cuestiona: «¿Cuál sería nuestra historia del arte? ¿Frida Kahlo? Hay mucho más que Frida Kahlo. Hay toda una historia latinoamericana».

Apunta también que a los artistas se les ve como personas que tiene hobbies, no como personas serias que promueven la cultura del país. Considera, además, que es muy problemática una nueva visión del arte, con la influencia de la colonización y



De la serie imaginarios
desaparecidos
**Vestuarios que
no olvidan**
Fotografía, 2016
Lizette Abraham

los nuevos conceptos, aunado a la falta de apoyo para los creadores.

A pesar de esos escenarios, Lizette Abraham se ha enfocado en sus raíces yucatecas, al crear fotografías que tienen que ver con diosas mayas y tocando mucho el tema de la cultura maya, además de mezclar y fusionar con imágenes de creaciones textiles, en donde crea personajes y se apropia de estas historias para hacer nuevos diálogos.

«Creo que también me interesa que la gente se acerque a estos rostros, que son rostros con narices aguileñas, que no son los clásicos rostros occidentales, que son nuestros rostros, pero estos rostros los discriminamos todo el tiempo. Una nariz aguileña no me la tengo que operar, porque tenemos una cultura de la belleza occidental muy anclada a nuestra apreciación sobre la belleza física».



De la serie imaginarios desaparecidos, *Arrancar de raíz*.
Fotografía, 2016 Lizette Abraham



De la serie imaginarios
desaparecidos
Donde están II
Fotografía, 2016
Lizette Abraham





De la serie imaginarios desaparecidos, *El militar*.
Fotografía, 2016, Lizette Abraham



De la serie los cómplices, *El festejo*.
Fotografía, 2012, Lizette Abraham



De la serie imaginarios
desaparecidos,
Los estudiantes.
Fotografía, 2016
Lizette Abraham



De la serie imaginarios desaparecidos, *Donde están III*.
Fotografía, 2016 Lizette Abraham

«No hay artes menores, la artesanía es arte, pero no hemos entendido esos lugares, ni siquiera el tejido, las artes textiles vienen de un lugar indigenista y ahorita el textil ya hizo un *boom*, tenemos el problema de no apreciar nuestra propia cultura»



De la serie imaginarios desaparecidos, *Donde están II*.
Fotografía, 2016 Lizette Abraham



De la serie cómplices, *Los de abajo*.
Fotografía, 2012, Lizette Abraham



***Resiliencias
contaminantes***
Fotografía, 2013
Lizette Abraham



MARÍA DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

FRANCISCO JAVIER EMILIANO ESTRADA CORREA

Secretario Ejecutivo

ROSY LAURA CASTELLANOS MARIANO

Directora General del Centro Nacional de Derechos Humanos
"Rosario Ibarra de Piedra"

CLAUDIA ESPERANZA FRANCO MARTÍNEZ

Directora General de la Primera Visitaduría

OMAR JAIR PASARÁN NIETO

Director General de la Segunda Visitaduría

LUCIANA MONTAÑO POMPOSO

Directora General de la Tercera Visitaduría

ARELY LÓPEZ PÉREZ

Directora General de la Cuarta Visitaduría

RAÚL ARTURO RAMÍREZ RAMÍREZ

Director General de la Quinta Visitaduría

MARÍA DEL CARMEN OJESTO MARTÍNEZ PORCAYO

Directora General de la Sexta Visitaduría

OMAR MONROY RODRÍGUEZ

Director General de Vinculación Interinstitucional en suplencia de la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo

LAURA NAVA ARONTES

Coordinadora General de Administración y Finanzas

CECILIA VELASCO AGUIRRE

Coordinadora General de Seguimiento de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos

VIRGINIA GUADALUPE CRUZ DOMÍNGUEZ

Coordinadora General de Especialidades Científicas y Técnicas

BENJAMÍN VERGARA HERRERA

Coordinador General de las Oficinas Regionales

OLIVIA ROJO MARTÍNEZ

Titular del Órgano Interno de Control

ANTONIO RUEDA CABRERA

Director Ejecutivo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

ELISEO GUAJARDO RAMOS

Director Ejecutivo del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

JAZMÍN CISNEROS LÓPEZ

Directora General de Difusión de los Derechos Humanos

CLAUDIA FERNÁNDEZ JIMÉNEZ

Directora General de Quejas y Orientación

JOSÉ FRANCISCO BARRAZA SILVA

Director General de Planeación y Estrategia Institucional



COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS
► NÚM. 2/AGO/2024